

878509
9

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**



**RESPONSABILIDAD EN MATERIA PENAL DEL PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS SENADORES
Y DIPUTADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

JOSÉ RODOLFO FAGOAGA ROJAS

**DIRECTOR DE TESIS:
LIC. MARÍA EBEL GIFFARD SÁNCHEZ**

EDO. DE MÉXICO

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIOS

En ti señor pongo mi profesión para que
tu la ilumines y pueda servir con justicia
a mis semejantes.

PAPA

Te doy gracias por el apoyo que
siempre me has brindado. GRACIAS
PAPA, por haberme ofrecido esta
oportunidad de estudiar.

MAMÁ

Te agradezco mamá que siempre te as
preocupado por mí, que me ayudaste
y me impulsaste, como estudiante y
ahora como futuro Profesionista.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recopional.

NOMBRE: José Rodolfo Fagocay Rojas

FECHA: 8/14/03

FIRMA: J. Rodolfo Fagocay R.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TÍO MANOLO

Agradezco tío tu gran apoyo, tus enseñanzas y tu voluntad para ayudarme, te dedico esta tesis, con cariño, respeto y gratitud.

A MIS HERMANOS

Gracias Gloria, gracias Eduardo por su cariño y apoyo.

LIC. RAFAEL CERVANTES ANDRADE.

Mi agradecimiento por su gran apoyo, sus enseñanzas y su voluntad para ayudarme, le comparto este logro con respeto y gratitud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

TESIS CON
FOLLA DE ORIGEN

"LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA PENAL DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS SENADORES Y DIPUTADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS."

Págs.
7.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

I- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIPUTADOS y SENADORES.

1. 1 En la Constitución Gaditana de 1812.	12.
1.1.1 El Juicio de Residencia.	14.
1. 2 Congreso de Anahuac.	19.
1. 3 Constitución Federal de 1824.	21.
1. 4 Las 7 Leyes Centralistas de 1836.	23.
1. 5 Bases Orgánicas de 1843.	26.
1. 6 Constitución de 1857.	29.

CAPITULO II

II- LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTEMPLADAS EN ALGUNAS CONSTITUCIONES DEL MUNDO.

2. 1 Francia.	34.
2. 2 Italia.	35.
2. 3 Estados Unidos De América.	37.
2. 4 Alemania.	38.
2. 5 Argentina.	39.
2. 6 Chile.	40.
2. 7 Bolivia.	41.
2. 8 Brasil	42.
2. 9 Colombia.	44.
2.10Paraguay.	45.
2.11Uruguay.	46.
2.12Venezuela.	47.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

III- EL SERVIDOR PUBLICO. LA RESPONSABILIDAD Y SUS OBLIGACIONES.

	Págs.
3. 1 Concepto de Servidor Publico.	50.
3. 2 Concepto de Responsabilidad.	52.
3.2.1Algunos Criterios del Poder Judicial Federal Sobre Responsabilidad de Funcionarios.	53.
3. 3 Conceptos de Impunidad, Inmunidad y Fuero.	60.
3.3.1 Funcionarios con Impunidad. Inmunidad y Fuero.	61.
3.3.2 La Licencia y la Impunidad. Inmunidad y Fuero.	61.
3.3.3 Algunos Criterios del Poder Judicial Federal Sobre Impunidad, Inmunidad y Fuero.	63.
3. 4 Tipos de Responsabilidad.	75.
3.4.1 Responsabilidad Administrativa.	76.
3.4.2 Responsabilidad Penal.	78.
3.4.3Responsabilidad Polífrica.	81.
3.4.4Responsabilidad Civil.	83.
3. 5 Procedimiento para Exigir los Diferentes Tipos de Responsabilidad.	85.
3. 6Obligaciones Administrativas de los Servidores Públicos.	89.
3. 7 Sanciones Administrativas y Procedimientos para imponerlas.	93.
3.8 Delitos Graves del Orden Común.	97.
3.9Juicio político	99.
3.10Competencia de las Cámaras.	102.
3.11La Protesta.	103.

CAPITULO IV

IV- EL TÍTULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y SUS REFORMAS HASTA AGOSTO DE 1996.

4.1Consideraciones Generales.	106.
4.2Artículo 108 Constitucional.	108.
4.3Artículo 109 Constitucional.	116.
4.4Artículo 110 Constitucional.	123.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

	Págs.
4.5 Artículo 111 Constitucional.	129.
4.6 Artículo 112 Constitucional.	146.
4.7 Artículo 113 Constitucional.	148.
4.8 Artículo 114 Constitucional.	151.
4.9 Propuesta de modificación al Título Cuarto de la Constitución de 1917.	153.

CAPITULO V

V- DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

5.1 Disposiciones Generales.	157.
5.2 Juicio Político.	158.
5.3 Procedimiento en el Juicio Político.	161.
5.4 Declaración de Procedencia, y su Procedimiento.	169.
5.5 Responsabilidad Administrativa.	173.

CAPITULO VI

VI- DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL REFERENTES A LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS.

6.1 Traición a la Patria.	184.
6.2 Delitos contra la seguridad de la nación.	189.
6.3 Delitos cometidos por servidores públicos.	193.

CONCLUSIONES.	212.
ANEXOS.	220.
BIBLIOGRAFÍA.	223.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El título de la presente tesis responsabilidad en materia penal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los Senadores y Diputados como servidores públicos encierra la inquietud preponderante de que su conducta al ejercer sus funciones y cometer conductas delictuosas sean sancionados incluso después de concluido su encargo, sabemos perfectamente que estos cargos son de elección popular y por consecuencia el pueblo deposita en ellos no solamente su representación sino toda su confianza para que desempeñen sus funciones con plena libertad y honestidad, si embargo, hemos visto que al transcurrir sexenios estos servidores públicos actúan más para beneficio propio y no en el de la población en general, tan es así que en la actualidad venimos arrastrando grandes problemas de pobreza, inseguridad, desempleo y sobre todo los de índole económica y que en la actualidad no han encontrado solución y que obviamente repercuten en el pueblo quien tiene que hacer todo lo posible para sobrevivir a esta crisis.

Al vivir un sistema Presidencialista, las iniciativas de ley que presenta el ejecutivo federal ante el congreso de la unión tienen que ser aprobadas por este cuerpo colegiado sin el análisis profundo y minucioso requerido, como sabemos, siempre hechas al vapor parchando nuestra legislación, beneficiando solamente a una parte de la población y sobre todo a los servidores y perjudicando a los que menos tienen ejemplo de ello tenemos la miscelánea fiscal que es la clase media trabajadora la que tiene que soportar la carga de los impuestos para que el país pueda continuar con su propio equilibrio económico y el Estado satisfacer las necesidades de la población en general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resulta deshonesto la conducta de Senadores y Diputados al prestarse a desarrollar la voluntad de quien en su momento sea el presidente de la república, legislando con disposiciones que en ocasiones resultan absurdas e inconstitucionales, poniendo candados a algunas de esas disposiciones haciendo difícil su modificación a futuro, también como ejemplo tenemos el artículo 82 de la constitución que en el periodo Salinista se modifica uno de los requisitos para ser presidente y que en la actualidad las cámaras quieren retornar a su texto original.

Hasta la fecha estos servidores públicos se les excluye de su conducta delictuosa de las sanciones contempladas en el Código Penal. El pueblo los eligió para que legislen en su beneficio y no en el propio o del Presidente de la República o de altos funcionarios, que parece ser que como premio se les protege su conducta delictuosa sin recibir ningún castigo por esa conducta, por lo anterior consideramos necesario hacer un análisis profundo de lo que al respecto contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y toda la República en Materia Federal en lo relativo a los delitos cometidos por los servidores públicos, llegando a la conclusión de que el Presidente, Diputados y Senadores sean sancionados por esas conductas ilícitas incluso después de haber dejado el cargo correspondiente, lo que se demuestra en el desarrollo del presente trabajo, ya que es necesario que reviva la confianza del pueblo mexicano en estos servidores públicos sobre todo al saber de la existencia de una sanción y no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dejar impune su conducta que desarrollaron durante su encargo, y no ser solamente juzgados durante este periodo sino incluso tiempo después de haber concluido sus funciones. Siguiendo en su encargo pueden obstaculizar cualquier investigación en su contra por lo que esta podría realizarse al fin de su gestión, aun así sus esbirros podrían impedir el desarrollo de cualquier pesquisa para que no puedan ser juzgados y dejar impune esa conducta ilícita.

El primer capítulo del presente trabajo tiene como objetivo presentar un panorama general del proceso histórico que a existido en nuestro país en cuanto a la responsabilidad de los altos funcionarios Diputados y Senadores desde el México independiente hasta nuestros días.

En el segundo capítulo se hace una reseña de diversos ordenamientos constitucionales correspondientes a otros tantos países del mundo en relación a la Responsabilidad del Presidente y Diputados y Senadores el tratamiento que se les da, las sanciones existentes la forma de reparar el daño y las autoridades que ejercen acción política en su contra.

El tercer capítulo se refiere a los conceptos de servidores públicos, responsabilidad, impunidad, inmunidad y fuero, así como sus diferentes clases de responsabilidad forma de exigirlos, obligaciones y sanciones administrativas así como el procedimiento para imponerlas, la definición de lo que se entiende por delitos graves del orden común y por último se trata lo relativo al juicio político.

En el cuarto capítulo se hace un estudio del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que precisamente se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos tanto como en el texto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

original como los cambios que a venido sufriendo este título hasta el tres de julio de 1993, y las modificaciones que son necesario realizar como parte de mi propuesta.

El quinto capítulo hace mención a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, su aparición el juicio político, su procedimiento y la responsabilidad administrativa que contempla esta Ley así como la propuesta para su modificación.

El sexto capítulo señala las disposiciones del Código Penal respecto a la responsabilidad del Presidente, Diputados y Senadores los delitos en que puedan incurrir, el tiempo en que deban ser juzgados y por último la propuesta de modificación.

Al termino del presente trabajo se encontraran las conclusiones que encierran la opinión de su autor.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11

I- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIPUTADOS Y SENADORES.

En las diferentes constituciones mexicanas encontré que la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha estado exageradamente protegido por la jurisdicción de los poderes, legislativo y judicial; el primero, estableciendo una serie de procedimientos para que, en caso de que exista alguna acusación en su contra, se proceda en cuanto a lo establecido por la propia Constitución y no conforme a los diversos ordenamientos procesales comunes, y del segundo, dando facultades al legislativo para ser quien conozca de los delitos en que el propio Presidente incurra en responsabilidades. El Poder Judicial es incompetente para conocer sobre las acusaciones que se hagan al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1. 1 EN LA CONSTITUCIÓN GADITANA DE 1812.

La Constitución que expidieron las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, siendo virrey Venegas y este decidió su aplicación en Nueva España, pero nunca permitió que se aplicara íntegramente a pesar de una orden expresa de las Cortes fechado el 10 de mayo de 1812.

El siguiente virrey, Felix María Calleja trató de reformar puntos de la Constitución que se habían minimizado por su antecesor siendo así que se crea un folleto en 1820 que ayudó la manera de gobernar de Calleja desconocedor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de las prácticas de restricción introducidas por el sistema Constitucional en las otras facultades omnímodas de los virreyes.

En el año de 1813 exactamente el 18 de noviembre una representación de la Audiencia de México de la Regencia propuso la suspensión de la Constitución mientras existiese el movimiento revolucionario y que el virrey se revistiese con las facultades de las Leyes de Indias y que esta recuperara su vigencia para que se adoptara un sistema de gobierno mas riguroso, esto provocó que se acusara a Calleja de no aplicar la Constitución.

Ya en el año de 1820, restauradas las libertades constitucionales e instalado Ruiz de Apodaca en el mando del virreinato, las violaciones de la letra y del espíritu de la Constitución fueron excepcionales¹.

Se incluye esto dentro de los antecedentes mexicanos "no solo por haber regido durante el periodo de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial o temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que procedió de la organización constitucional del nuevo estado"².

Al regir esta Constitución la vida de nuestro país antes de su independencia, en la que ya figuraba el fuero que se le concedía a la principal figura el Rey y la inviolabilidad de su autoridad de la que resultan varias

¹FERRER MUÑOZ, MANUEL; La Constitución de Cádiz y su Aplicación en la Nueva España; 1ª, de., Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México., México ,1993, p.24.

² TENA RAMÍREZ, FELIPE; Leyes Fundamentales de México; 16ª. edi., Editorial Porrúa, S.A. México.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

facultades dentro del artículo 168 de la misma que señalaba: "La persona del Rey es sagrada e inviolable, y no esta sujeta a responsabilidad".³

Se delega toda responsabilidad que determinadamente pudiese tener el Rey, en los secretarios de despacho de acuerdo con artículo 226. "los secretarios de despacho serán los responsables a las Cortes de las ordenes que autoricen contra la Constitución o las Leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey".⁴

En esta época existía un órgano encargado de conocer de las causas criminales contra los servidores públicos, siendo este el Supremo Tribunal de Justicia llamado Juicio de Residencia.

1.1.1 EL JUICIO DE RESIDENCIA.

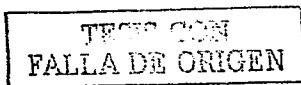
Dentro de los tribunales de la Nueva España existió uno llamado juicio de residencia, o residencia a este se le llamo así, porque al funcionario a quien se le seguía este juicio, tenia que residir en el lugar donde se enjuiciaba mientras se terminaban las investigaciones.

A) Antecedentes.

Los antecedentes se dan en las Sagradas Escrituras, como ejemplo, la exhortación de Samuel al pueblo judío para que presentaran las quejas existentes contra él | carta de Samuel | capítulo 12 versículo 3.

³TENA RAMÍREZ, FELIPE; Op. Cit, p. 80

⁴Ibidem, p. 87.



"Y aquí me lienen; Si me he apropiado del buey o del asno de alguien o si he oprimido o maltratado a alguno, o si me he dejado sobornar, PUEDEN ACUSARME ANTE EL SEÑOR y ante el Rey que el ha escogido y yo pagare lo que deba."

"Zenón, en el año 475, obligó a jueces y magistrados a permanecer cincuenta días en los lugares en donde habían desempeñado sus querellas y dentro del término de veinte días se dictara sentencia.

En la Edad Media sigue observándose este Procedimiento y para obtener mayor eficacia, en las Bulas Papales se establecieron algunas reformas"⁵.

En España la Ley de las 7 Partidas lo reglamentó: después de hacer el juramento de su cargo los jueces tenían que dar una fianza que garantiza su permanencia, por cincuenta días, en el lugar donde habían ejercido sus funciones, de esta manera, si había quejas en su contra, mediante anuncio por pregones de residencia, se ventilara el juicio, con la presencia del residenciado hasta la sentencia.

En las "Leyes de Estilo" y el "Ordenamiento de leyes" realizado por Alfonso XI en las cortes de Alcalá de Henares, también se Incluyeron normas al respecto.

Posterior mente, los Reyes Católicos, utilizan la justicia como un instrumento para lograr consistencia, responsabilidad y apoyo a las Cortes de Toledo y de Sevilla una serie de innovaciones que pasan a formar parte de la Nueva y

⁵COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. 2ª edición, México, 1970. P.32.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Novísima Recopilación de Leyes de Castilla; posteriormente, fueron adoptadas por el Derecho indiano.

b) Funcionarios sometidos al juicio de residencia en el Derecho de la época colonial.

En del Derecho de la época colonial eran sujetos al juicio de residencia: virreyes, gobernadores, políticos y militares, intendentes, intendentes-correctores, presidentes de audiencia, oidores, fiscales, protectores de naturales, interpretes, correctores, alcaldes mayores, alcaldes y alguaciles de la Santa Hermandad, contadores, factores, visitadores de indios, jueces repartidores tasadores de tributos, veedores de funciones, ensayadores, marcadores, fundidores y oficiales de las casas de moneda depositarios generales, alguaciles mayores y sus tenientes, alféreces reales, procuradores generales, comisarios del campo, mayordomos de la ciudad, mayordomos del hospital real, escribanos, oficiales de las armadas de las Indias, y en general, todos los demás funcionarios, ellos eran considerados como servidores públicos dentro de la Nueva España y podían ser juzgados por este tribunal.

C) El proceso.

El Juicio de Residencia tenía dos partes: una parte secreta, que se realizaba de oficio; y otra parte pública que tramitaba las denuncias de los particulares.

Para que fuese más rápido el despacho de los juicios, se tenían que ventilar en el lugar donde el residenciado desempeñaba sus funciones, para que los agraviados tuvieran la facilidad de presentar a testigos y demás pruebas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El juicio inicia cuando el pregonero daba a conocer el edicto de residencia, momento en el cual daba principio el término que duraría y durante el cual se recibían los agravios; advirtiendo a quienes presentaban sus denuncias que garantizaban su protección y eran sancionados los que trataran de amedrentarlos para que no presentaran sus quejas.

Los "comisionados", eran encargados de asesorar al Juez que practicaba la residencia, los comisionados tenían facultades que consistían en dar a conocer los edictos a las poblaciones, que por lo retirado de estas no permitía que lo hiciera el juez, los comisionados también tenían que recabar información que era necesaria que se instaurara el proceso.

Una vez que se acreditaba la personalidad del residenciado, se daban principio a los interrogatorios sobre el cumplimiento de las obligaciones del funcionario y sus colaboradores, así como a la moralidad, buenas costumbres y protección indígena. La prueba testimonial tenía gran trascendencia procesal, y se tomaban medidas importantes para que no se desvirtuara la verdad por bajas pasiones o intereses creados.

La labor del juzgador era solamente inquisitiva*, él solicitaba informes oficiales a otras autoridades del mismo lugar, y revisaba los libros del Cabildo, y examinaba los expedientes judiciales o de gobierno, y todo aquello que le permitiera comprobar los hechos.

*Adjetivo que investiga o pregunta. Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Prefacio de Jorge Luis Borges, Ediciones Grijalbo, S.A. Barcelona España. 1986. 2061p.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este proceso consta de dos partes, la primera era secreta y la segunda era publica, en la primera el juez formulaba una lista con los cargos presentados, esto hacia saber al residenciado que podía presentar su defensa.

La segunda parte era pública existía acción popular; esto es las querellas y las demandas que presentaba el o los agraviados, por los asuntos resueltos en su contra o por aquellos que tenían pendiente una resolución. Todas las querellas o las demandas seguían un mismo trámite en el juicio ordinario, y por esto se aceleraba el procedimiento y esto podría provocar que se resolviera en un menor tiempo, así se presentaban los cargos y ofrecidos estos, el juez estaba en aptitud de dictar sentencia.

Después, la causa sería remitida al Consejo de Indias para tramitarse en segunda instancia; pero podrían surgir problemas con la documentación al momento de enviarse a la Península debido a que tardaba mucho en llegar a su destino, en el año de 1542 existió un acuerdo en el cual únicamente para las residencias tomadas a los gobernadores y a quienes fueren miembros integrantes de las audiencias; en todos los demás casos la audiencia correspondiente resolvería en segunda instancia.

d) Sanciones.- Estas sanciones consistían en multas, inhabilitación perpetua o temporal para desempeñar cargos públicos y el destierro.

c) Efectos.- El juicio de residencia era noble pero fue utilizado como un medio intimidatorio para que se lograra mayor eficiencia y cumplimiento de las autoridades en el desempeño de sus funciones, los resultados fueron poco satisfactorios, porque, era predominante la voluntad del virrey en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nombramiento de los jueces, lo que originó que se sometieran a sus caprichos y componendas; en casos críticos que presentaran no había nada que temer, pues gozaban de toda su protección.

En cuanto a los Virreyes, gobernadores y demás autoridades de importancia, como sujetos del Juicio de Residencia, el comentario formulado por Alejandro de Humboldt, conduce a la siguiente conclusión: "Si el Virrey era rico, hábil y estaba sostenido en América por un asesor valiente y en Madrid por amigos poderosos, podía gobernar arbitrariamente sin temor a la Residencia"⁷.

1.2 CONGRESO DE ANAHUAC.

El 22 de octubre de 1814 se expidió este Decreto Constitucional, mas conocido con el nombre de Constitución de Apatzingan o Congreso de Anahuac. Esta carta política, tuvo una corta vigencia, pero muestra lo avanzado del pensamiento de un sector de la inteligencia mexicana y del espíritu jurídico que le animaba. Su aspecto provisional, demostró que sus redactores comprendían muy bien el momento en que se crea esta, en virtud de que el propio artículo 237 menciona esa circunstancia, además de prever una convocatoria de asamblea representativa que redactara el documento definitivo, esta constaba con una parte dogmática y una orgánica, como exigieron los doctrinarios del siglo XIX sobre la estructura de las constituciones: una parte que establece los principios y la finalidad del Estado, con la situación

⁷COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Op. Cit, p. 34.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del hombre con sus deberes y derechos; y otra relativa a la estructura y forma gubernativa.

En este Decreto no menciona nada que se refiera a la Responsabilidad del Presidente, sin embargo, ya aparece el Juicio de Residencia como recurso del pueblo para exigir responsabilidad a los funcionarios de la época y el Tribunal de Residencia, mismo que se encargaba de conocer privativamente de las cosas pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia (art.224). Así mismo, señala el procedimiento mediante el cual se iba a seguir la actuación de dicho tribunal, términos para admitir acusaciones y para resolver, así como la disposición de que una vez terminado o resuelto el caso, se disolverá inmediatamente.

Se encuentra en este decreto, un remoto antecedente de lo que actualmente constituye el desafuero, en los siguientes casos:

"- Los diputados, por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía, y por los del Estado, señaladamente por los de incidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos".⁸

"No podrá el supremo gobierno:

Artículo. 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso mas de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo termino deberá remitir al detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado".⁹

Se encuentra en el artículo 228 que señalaba que en ambas causas se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso o el mismo Congreso las promoverá de oficio y actuara todo lo conveniente para declarar si da o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender

⁸ TENA RAMÍREZ, FELIPE; Op.Cit, p. 38

⁹Íbidem, p. 149

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al acusado, y remitirá el expediente al Tribunal de residencia, quien previa a esta declaración, y no de otro modo, formará la causa, la substanciará definitivamente, con arreglo a las leyes.

Mas adelante y conforme se desenvuelva el presente trabajo, encontramos grandes similitudes con lo que actualmente conocemos como desafuero y juicio político.

1.3 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.

Esta constitución establece casos que fincan responsabilidad al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si bien es cierto que no se encuentran limitados en determinado artículo, se conocen por las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la misma, que señala los casos en que cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones y durante el tiempo de su encargo por los siguientes delitos:

I- Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.

II- Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o que estos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma".¹⁰

¹⁰Las Constituciones de México, 1814 - 1991 II. Congreso de la Unión, Comité Asuntos Editoriales México, 1991, Artículo 38 de la Constitución de 1824, p. 80.

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

La cámara de representantes podía hacer funciones de gran jurado, exclusivamente cuando el presidente o sus ministros sean acusados por actos en que haya intervenido el senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones, así como en el del "El Vicepresidente, en los cuatro años de este solo podrá ser acusado ante la Cámara de Diputados por cualquier delito cometido durante el tiempo de su empleo".

De lo anterior se puede concluir que los artículos 107 y 38 de la Constitución de 1824 son el antecedente del párrafo tercero del artículo 108 Constitucional, con la diferencia de que de acuerdo con la Carta de 24, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podía ser acusado ante cualquiera de las dos cámaras, y también era más extensa la lista de delitos por los que podía ser acusado.

Así mismo, se encontraba ya establecido un procedimiento para que cualquiera de las cámaras señaladas llevaran a cabo su actuación, señalando que esta se erigirá en gran jurado, y si declarase por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de la causa, quedara el acusado suspendido de su cargo, y puesto a disposición del tribunal competente (artículo. 40), siendo en el caso que nos ocupa, el del presidente así como del vicepresidente, atribución de la Corte Suprema de Justicia conocer de las causas que se promuevan en su contra.

Por lo que toca al Poder Legislativo se dispuso que: "En las causas criminales que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

acusados sino ante la Cámara de estos, ni estos ante la de Senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en Gran Jurado, para declarar si da o no lugar a la formación de causa".¹¹

En virtud de las disposiciones anteriores, considero que el legislador de la época se vio en la necesidad de establecer la protesta que deben guardar los funcionarios públicos como una obligación que emane de la propia constitución al establecer en el artículo 163:

"- Todo funcionario público, sin excepción de clase alguna antes de tomar posesión de su destino, deberá prestar juramento de guardar esta constitución y el acta constitutiva".¹²

1. 4 LAS 7 LEYES CENTRALISTAS DE 1836.

La constitución de las 7 leyes de 1836 engrandece la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que además de dar la deseada protección a la persona del mandatario en aras de obtener la seguridad y la paz pública, lo ha convertido en un ser "intocable", tanto durante su encargo, como después de que este ha terminado.

Así como en la Tercera Ley Constitucional en su artículo 47, encontramos que:

"En los delitos comunes no se podrá intentar acusación criminal contra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde el día de su nombramiento hasta un año después de terminada su presidencia, ni contra los senadores, desde el día de su elección hasta que pasen dos meses de terminar su encargo, ni contra los Ministros de la alta Corte de Justicia y la marcial, Secretarios de despacho,

¹¹Op. Cit. Artículo 43 de la Constitución de 1824.p. 80.

¹²Op. Cit. Artículo 163 de la Constitución de 1824. p. 94.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

Consejeros y Gobernadores de los Departamentos, sino ante la Cámara de Diputados. Si el acusado fuere diputado, en el tiempo de su diputación y dos meses después, o el Congreso estuviere en receso, se hará la acusación ante el Senado".¹³

Esta Constitución fue la primera en diferenciar en cuanto al procedimiento y así decía al artículo 48: "En los delitos oficiales del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo tiempo que se fija el artículo anterior, de los secretarios del Despacho, Magistrados de la alta Corte de Justicia y de la marcial, Consejeros, Gobernadores de los Departamentos y Juntas Departamentales, por infracción del artículo 3º., parte quinta de la Segunda Ley Constitucional, del 3 de la Cuarta y del 15 de la Sexta letra en sus tres primeras partes, la Cámara de Diputados, ante quien debe hacerse la acusación, declarará si ha o no lugar a esta, en caso de ser la declaración afirmativa, nombrará dos de sus miembros para sostener la acusación en el Senado. Este, instruido el proceso, y oídos los acusadores, fallará, sin que pueda imponer otra pena que la de destitución del cargo o empleo que obtiene el acusado, o de inhabilitación perpetua o temporal para obtener otro alguno; pero si tal proceso resulta ser, a juicio del mismo Senado, acreedor a mayores penas, pasara el proceso al Tribunal respectivo para que obren según sus leyes".

De lo anterior agregaba el artículo 49 que: "En los delitos comunes, hecha la acusación, declarará la Cámara respectiva si ha o no lugar a la formación de causa; en caso de ser la declaración afirmativa, se pondrá el reo a disposición del Tribunal competente para ser juzgado. La resolución afirmativa solo

¹³ TENA RAMÍREZ, FELIPE; Op. Cit. p.87

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesitará la confirmación de la otra Cámara, en el caso de ser acusado el Presidente de la República". La declaración afirmativa, tanto en los delitos oficiales como en los comunes, suspendía al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano.

La Cuarta Ley Constitucional, en su artículo 15 vuelve a darme la razón sobre el "engrandecimiento" e invulnerabilidad de la persona del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señalar como prerrogativas del mismo, las siguientes:

Fracción III No poder ser acusado criminalmente, durante su presidencia y un año después, por ninguna clase de delitos cometidos antes, o mientras funge de Presidente....

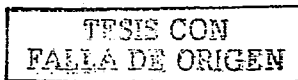
Fracción IV No poder ser acusado criminalmente por delitos políticos cometidos antes o en la época de su presidencia, después de pasado un año de haber terminado esta.

fracción V No poder ser procesado, sino previa la declaración de ambas cámaras prevenida en el artículo 49, párrafo último de la tercera ley constitucional (ya citado)".¹⁴

Dentro de la Quinta Ley constitucional y como atribuciones de la Corte Suprema de Justicia se encuentran el conocer, desde la primera instancia de los negocios civiles que tuvieren como actos o como reos al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos... (artículo. 12, fracción III)

La anterior situación, privilegiada para el Presidente de los Estados Unidos Mexicano, de no tener que comparecer ante un juzgado civil del fuero común

¹⁴TENA RAMÍREZ, FELIPE; Op.Cit. p. 225.



para ventilar algún auto civil pero en épocas como esta ya se observaba como uno de tantos privilegios de los que goza el Señor Presidente.

Así como en la Constitución de 1824 y por las diversas disposiciones contenidas relativas a la responsabilidad de los funcionarios públicos, aquí nos encontramos también con la obligación constitucional de los mismos de toma de protesta, siendo que en el artículo 6 de la Séptima Ley Constitucional se señala que "Todo funcionario público, al tomar posesión, prestará juramento de guardar y hacer guardar, según le corresponda, las leyes constitucionales, y será responsable por las infracciones que cometa y no impida" .¹⁵

De lo antes dicho se puede concluir que el origen remoto del sistema de la constitución vigente se encuentra primordialmente en la Constitución Centralista de 1836.

1. 5 BASES ORGÁNICAS DE 1843.

Por lo que toca a las Bases Orgánicas de la República Mexicana del 15 de junio de 1843, hablan de la materia que estamos tratando los artículos 73, 74, 78, 90, 190.

Artículo. 73.- Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que viertan y votos que emitan en el desempeño de sus funciones, sin que en ningún tiempo, ni por autoridad alguna puedan ser molestados por esta causa.

Este precepto es similar al artículo 61 de la constitución actual. Ambos hablan de la irresponsabilidad de los diputados y senadores por las opiniones que manifiestan en el desempeño de sus funciones, y únicamente encontramos

CON
FALLA DE ORIGEN

diferente expresión entre ambos preceptos, tales como que el artículo 73 dice "por las opiniones que viertan y votos que emitan, y el artículo 61 por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo". Por lo que podemos establecer que es la única diferencia, ya que el artículo 61 no hace mención a los votos que emitan.

Artículo. 74.- Los diputados y senadores no podrán ser juzgados en sus causas criminales y civiles durante su encargo y dos meses después, sino en la forma prevenida por la Constitución y las leyes.

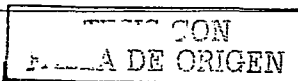
Artículo. 76.- Cada una de las Cámaras conocerá de las acusaciones que se hicieren contra sus respectivos individuos, para el efecto de declarar si da o no lugar a la formación de causa.

Estos preceptos no los tenemos en la Constitución de 1917.

Sobre el artículo 73 es conveniente señalar que incluye dentro del llamado fuero constitucional a las causas civiles, no así en las leyes fundamentales posteriores, que con justificada razón establecen con toda claridad que ningún alto funcionario gozara de inmunidad en materia civil.

Respecto al artículo 74, autoriza a cada Cámara para conocer de las acusaciones de sus miembros, y no como la Constitución vigente, que de acuerdo con ella, compete a la Cámara de Diputados conocer de las acusaciones, tanto de los delitos oficiales como de los comunes, para declarar, en forma positiva o negativa, si da lugar a proceder. Consideramos que este último sistema es mejor, ya que concentra la competencia en una Cámara, sin dispersarlo como lo hacían las Bases Orgánicas del 43.

¹⁵ TENA RAMÍREZ, FELIPE; Op. Cit. p. 245



Artículo. 78.- Las dos Cámaras reunidas formarán jurado, con el objeto arriba expresado, en las acusaciones contra el Presidente de la República por los delitos oficiales especificados en el artículo 90, y en las que se hagan por delitos oficiales contra todo el ministerio, o contra toda la Corte Suprema de Justicia o la marcial.

Artículo. 90.- Son prerrogativas del Presidente: No poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, sino por delitos de traición contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en estas bases. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones.

El artículo 108 vigente, que en su segundo párrafo establece que el Presidente de la República, durante el tiempo de su cargo, solo puede ser acusado de traición a la patria y delitos graves del orden común. Se diferencian en que el artículo 90 de las Bases Orgánicas otorgaba el fuero al Presidente durante su presidencia y un año después, y el actual solo durante su cargo.

Artículo. 190.- Si el Presidente de la República, por resultado del uso de las atribuciones IX y X contenidas en el artículo 8, o por quejas fundadas contra cualquiera, magistrados o jueces, creyere que se les deba exigir la responsabilidad, reunirá los datos convenientes, y oído el dictamen de su Consejo, pasará todo al juez respectivo, dejando al acusado suspenso de su empleo. No se entiende lo previsto en este artículo respecto de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial.

ESTADO CON
FALLA DE ORIGEN 28

1. 6 CONSTITUCIÓN DE 1857.

Es en esta constitución por primera vez se contempla la obligación Constitucional que tiene el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de Protestar a su cargo, a pesar de diversa reformas que se dieron, se da aquí inicio a la tradición del actual artículo 87 Constitucional, de la siguiente forma:

El Presidente al tomar posesión de su encargo, jurará ante el congreso, y en su receso ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión".¹⁶

Para efectos de conocer como se fue formando nuestro actual artículo 87, a continuación transcribo las reformas que sufrió esta formula:

- Reforma del 24 de abril de 1896:

El Presidente al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso, bajo la fórmula que sigue: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la constitución de 1857, con todas sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión".¹⁷

- Reforma del 6 de mayo de 1904:

El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República

¹⁶TENA RAMÍREZ, FELIPE; Op.Cit. p. 621.

¹⁷Ibidem. p. 711.

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión".¹⁸

En esta época, 1904, de la segunda reforma al artículo que nos ocupa, fue necesario, por la situación política que el país vivía entonces, agregar el juramento que debía prestar también el Vicepresidente de la República.

Considero que si bien es cierto que fue importante la introducción de esta protesta en el texto constitucional en virtud de la importancia que revistió la toma de posesión al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndose la separación correspondiente de este y los demás funcionarios públicos, también es cierto que el hecho de conocer la misma y aún más de escuchar su protesta cada vez que un Presidente inicia su mandato, nos pone más de manifiesto la invulnerabilidad del Presidente, pues toda vez que hace un juramento público ante el congreso y reconociendo que el poder le ha sido conferido por voluntad del pueblo, lo impune de sus actos, resultan aún más notorios, más ofensivos, pues habiendo jurado lealtad y patriotismo, y veamos esa época (1857 -1917) ¿cuántos fueron en realidad los presidentes que cumplieron con el mismo?

Es también con esta constitución que se introduce en forma un capítulo relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos, siendo ya desde entonces el título IV de la Constitución.

En cuanto a la responsabilidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces artículo 103 señala que es también responsable, pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de

¹⁸. TENA RAMÍREZ, FELIPE; Op.Cit. p. 716.

traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.¹⁹

En la constitución de 1857 encontramos también procedimiento para llevar a cabo las acusaciones ante las cámaras, ya sea en tratándose de delitos comunes o de delitos oficiales.

Tratándose de delitos comunes de los funcionarios públicos, el texto original señalaba al Congreso como competente para que, erigido en gran jurado, declarará por mayoría absoluta de votos si había o no lugar a proceder en contra del acusado, facultad trasladada a la Cámara de representantes en las reformas del 13 de noviembre de 1874.

En cuanto a términos para exigir responsabilidad a un funcionario público por delitos o faltas oficiales, la Constitución señalaba: durante el tiempo de su encargo y un año después.

Así mismo y como lo venían haciendo las anteriores constituciones, se plasmó en esta la obligación de todo funcionario público de prestar juramento de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, mismo que debía hacerse antes de tomar posesión del encargo.

Por último, y en virtud de lo dispuesto en los diversos artículos relativos a responsabilidad de esta Constitución, cabe hacer mención a los individuos que por la misma eran considerados como altos funcionarios públicos:

- Presidente de la República
- Vicepresidente de la República (en su caso)
- Senadores
- Diputados
- Individuos de la Suprema Corte de Justicia

¹⁹ Ibidem, p. 624.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Secretarios del despacho
- Gobernadores de los Estados.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

CON
FUELLA DE ORIGEN³²

II- LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTEMPLADAS EN LAS DIFERENTES CONSTITUCIONES DEL MUNDO.

2. 1 FRANCIA.

La constitución de Francia de una manera o de otra, mantiene la inviolabilidad de los miembros del Parlamento. Así, el artículo 26 de la Constitución del 4 octubre 1958²⁰ establece que:

Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones.

Durante los períodos de sesiones, ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado o detenido en materia criminal o correccional sin la autorización de la Asamblea a que pertenezca, salvo en caso de flagrante delito.

Fuera de los períodos de sesiones, ningún miembro del Parlamento podrá ser detenido sin autorización de la mesa de la Asamblea a que pertenezca, salvo en caso de flagrante delito, de procedimiento autorizado o de condena definitiva.

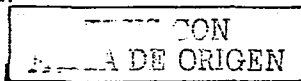
La prisión o el procesamiento de un miembro del parlamento se suspenderá si así lo pide la Asamblea a la que pertenezcan.

La detención o procesamiento de un miembro del parlamento se suspenderá si así lo pide la Cámara a la que pertenezca.

El artículo 68 establece:

²⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FRANCESA.

Internet. pg.<http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/francia/>.



El Presidente de la República no será responsable de los actos realizados en ejercicio de sus funciones sino en caso de alta traición y no podrá ser acusado mas que por las dos Cámaras, que deberán pronunciarse por acuerdo idéntico en votación pública y por mayoría absoluta de los miembros que las compongan.

Será juzgado en este caso por el Alto Tribunal de Justicia.

Los miembros del gobierno serán penalmente responsables de los actos realizados en ejercicio de sus funciones y calificados como crimen o delito en el momento en que se cometan. Les será aplicable el procedimiento antes indicado, y asimismo a sus cómplices en caso de conspiración contra la seguridad del Estado. En los casos previstos en el presente párrafo, el Tribunal Supremo estará vinculado por la definición de los crímenes y delitos, así como por la determinación de las penas tal como una y otra resulten de las leyes penales vigentes en el momento de cometerse los hechos.

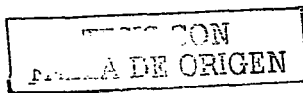
2. 2 ITALIA.

Dentro del Continente Europeo encontramos que la Constitución de la República Italiana del 21 de diciembre de 1947²¹ establece en su artículo 68:

Los miembros del parlamento no pueden ser procesados por las opiniones expresadas o los votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Sin la autorización de la Cámara a que pertenezcan (Diputados o Senadores), ningún miembro del parlamento puede ser sometido a procedimiento penal, ni puede ser detenido, o de otro modo privado de su libertad personal, o sometido a investigación personal o domiciliaria, salvo que sea sorprendido en el acto de cometer un delito para el cual sea obligatoria el mandamiento o la orden de detención.

²¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA.
Internet.pag.<http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/italia/>



Igual autorización se requiere para llevar arrestado o mantener detenido a un miembro del Parlamento en ejecución de sentencia, incluso si es irrevocable.

En relación con la responsabilidad del Presidente de la República el artículo 90 establece:

El Presidente de la República será responsable de los actos realizados en ejercicio de sus funciones, salvo por alta traición o violación de la Constitución.

En estos casos será acusado por el Parlamento en sesión conjunta, por mayoría absoluta de sus miembros.

A su vez, la Constitución Italiana establece la responsabilidad colectiva del Consejo de ministros para los actos que realice, así como la responsabilidad individual para los actos que realice, y la responsabilidad individual para los actos de los Ministros esto se contempla en el artículo 95 que establece:

El Presidente del Consejo de Ministros dirigirá la política general del Gobierno y será responsable de ella.

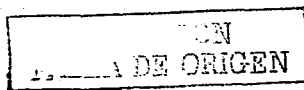
Mantendrá la unidad de dirección política y administrativa y promoverá y coordinará la actividad de los Ministros.

Los Ministros serán responsables solidariamente de los actos del Consejo de Ministros e individual de los actos de su respectivo Departamento.

La ley proveerá a la organización de la Presidencia del consejo y determinará el número, las atribuciones y la organización de los Ministros.

El artículo 96 menciona:

El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros serán acusados por el Parlamento en sesión conjunta por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.



Por otra parte, el artículo 134 de la competencia del Tribunal Constitucional:

El Tribunal Constitucional estará compuesto de quince jueces nombrados en un tercio por el Presidente de la República, en otro tercio por el Parlamento en sesión conjunta y en el tercio restante por las supremas magistraturas ordinarias y administrativas.

Los magistrados del Tribunal Constitucional serán escogidos entre los magistrados, incluso los jubilados de las jurisdicciones superiores ordinarias y administrativas, los catedráticos titulares de Universidad en disciplinas jurídicas y los abogados con veinte años de ejercicio.

En los juicios de acusación contra el Presidente de la República y contra los Ministros intervendrán, además de los vocales ordinarios del Tribunal, 16 miembros elegidos a la suerte por un colegio de ciudadanos que reúnan los requisitos para ser elegido senador y que el Parlamento designará cada nueve años mediante elección con las mismas formalidades que las establecidas para el nombramiento de los magistrados ordinarios.

2. 3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La Constitución de los Estados Unidos de América del 4 de marzo de 1789²² establece en los siguientes artículos la facultad que posee el Senado y forma de juzgar al Presidente de los Estados Unidos de América en caso de incurrir en responsabilidades oficiales: Artículo.1.Secc.3-6.:

El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU. deberá prescindir él del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le

²²CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
Internet.pg:http://www.audi.uam.es/docencia/tex_dcr/eeu.txt.

condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo.1.Secc.3-7. :

En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá mas allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedara sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie y castigue con arreglo a derecho.

2. 4 ALEMANIA.

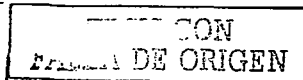
La Constitución del 23 de mayo de 1949 de la República Federal Alemana²³ establece en su artículo 61.1. :

La Dieta Federal o el Consejo Federal podrá acusar al Presidente de la República ante el Tribunal Constitucional Federal por violación deliberada de la Ley Fundamental o de cualquier otra Ley Federal. La moción de enjuiciamiento deberá ser depositada por una cuarta parte, como mínimo, de los miembros de la Dieta Federal o de una cuarta parte de los votos del Consejo Federal, y la resolución de enjuiciamiento requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros de la Dieta Federal o de dos tercios de los votos del Consejo Federal.

La acusación será mantenida por un comisionado de la Cámara acusadora.

2. Si el Tribunal Constitucional Federal fallare que el Presidente Federal es culpable de una violación deliberada de la Ley Federal o de cualquier otra Ley Federal, podrá declararle privado del cargo, y podrá asimismo disponer mediante auto provisional (durch einstweilige A nordnung), una vez acordado el enjuiciamiento, que el Presidente queda incapacitado para el ejercicio de su cargo.

²³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA.
Internet.pg.<http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/aleman/>.



2. 5 ARGENTINA.

La Constitución vigente de la Argentina del 22 de Agosto de 1994²⁴ menciona en su artículo 59:

Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo. 60:

Su fallo no tendrá mas efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Artículo. 66:

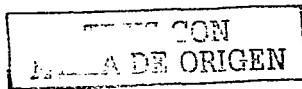
Cada Cámara hará su Reglamento y podrá, con dos terceras partes de sus votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluido de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

A continuación, por considerarse también de interés, se transcriben los siguientes artículos:

Artículo. 68:

Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, entregado judicialmente, ni molestado por opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

²⁴CONSTITUCIÓN DE LA ARGENTINA.
Internet.pg.<http://infoleg.mecon.ar/btlnormal/const.htm>.



Artículo. 69:

Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra afflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Artículo. 70:

Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinando el mérito en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

2. 6 CHILE.

La Constitución Política de la República de Chile del 17 de agosto de 1989²⁵ establece en los siguientes artículos las atribuciones de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y el proceso que se seguirá en su contra en el que el Presidente u otro funcionario incurriesen en algún incumplimiento grave de sus cargos:

Artículo 48. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2. 2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

A) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente este en función y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo.

²⁵CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.
Internet.pg.<http://www.dcc.uchile.cl/~jflores/const/const.htm/>.

FORMA CON
FALLA DE ORIGEN

Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesita el voto de las mayoría de los diputados en ejercicio.

Artículo 49. Son atribuciones exclusivas del Senado:

1) Conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior. El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los Senadores en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares.

2. 7 BOLIVIA.

La Constitución Política de Bolivia del 2 de febrero de 1967²⁶ establece en el siguiente artículo las atribuciones del Senado para empezar un proceso contra el Presidente en el caso de que existan acusaciones por parte de la Cámara de Diputados:

²⁶CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA.
Internet.pg.http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/amrica/bol/

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo. 66. Son atribuciones de esta Cámara: (senado)

1) Tomar conocimiento de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados a los Ministros de la Corte Suprema y Fiscal General de la República conforme a la Ley de Responsabilidades.

El Senado juzgará en única instancia a los: Ministros de la Corte Suprema y Fiscal General de la República imponiéndoles la sanción y responsabilidad correspondientes por acusación de la Cámara de Diputados motivada por querrela de los ofendidos o a denuncia de cualquier ciudadano.

En los casos previstos por los párrafos anteriores será necesario el voto de dos tercios de los miembros presentes.

2. 8 BRASIL.

En los siguientes artículos de la Constitución de 1988 de Brasil²⁷ se establece el proceso que se sigue en contra del Presidente y el Vicepresidente y de los Ministros de Estado:

Artículo. 51. Compete privativamente a la Cámara de los Diputados:

I - Autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los Ministros de Estado;

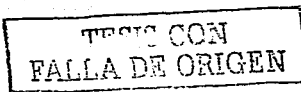
II - Proceder a la petición de cuentas del Presidente de la República, cuando no fueran presentadas al Congreso Nacional dentro de sesenta días después de la apertura de la sesión legislativa.

Artículos. 52. Compete privativamente al Senado Federal:

I - Procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República de los delitos de responsabilidades y a los

²⁷CONSTITUCIÓN DE BRASIL.

Internet. pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/bra/indice.htm>.



Ministros de Estado en los delitos de la misma naturaleza conexas con aquellos:

II - Procesar y juzgar a los Ministros del Supremo Tribunal Federal, al Procurador General de la República y al Abogado General de la Unión en los delitos de Responsabilidad;

Artículos. 85. Constituyen delitos de responsabilidad los actos del Presidente de la República que atenten contra la Constitución Federal y, especialmente contra:

I - La existencia de la Unión:

II - El libre ejercicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministro Público y de los Poderes constitucionales de las unidades de la Federación;

III - El ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales;

IV - La seguridad interna del País;

V - La probidad en la Administración;

VI - La ley presupuestaria;

VII - El cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales.

Párrafo Único. Esos delitos serán definidos en ley especial, que establecerá las normas de proceso y enjuiciamiento.

Artículo. 86. Admitida la acusación contra el Presidente de la República por dos tercios de la Cámara de los Diputados, será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal, en las infracciones penales comunes, o ante el Senado Federal en los casos de responsabilidad.

1. El Presidente quedará suspendido en sus funciones:

I- en las infracciones penales comunes, una vez recibida la denuncia o la querrela por el Supremo Tribunal Federal;

II- en los delitos de responsabilidades después del procesamiento por el Senado Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Si, transcurrido el plazo de ciento ochenta días, no estuviese concluido el juicio, cesará la suspensión del Presidente, sin perjuicio del regular procedimiento del proceso.

3. Entretanto no se dicte sentencia condenatoria, en las infracciones comunes, el Presidente de la República no estará sujeto a Prisión.

4. El Presidente de la República, durante la vigencia de su mandato, no podrá ser responsabilizado por actos extraños al ejercicio de sus funciones.

2.9 COLOMBIA.

Los siguientes artículos de la Constitución de Colombia²⁸ vigente a partir de 1991 establece:

Artículo.174.:

Corresponde al Senado conocer las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo del Estado y de la Contra Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Artículo.175.:

En los juicios que se sigan ante el Senado, se observarán estas reglas:

1. El acusado queda de hecho suspenso de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida.
2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones o a indignidad por mala

²⁸CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA.
Internet.pg.<http://info.Juridicas.unam.mx/cisinfo/america/col/>

conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo, pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema.

4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno, reservándose el juicio y la sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública, por dos tercios, al menos, de los votos de los Senadores presentes.

2.10 PARAGUAY.

La Constitución de Paraguay del 20 de junio de 1992²⁹ menciona en el siguiente artículo el Proceso de Juicio Político:

Artículo 225.:

El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral solo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.

La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en su caso, declararlos culpables, al solo efecto de separarlos de sus cargos.

²⁹CONSTITUCIÓN DE PARAGUAY.

Internet.pg.<http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/par/>.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria.

2.11 URUGUAY.

Los siguientes artículo de la Constitución del 15 de febrero de 1967 de Uruguay³⁰ establecen:

Artículo. 93.:

Compete a la Cámara de representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de ambas Cámaras, al Presidente y el Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de algunos de sus miembros y declarado haber a la formación de causa.

Artículo.102.:

A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Artículo.103.:

Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores hayan separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante sujetos a juicios conforme a la Ley.

Artículo.172.:

El Presidente de la República no podrá ser acusado, sino en la forma que señala el artículo 93 y aún así, solo

³⁰CONSTITUCIÓN DE URUGUAY.
Internet.pg. <http://Info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/uru/>.

IMPRESO CON
FALLA DE ORIGEN

durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo durante los cuales esta sometido a residencia, salvo autorización para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de los componentes de la Cámara de Representantes, el Presidente de la República quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

2.12 VENEZUELA.

La Constitución de la Segunda Enmienda del 16 de marzo de 1983 de la República de Venezuela³¹ establece en los siguientes artículos atribuciones del Senado y de la Suprema Corte de Justicia:

Artículo.150. Son atribuciones del Senado:

8) Autorizar, por el voto de la mayoría de sus miembros, el enjuiciamiento del Presidente de la República. Previa declaratoria de la Corte Suprema de Justicia de que hay mérito para ello.

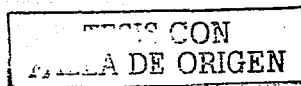
Autorizado el enjuiciamiento, el Presidente de la República quedara suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo. 215. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la república o quien haga sus veces, y, en caso afirmativo, continuar conociendo la causa, previa autorización del Senado, hasta la sentencia definitiva;

2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de los miembros del Congreso o de la propia corte, de los Ministros, el Fiscal General, el Procurador General o el

³¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.
Internet.pg.<http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/ven/>.



Contralor general de la República, los Gobernadores y los jefes de Misiones diplomáticas y, en caso afirmativo, pasar los autos al Tribunal ordinario competente, si el delito fuere común, o continuar conociendo la causa hasta la sentencia definitiva, cuando se trate de delitos políticos, salvo lo dispuesto en el artículo 144 con respecto a los miembros del Congreso.

TRIE CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III- EL SERVIDOR PÚBLICOS. LA RESPONSABILIDAD Y SUS OBLIGACIONES.

3. 1 CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.

Al reformarse el Título Cuarto Constitucional el 28 de diciembre de 1982, dentro de las múltiples innovaciones que se dieron, una de ellas fue el cambio de la denominación de dicho Título, sustituyendo el vocablo de "funcionarios" por "servidores públicos". según la exposición de motivos que la explicó pretendía denotar la naturaleza de servicio a la sociedad que implica un empleo, cargo o comisión gubernamentales³². Este cambio resulta válido en su propósito pues todo trabajador público sin importar su nivel o categoría debe ser considerado como servidor público, pues el servir implica la calificación de ser útil, lo que debe ser una de las directrices en la actividad gubernamental.

Ahora bien el artículo 108 de la Constitución mismo que fue modificado el 22 de Agosto de 1996 determina a quienes se les debe considerar como servidores públicos, señalando a los siguientes:

- Los representantes de elección popular. El texto constitucional se refiere únicamente a las autoridades federales, por lo que en este supuesto están incluidos el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los artículos 80 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, los Diputados y Senadores en términos de los artículos 50, 51 y 56 de la misma Constitución. Cabe en este punto comentar que el primer párrafo del precitado artículo 108, incurre en la omisión de no señalar a los funcionarios y empleados adscritos al poder

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Legislativo Federal, que esto se encuentra regulado por el artículo 51, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- Los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal. Entre los primeros se encuentran los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de circuito, los Jueces de Distrito y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal,³² artículo 94 constitucional, aunque no son los únicos ya que también deben incluirse los que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 6, con las reformas del 22 de agosto 1996 se añaden al primer párrafo los servidores del Instituto Federal Electoral.

Entre los segundos se encuentran los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los jueces de primera instancia a que se refiere la Base cuarta del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se mencionan estos servidores en los artículos 25 y 49 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, debiendo también considerar a los indicados en el artículo 50 de la propia Ley.

- Los funcionarios y empleados de la Administración Pública Federal y en el Distrito Federal. En este grupo se incluyen conforme al artículo 90 Constitucional, los Titulares de las Secretarías de Estados, los Titulares de los Organismos Descentralizados y las Empresas Paraestatales, el Procurador General de la

³² OROZCO HERNANDEZ, JOSÉ DE JESÚS. Régimen Constitucional de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en "Las Responsabilidades de los Servidores Públicos", Manuel Porrúa, S.A., México, 1984, p. 112.

³³ La Judicatura Federal es un consejo de administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya reciente creación fue publicada en el D.O.F. 31 de diciembre de 1994.

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

República según el artículo 102 de la Constitución y el Jefe del Distrito federal, artículo 122 segundo párrafo de la Constitución.

-Enumeración genérica. El artículo que se comenta emplea una fórmula general para incluir a cualquier empleado o funcionario, con el fin de no excusar a ningún servidor público. Por ello el texto del artículo en comento, incluye a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal así como los Servidores del Instituto Federal Electoral.

3. 2 CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD.

La idea de "responsabilidad" denota un vínculo entre el responsable y quien puede exigir tal responsabilidad. De esa forma le define la real Academia de la Lengua Española al explicar que "responsabilidad" implica "Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal"³⁴ El significado etimológico de responsabilidad que deriva de "responsable", y que a su vez proviene de "responsa" del verbo latino "responderé", que quiere decir "responder", "prometer", "contestar".³⁵

Filosóficamente hablando, la responsabilidad revela una cualidad o condición de la persona libre y consciente del valor moral de sus actos, de los cuales esta obligado a responder ante su propia conciencia y ante la sociedad. Así los actos de una persona se vinculan a ella en virtud de su capacidad de

³⁴ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, T.V, 19ª edición. España - Calpe, S.A., Madrid, 1970, p. 1148

³⁵ GARCÍA DE DIEGO, VICENTE. Diccionario etimológico español e hispanico. 3ª edición, Espasa-Calpe, S.A., Madrid 1989, p 926

TRABAJOS CON
FOLLA DE ORIGEN

discernir, hacer o no hacer, por lo cual se obliga por sus hechos. La responsabilidad se relaciona con la libertad del individuo, a la cual esta condicionada.³⁶

Ahora bien, como concepto jurídico, la "responsabilidad" participa de su concepción etimológica y filosófica, ya que constituye la obligación de reparar y satisfacer por si o por otro, cualquier pérdida o daño que se hubiere causado a un tercero, a consecuencia de un delito, una falta, una pérdida o un daño, cuya naturaleza podría ser de carácter administrativo, penal, civil o político.

3.2.1 ALGUNOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL SOBRE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS.

Funcionarios, Responsabilidad Penal y Administrativa de los

"La simple lectura de los artículos 5o., de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y 48 y 49 de la Ley de la Contaduría de la Federación, revela con toda claridad que el legislador en uno y otro de los ordenamientos mencionados estableció, de una manera definitiva, que la responsabilidad penal es diversa e independiente de la de orden administrativo. Ahora bien, el principio establecido en los preceptos primeramente citados no admite excepción alguna y, por lo tanto, no puede decirse que por el hecho de haber requerido la Secretaría de Hacienda la intervención de la autoridad judicial en un caso, quedó obligada a sujetarse a las determinaciones dictadas por dicha autoridad"³⁷.

³⁶ Martín Enciclopedia del idioma III, 3a reimpresión, Aguilar Editor S.A. de C.V., México, 1991, p. 3605.

³⁷ GARZA GARCIA, CESAR CARLOS; Derecho Constitucional Mexicano; 1a, ed. Editorial McGraw-Hill, Mexico, 1997. p:98.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Empleados Públicos o Funcionarios, Responsabilidad en que Pueden Incurrir Los. El Funcionario o Empleado Publico es responsable del incumplimiento de los deberes que le impone la función de desempeño. La responsabilidad puede ser de índole Administrativa, Civil o Penal. La responsabilidad Administrativa se origina por la Comisión de Faltas Disciplinarias y de lugar a la imposición de carácter también disciplinarias. La Fracción I, del artículo 238, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación, que establecía las Tres Clases de Responsabilidades que se acaban de mencionar, definía la primera de ellas en los siguientes Términos: Administrativas, cuando se refieren a Faltas u Omisiones en el Desempeño de las Labores y que pueden ser Corregidas mediante Procedimientos Puramente Administrativos. Se esta en Presencia de la Responsabilidad Civil cuando el incumplimiento de las obligaciones Publicas se traduce en un menoscabo en el Patrimonio del estado. En este caso se trata de una responsabilidad exclusivamente pecuniaria, que se establece con el único fin de resarcir al Estado de los daños sufridos. La Fracción II, del precepto invocado, consideraba como responsabilidades de ese tipo aquellas que provengan de faltas o errores cometidas en el manejo de fondos o Bienes que traigan aparejada la perdida o menoscabo de dichos Bienes; o las que se originen por no satisfacer las prestaciones derivadas de contratos celebrados con el gobierno Federal o sus dependencias; y por último, las que emanan de la Comisión de un delito. Y se incurre en responsabilidad Penal cuando en el Ejercicio de sus funciones, el empleo o funcionario ejecuta un hecho que la Ley considera como delito. La Fracción III, del mismo artículo 238, empleaba la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siguiente definición: penales, cuando provengan de delitos o faltas previsto por la Ley Penal. La fuente de las tres clases de responsabilidades se encuentra en la Ley, de tal manera que en todo caso tendrá que recurrir al Derecho positivo para determinar la responsabilidad correspondiente a un hecho determinado, si el autor puede ser simultáneamente responsable en los tres órdenes, por la misma falta, y la Autoridad puede ser simultáneamente responsable en los tres órdenes, por la misma falta, y la Autoridad puede ser declarada. Ahora bien, si el quejoso era empleado Federal y al entregar el puesto que desempeñaba, se encontró un faltante en las existencias que estaban bajo su guarda, y la Autoridad Administrativa considerando que el faltante de Bienes de la Federación podría constituir la Comisión de un delito, y por lo mismo, que se estaba en el caso de responsabilidad Penal, denunció los hechos al ministerio Público, y este ejerció la acción Penal correspondiente, se dictó auto de formal prisión contra el quejoso por el delito de peculado, y se sobreescribió en el proceso por haber formulado el representante social conclusiones no acusatorias, si posteriormente al sobreseimiento de la causa, la Autoridad Administrativa dictó una Resolución estableciendo la Responsabilidad Civil del Quejoso, por el faltante de bienes, en el caso tiene que recurrirse a la Legislación Vigente en la Época de estos Hechos y estimarse que la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación y en su Reglamento, que estaban en Vigor, se encuentran las disposiciones Legales que regulan el caso. El Reglamento nombrado establecía las tres clases de responsabilidades ya señaladas, en que podía incurrir un Empleado o funcionario del Estado. Además, del estudio de los preceptos relativos de ambos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ordenamientos, se desprende que la Autoridad Administrativa contaba con Facultades para declarar la responsabilidad civil. En efecto, el artículo 21 de la Ley decía textualmente: es facultad del contralor constituir las responsabilidades administrativas, civiles, y Penales en que incurran los funcionarios, empleados y Agentes del Gobierno, con un manejo de fondos y Bienes de la nación, y que se descubran con motivo de la inspección y glosa de sus cuentas. Pero en materia de responsabilidad de carácter Civil, la facultad concedida a la contraloría no era absoluta, es decir, no podría ejercerla indistintamente en todos los casos. En efecto, el artículo 25 del mismo ordenamiento prescribía lo siguiente: si se tratase de responsabilidades de carácter Civil que no pudieren hacerse efectivas por la Vía Administrativa, el Contralor Comunicara todos los Antecedentes del Caso al Procurador de la República, a efecto de que ejercite las Acciones correspondientes. La redacción del precepto que se acaba de Transcribir permite establecer que el Legislador previó dos situaciones, a saber: cuando la responsabilidad Civil se podría hacer efectiva por el Procedimiento administrativo y cuando esta responsabilidad solamente se podría hacer efectiva por el Procedimiento Judicial. Ahora bien, asentado lo anterior, surge inmediatamente el siguiente Problema: en que casos era procedente y en cuales era importante la Vía Administrativa; o empleando los Términos del Legislador, cuando se podía hacer efectiva la Responsabilidad de carácter Civil por las Autoridades Administrativas. La Gravedad del Problema se acentúa ante el Silencio de la Ley, Pues ni la Ley Orgánica de la Contraloría de la Federación, ni su Reglamento, ni en la Ley sobre Garantías del Manejo de Funcionarios y Empleados Públicos, ni en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, Vigente en la época en que se Desarrollaron los Hechos, se encuentra ninguna disposición que resuelva el problema. Ante la Omisión en que incurrió el Legislador, al dejar de establecer Normas expresas que rigieran las dos situaciones que prevé el artículo 25 Transitorios, la segunda sala de la Suprema Corte considera que la solución del problema se encuentra en la debida interpretación que se de al Principio Constitucional de Separación de Poderes, en Relación con la Materia que forma la base de la Competencia de ellos. Es desde luego indudable que si por una Materia, su Naturaleza tiene un Carácter Judicial, ella no puede ser asignada Indistintamente al Poder Administrativo, sino que tendrá que ser encargada al Poder que conforme a la Ley tiene la Facultad de Juzgar, es decir, al Poder Judicial. Pero puede ocurrir que el caso de Responsabilidad Civil de que se trate, se haya originado con motivo de bienes que el Estado tiene Destinados de una manera Directa a la Realización de sus Atribuciones y que, por consecuencia, están sujetos a su régimen especial de Derecho, al régimen de Derecho Publico, cuyas Normas son diversas de las de Derecho Privado, en el cual los Conflictos que surjan, solo pueden ser resueltos por una Autoridad Imparcial Ajena a los Intereses en Discusión. Pues bien, cuando la Vinculación de los bienes a la realización de las Atribuciones del Estado, determina que su régimen sea el de Derecho Publico, y la Ley pueda apartar del conocimiento de los tribunales judiciales, el conocimiento de los Conflictos que respecto de ellos surjan, y establecer Procedimientos Administrativos que en una forma Expedita les den fin y permitan que el estado pueda, sin Dilaciones, recobrar los Bienes necesarios

ENTRAN EN CON
FALLA DE ORIGEN

para cumplir sus Atribuciones. En estos principios se basa el Procedimiento Administrativo Sumario para hacer efectivos los impuestos y en ellos debe destacarse también la posibilidad de constituir Administrativamente la Responsabilidad Civil contra los que Indebidamente Manejen los fondos Públicos, formados por la recaudación de impuestos. De otro modo no habría congruencia en un sistema que por una parte autoriza la acción directa contra los Particulares para el cobro de las contribuciones, fundado en la ingente necesidad de obtener para sostenimiento del Estado, y que por otra parte, repudiara la misma acción directa contra los empleados públicos que impidieron la aplicación de esos fondos públicos, disponiendo de ellos o perdiéndolos por negligencia. Y si lo mismo puede repetirse de otros Bienes, distintos de dineros públicos, que tengan la misma afección que esto y que, en consecuencia, estén sujetos también a un régimen exorbitante del Derecho común, no puede hacerse la misma afirmación tratándose de Bienes no sujetos a ese régimen especial, es decir, tratándose de Bienes que, aunque del Estado, quedan sujetos a las normas del Derecho común, pues en tal caso no existe ya esa vinculación directa entre los propios Bienes y la realización de las atribuciones del Estado que existe en la situación anterior, y que, por lo mismo, no puede haber razón Constitucional para dar al Poder administrativo una competencia que normalmente corresponde al Judicial. En consecuencia, el artículo 25 de la Ley de Contraloría, que prevé la posibilidad del procedimiento Judicial o del procedimiento administrativo, para hacer efectiva la Responsabilidad Civil, tendrá que ser interpretado partiendo de las consideraciones y distinción que se han expuesto, y en vista de ellas concluir

que el procedimiento administrativo solo será posible cuando la Responsabilidad se haya contraído con motivo de Bienes sujetos a un régimen de Derecho Público, y que el procedimiento Judicial tendrá lugar cuando se trate de bienes sujetos al Derecho común. En el caso, la Responsabilidad Civil tiene su origen en el faltante que se estima existe de Bienes muebles, enseres, herramientas y refacciones que formaban parte de las existencias del garaje central de los establecimientos Fabriles y Militares, y como no existía en la época de los hechos, ninguna disposición legal que sujetara dichos bienes de las normas del Derecho común, ni existe Prueba alguna de que esos Bienes estaban Vinculados Directamente al Cumplimiento de las Atribuciones del Estado, no se puede estar dentro de la Autorización de la Ley, para seguir el Procedimiento Administrativo; y por tanto, debe establecerse que la Declaración Administrativa de que la parte quejosa es Civilmente responsable de la pérdida de diversos objetos del Garaje Central de referencia, es Violatorio de Garantías que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales, debiéndole el Amparo"³⁸

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA NACIÓN POR ACTOS DE FUNCIONARIOS.

"Una demanda que se apoye en el artículo 1928 del Código Civil, debe dirigirse desde luego contra el propio funcionario, y una vez obtenida sentencia condenatoria, puede ejercitarse la acción contra el Estado, si aquel resulta insolvente"³⁹.

³⁸GARZA GARCIA, CESAR CARLOS. Op.cit. p.98.

³⁹Ibidem, p. 101.

3. 3 CONCEPTO DE IMPUNIDAD, INMUNIDAD Y FUERO.

Por los delitos, infracciones o faltas que cometiere cualquier servidor publico, estos serán responsables como cualquier otro sujeto dentro del Estado de Derecho. Con el fin de que los servidores públicos realicen las labores referentes a su cargo, la misma Constitución tiene previsto que durante su cargo, a éstos no se les podrá perseguir por actos punibles que cometieren, siempre y cuando no exista una declaración de procedencia de la Cámara de Diputados a que corresponda de las del Congreso de la Unión.

La impunidad se entiende como la condición de aquel que no esta sujeto a las sanciones previstas por la ley, por la comisión de faltas, infracciones o delitos.

La inmunidad, esta determinada por la condición de no poder ser perseguido ni juzgado por la responsabilidad penal que se derive de la comisión de faltas, infracciones o delitos, pero solo durante su encargo.

En si para la palabra fuero existen múltiples acepciones, pero para efectos de este estudio sólo importa la que se refiere al derecho a una jurisdicción especial por razón de clase⁴⁰.

En estos términos, debemos decir entonces que en México, con la excepción del caso previsto en el artículo 61 de la Constitución, no existe impunidad de los funcionarios públicos sino solo su inmunidad durante el tiempo del encargo, y que por cuanto al fuero solo tiene el Presidente de la República, con respecto a su responsabilidad penal, durante el tiempo de su cargo⁴¹.

⁴⁰GARZA GARCIA, CESAR CARLOS. Op. Cit.p.92.

⁴¹Ibidem, p.92.

3.3.1 FUNCIONARIOS CON IMPUNIDAD, INMUNIDAD Y FUERO.

En México los únicos funcionarios que son impunes son los Diputados y Senadores y solo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, en el entendido del artículo 61 de la Constitución.

La inmunidad de los servidores públicos se refiere solo a: El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral; los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los consejos de la Judicatura Locales.

Con respecto del fuero, solo lo tiene el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a su responsabilidad penal y por el tiempo que dure su encargo.

3.3.2 LA LICENCIA LA IMPUNIDAD, INMUNIDAD Y FUERO.

Ante la separación del cargo, por cualquier motivo, del servidor público cesan inmediata y automáticamente todos los privilegios de que gozare entendiéndose impunidad, inmunidad o fuero, así lo establece categóricamente el artículo 112 constitucional al decir: "No se requerirá declaración de procedencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que se hace referencia en el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo."

Se entiende que la impunidad, inmunidad o fuero siempre se relacionan con la función pública que busca proteger y no directamente con el investido como servidor público, por eso, cuando por cualquier causa, incluso la licencia, el funcionario se separe o este impedido legalmente para ejercer la función correspondiente al encargo público, entonces automáticamente se pierden toda clase de privilegios.

Ahora bien, si el proceso penal, en el caso de este tipo de responsabilidad, se inicio durante el periodo de licencia, entonces conforme al artículo 38 constitucional, se suspenden los derechos o prerrogativas del ciudadano en caso de alguna de las dos modalidades que estatuyen las fracciones II y V; a saber: "II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal." y, por consiguiente, el funcionario no podrá regresar a sus funciones por estar suspendido en sus derechos de ciudadano (véase artículo 35 fracción II constitucional), por lo que el proceso pueda seguir su causa normal; pero de no estar encuadrado en tales supuestos, entonces el proceso comenzado deberá detenerse en espera del desafuero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.3 ALGUNOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL SOBRE IMPUNIDAD, INMUNIDAD Y FUERO.

FUERO DE LOS FUNCIONARIOS, NATURALEZA DEL.

"El artículo 108 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos distingue tres diversas categorías de funcionarios que gozan de fuero, cada una de las cuales recibe un tratamiento distinto. En primer termino están los senadores y diputados al congreso de la unión, los ministros de la suprema corte de justicia de la nación, los secretarios de despacho y el procurador general de la república, quienes son responsables por los delitos comunales que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas y omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. La segunda categoría de funcionarios esta compuesta por los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, mismos que son responsables por violaciones a la constitución federal y leyes federales. Finalmente, la tercera categoría comprende al Presidente de la República, quien, durante el tiempo de su encargo, solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Respecto de la primera categoría de funcionarios arriba precisada, ningún delito cometido durante el tiempo de su encargo queda excluido del fuero, aunque es posible perseguirlo por cualquier delito conforme al procedimiento previsto en la constitución federal para cada uno de ellos. Con relación al Presidente de la República, tiene una singular posición constitucional en cuanto a responsabilidad, pues mientras esta es absoluta para otros funcionarios, ya que responden de toda clase una vez desaforados, para el jefe

del ejecutivo queda limitada a los delitos de traición a la patria y los graves del orden común.

Finalmente, en cuanto a la segunda categoría de funcionarios, compuesta por los Gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, debe señalarse que en el artículo 103 de la constitución de 1857 solo se incluía a los gobernadores de los estados como responsables por infracción a la constitución y leyes federales, pero la constitución de 1917 extendió la prerrogativa de fuero constitucional por infracciones delictuosas a la carta magna y leyes federales, a los diputados locales. Son las únicas autoridades locales que gozan de Fuero Federal y ello por disponerlo el único cuerpo legal que podía hacerlo: la Constitución General. Ahora bien, la interpretación sistemática de los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la constitución federal, lleva a la conclusión que únicamente las tres categorías de fundaciones previstas en las leyes fundamentales gozan de fuero por violaciones a la constitución y leyes federales, lo cual se traduce en que no pueden ser perseguidos por las autoridades federales si previamente no son desaforados en los términos de los artículos 109, 110, 111 y 112. Por su parte la constitución de cada estado puede consagrarse el fuero de los funcionarios locales frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero de ninguna manera por delitos a la constitución federal y leyes federales. Aceptar lo contrario llevaría a concluir que la inclusión de los gobernadores y diputados locales en el artículo 108 constitucional era superflua y que cada constitución local puede consignar fuero en el ámbito federal. Cuando la constitución de un Estado tiene a bien conceder inmunidad a ciertos

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

funcionarios del propio Estado, no puede hacerlo si no en realidad con los actos que considera punibles la legislación del mismo Estado, nunca respecto a los delitos de orden federal, en relación con los cuales corresponde a la constitución federal señalar a los funcionarios que disfruten de inmunidad. Sigase de aquí que el Fuero Federal de los gobernadores y diputados locales vale en todo el país, frente a todas las autoridades federales, por delitos federales, puesto que la constitución federal que así lo dispone, tiene aplicación en todo el país; mientras que el fuero local de los mismos y otros funcionarios, vale por delitos comunes y tan solo dentro del Estado donde rige la Constitución que lo otorga, de suerte que no servirá a ningún funcionario local frente a autoridades locales de otro Estado, por delitos comunes, ni frente a autoridades federales por delitos federales cuando en este último caso no se tratara del gobernador o de diputados locales"⁴².

FUERO CONSTITUCIONAL. PUEDE HACERSE VALER EN EL AMPARO, AUNQUE NO SE HAYA ALEGADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

"La falta de alegaciones del fuero ante la autoridad responsable, no puede ser causa para no revocar, en el amparo, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de la Materia, un auto de formal prisión dictado contra persona determinada que goza de ese privilegio"⁴³.

FUERO CONSTITUCIONAL

"Los miembros del Poder Legislativo gozan de una inmunidad que se conoce entre nosotros como fuero constitucional. Esa prerrogativa es indispensable para

⁴²GARZA GARCIA, CESAR CARLOS. Ob. Cit. p.101.

⁴³Ibidem. p.102.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

la existencia de las instituciones que salvaguarda, a virtud de la cual, quienes la disfrutan, tienen la facultad de no comparecer ante cualquier jurisdicción extraña sin previa declaración del propio Cuerpo o Cámara a la que pertenece el acusado y esa declaración debe ser emitida por mayoría de votos del número total de sus miembros. La norma constitucional que esto establece, se informa en una necesidad política que descansa en impedir que la Asamblea sea privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña y solo puede suceder esto, con la autorización que la propia asamblea de en la forma constitucional antes expresada; y si es verdad que el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, esto no implica revestir a sus miembros de impunidad, si no que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que solo puedan ser calificados por la Cámara relativa, y mientras no exista el consentimiento de la Asamblea, ninguno de sus miembros puede ser enjuiciado por otra autoridad. Este principio o corolario que se establece de una manera indubitable en el artículo 109 de la Constitución, implica que la licencia concedida a un Diputado, no tiene mas valor que el de un permiso para separarse del cargo, pero no de un desafuero para el cual es necesario el consentimiento y la decisión de la Cámara a la que pertenecía, dado por mayoría absoluta de votos de los ministros que la integran; y mientras no exista esa declaración, es indudable que dicho Diputado no ha sido desaforado legalmente y por ende, ninguna autoridad judicial puede enjuiciarlo, al grado de ser privado de su libertad, por la comisión de los hechos delictuosos que se le

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

imputen. Es necesario insistir en que la licencia concedida a un Diputado para separarse de su puesto, no implica privación de su fuero, o sea de la prerrogativa que nuestra Ley Constitucional le otorga en forma refleja del derecho objetivo que la Carta Fundamental fija para proteger la soberanía de los órganos legislativos, pues que siendo el fuero una prerrogativa esencial para la existencia misma del cuerpo en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran resultan beneficiados, no porque se les conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, sino que se benefician pro-parte y como consecuencia del beneficio común, y tal beneficio, que descansa en el interés público, tiende a proteger al órgano colegiado para que sea inviolable, pero esto solo puede lograrse protegiendo a cada uno de sus componentes de donde resulta que ese beneficio no viene a ser, sino el interés jurídicamente protegido, o sea un derecho reflejo y específico que corresponde a cada uno de los miembros de las Cámaras Legislativas fijado en el artículo 109 constitucional. Sin embargo, no puede renunciar a ese derecho, porque el beneficio de la Ley no está establecido únicamente en favor del particular sino como miembro de una Cámara que es en realidad la que tiende a ser protegida constitucionalmente con objeto de que su función de soberanía no se menoscabe; por eso es que nuestras Constituciones únicamente faculta a ese órgano para que decida por mayoría absoluta de votos, si no uno de sus miembros puede ser enjuiciado por delitos del orden común y por la autoridad judicial competente. No obstante esto, es indispensable convenir en que esa prerrogativa establecida en favor de la Cámara, finca un interés en cada uno de

IMPRESO CON
FOLIA DE ORIGEN

sus miembros que debe ser jurídicamente protegido, pero esto no implica en forma alguna, que pueda renunciarse a ese beneficio, porque los beneficios, que establecen las leyes de orden público son irrenunciables, puesto que se establecen para satisfacer intereses sociales, ya que solo pueden renunciarse los beneficios que la ley concede exclusivamente a los particulares, si no se afectan los derechos de tercero. Por estos conceptos el fuero no puede renunciarse, ya que únicamente puede privarse de él a virtud de una función de soberanía que realice la Cámara a la que pertenezca el miembro o individuo que es objeto de una decisión sobre este particular, pero este, como tal y mientras no haya sido privado de ese beneficio, no puede ser sujeto a proceso, y en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión, pues al hacerlo, se viola el artículo 16 constitucional, toda vez que la jurisdicción represiva, bien sea del orden común o federal, no es competente para realizarlo, puesto que no se han satisfecho las condiciones de procedibilidad y punibilidad, a virtud del obstáculo que de una manera expresa señala el artículo 109 de nuestra Constitución Federal. Por otra parte, y para que se perciba la profunda diferencia entre una licencia concedida, aun cuando haya sido solicitado con el propósito de someterse a los órganos de Poder Judicial, y el desafuero constitucional, es pertinente advertir que por medio de la primera, no se pierde el carácter de representante popular y el interesado puede volver a sus funciones al terminar esa licencia, o cuando lo estime conveniente, dándola por concluida, en tanto que tratándose de desafuero, el representante popular queda desde luego separado del Cuerpo a que pertenece, sin que pueda volver a recuperar su cargo, aun cuando sea

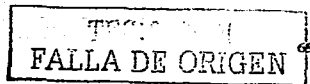
ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

absoluto en el proceso judicial correspondiente. Además, en el caso de licencia, aparte del derecho de percibir sus dietas respectivas, el representante popular conserva su carácter de tal, con todas sus inmunidades, de tal manera que si cometiere un delito del orden común o de naturaleza oficial, dentro del plazo de la licencia, no podrá ser enjuiciado, sino con las formalidades previas que señala la constitución; en cambio con el desafuero, queda en calidad de simple ciudadano, y puede ser enjuiciado por las autoridades judiciales no solo por el delito que origino el desafuero, sino por cualquiera otro delito posterior, sin requisito previo alguno. Por ultimo, en su parte formal se diferencia la licencia y el desafuero, en que para conceder la primera, basta un quórum ordinario, y para decretar la segunda, es necesario el quórum que la Constitución general señala".⁴⁴

SUSPENSIÓN PROCEDENTE(FUNCIONARIOS CON FUERO).

"Si a través de la solicitud del amparo, se plantea la cuestión de que el quejoso no puede ser enjuiciado, mientras no se le prive del fuero que disfruta como gobernador, es indudable que mientras no se defina esta cuestión, la suspensión procede para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que guardan, mientras se falla el asunto en lo principal, no obstante que se invoca la aplicación de las leyes de emergencia, porque estas no pueden destruir el orden constitucional, privando a los Poderes de la Unión de las funciones propias que les están reservadas por la Constitución Federal y aun cuando se arguye que con la

⁴⁴GARZA GARCIA, CESAR CARLOS.Op.Cit.p.103.



ejecución de los actos reclamados, no se pretende sostener lo contrario, sino que las funciones de los poderes, deben desempeñarse conforme a las leyes que los reglamentan, para lo cual es necesario acatar lo dispuesto en la Ley de Amparo, y las leyes de emergencia, tal afirmación descansa en una petición de principio, porque la aplicación de estas últimas leyes está condicionada a que se defina a través de la resolución que se dicte en fondo del amparo, la cuestión planteada en relación con el fuero del quejoso, y por ende, la cuestión de competencia del juez responsable".⁴⁵

FUERO CONSTITUCIONAL.

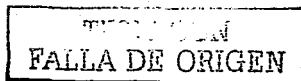
"Si se confirma que el quejoso no gozaba de fuero cuando se inició el proceso en su contra y que, en consecuencia, la responsable tenía jurisdicción para incoar el procedimiento, esto no es exacto, sin que el quejoso hubiera sido desaforado o hubiera solicitado, como solícito, la licencia que fue otorgada, la recurrente inició la investigación y como de esta resultara, según afirma, responsabilidad para el inculpado, decreto luego orden de aprehensión en su contra, solicitado con posterioridad de la cámara de diputados el desafuero respectivo para que aquella se ejecutara".⁴⁶

FUERO CONSTITUCIONAL.

"El artículo 109 de la Constitución Federal, determina en lo conducente: "Si el delito(materia de la incriminación) fuere común, la Cámara de Diputados, origina un Gran Jurado, declarara por mayoría absoluta de votos del número

⁴⁵GARZA GARCIA, CESAR CARLOS. Op.Cit. p. 105.

⁴⁶Ibidem. p. 105.



total de miembros que la forman, si ha, o no, lugar a proceder contra el acusado... En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su cargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, etc. "Como se advierte, el Constituyente rodeo a los miembros del Poder Legislativo de una inmunidad que conocida entre nosotros como fuero constitucional, solo es en esencia, la prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, otorgando a quienes la disfrutan, la facultad de no comparecer ante cualquier jurisdicción extraña, sin previa declaración del propio cuerpo, de que ha lugar a proceder contra el acusado, emitida por mayoría absoluta de votos de número total de sus miembros. La norma constitucional citada, se informa en una necesidad política: la de impedir que la asamblea sea privada de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña, sin participación, consentimiento, autorización o control, al menos de la propia asamblea. Es decir, el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un Poder frente a los otros Poderes del Estado y lejos de revertir de impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan solo la intervención de otras jurisdicciones, a la satisfacción de determinados presupuestos, cuya ausencia las obliga a no enjuiciar a un miembro funcionario de la Cámara. Sin el consentimiento de la asamblea. Siendo el fuero, como anteriormente se dijo, una prerrogativa esencial para la subsistencia misma del cuerpo, en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran, resultan beneficiados, pero no porque se conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, se benefician por parte y como consecuencia del beneficio común. Es decir, de la protección

TEJIDO CON
FALLA DE ORIGEN

directa del interés público de que el órgano colegiado sea inviolable, se benefician sus componentes durante el término de su función, disfrutando de un derecho reflejo, o sea, de un específico y particular beneficio que con toda propiedad puede ser considerado como un interés jurídicamente protegido. No siendo el fuero por lo tanto, un propio y verdadero derecho subjetivo, del que puede disponer libremente quien lo disfruta, resulta claro que los miembros del Congreso no pueden renunciarlo, si no es rehusado formar parte del parlamento, porque no se trata de un privilegio otorgado a su persona, sino de una prerrogativa parlamentaria, de orden público, y tal particularidad priva de efectos jurídicos a cualquier renuncia que algunos de los legisladores hiciera de su fuero, para someterse a una jurisdicción extraña porque establecido para proteger la independencia y autonomía del Poder Legislativo en sus funciones, se proyecta tan solo en sus componentes investidos de la facultad de no comparecer ante otra jurisdicción, entre tanto el organismo de que forma parte, no declare, en los términos y con las formalidades que establece el artículo 109 de la Constitución Federal, que existiendo los actos delictuosos que se imputan al acusado, ha lugar a proceder en su contra, satisfaciéndose, de ese modo, la ineludible condición previa de punibilidad y procedibilidad. No siendo, en consecuencia, renunciable el fuero o prerrogativa menos aun puede aceptarse que se suspenda o concluya por licencia. De acuerdo con la doctrina y normas positivas, la licencia es una simple autorización que cada Cámara otorga a sus miembros, para que puedan estar ausentes de las sesiones sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 de la Constitución, y aun cuando significa

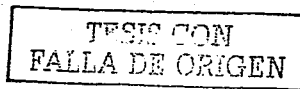
CON
FALLA DE ORIGEN

una suspensión en el ejercicio del cargo, no implica por su naturaleza temporal, la pérdida de los derechos, directos o indirectos, inherentes al mismo, razón por la que sería absurdo pretender que tal permiso deroga o suple una previsión constitucional expresa, satisfaciéndose en su virtud, las exigencias de forma requeridas como indispensables para que la jurisdicción representativa pueda actuar. No obsta en contrario, la consideración de que, entre nosotros substituyendo al titular contra el suplente al desempeño de la función, porque en esto se complementa la representación otorgada a aquel y su función supletoria no es sino el ejercicio del propio mandato, prolongando en su persona, para ejercerlo en defecto del titular y como expresión soberana de sus electores. Tampoco tiene relevancia el hecho de que el suplente en ejercicio y el propietario con licencia, disfruten simultáneamente de la prerrogativa, porque la Constitución la otorga no en razón del número de los componentes del Congreso, sino para garantizar la independencia del Poder Legislativo frente a los otros Poderes de la Unión, asegurando así la integridad del régimen federal de gobierno que la propia Constitución adopta. No privando la licencia al Legislador, del fuero que lo protege, como integrante del Poder a que pertenece, se llega a la forzosa conclusión de que tal prerrogativa solo concluye por muerte, por renuncia del cargo, por el transcurso del término durante el cual debe ejercerse la función o porque el interesado no se presente a rendir la protesta durante el término de treinta días que señala el artículo 63 de la Constitución Federal, en la especie. No habiéndose extinguido la relación funcional que liga al reo con el órgano Constitucional a que pertenece por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

concurrir alguna de las causas señaladas, ni habiendo declarado la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 109 de la propia Constitución que ha lugar de proceder en su contra, resulta evidente que sigue siendo diputado, no obstante la licencia que le fue otorgada, y en estas condiciones no puede ser validamente enjuiciado por la jurisdicción federal, protegido como esta por prerrogativa implícita en su investidura y que por constituir un atributo del Poder Legislativo no puede serle desconocida, sin agravio del propio cuerpo, en su integridad. Siendo las normas procesales de acatamiento ineludible para todos los sujetos del proceso, inclusive el juez, este debe conformar a las mismas su conducta, cerciorándose previamente si se han observado los requisitos pertinentes de la Constitución y desarrollo del proceso, en forma de que la inobservancia, no constituya un impedimento para la eficacia de su función decisoria. Es decir, la autoridad judicial está obligada legalmente a ser juez de su propia competencia, y solo en el caso de que considere que la Ley le confiere atribuciones para conocer del negocio sometido a su jurisdicción, puede proceder validamente al desarrollo de su actividad. Traduciéndose el fuero en el establecimiento por la Constitución de una competencia funcional o por razón de grado, en favor de la Cámara de Diputados frente a la jurisdicción de los tribunales, es indudable que estos no pueden enjuiciar a un miembro del parlamento mientras este no declare que ha lugar a proceder en su contra. Por tanto, la autoridad judicial no pudo jurídicamente procesar al quejoso en ausencia de aquella declaratoria de la Cámara hecha con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la norma constitucional citada⁴⁷”.

⁴⁷GARZA GARCIA, CESAR CARLOS. Op. Cit. p. 107.



FUERO CONSTITUCIONAL. PRIVACIÓN DEL ACTOS CONSUMADOS.

"Si se sostiene que el acto reclamado consistente en la petición dirigida a la Cámara de diputados para que privara al quejoso de la inmunidad parlamentaria y lo pusiera a disposición de la justicia federal se consumó por habersele concedido licencia, para separarse de su cargo de diputado, a fin de someter voluntariamente a la jurisdicción del juzgado instructor, debe decirse que esta cuestión subordinada a determinar previamente si tal licencia implica la pérdida del fuero del quejoso"⁴⁸.

3. 4 TIPOS DE RESPONSABILIDAD.

El Título IV de nuestra Constitución, en especial el artículo 109, establece los diferentes tipos de responsabilidades a que están sujetos los servidores públicos, mas no los define, aunque en la exposición de motivos de las reformas de este Título, se hace referencia a los cuatro tipos de responsabilidades a que están sujetos los servidores públicos: administrativa, penal, política y civil. Estos tipos de responsabilidad se originan respectivamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, por la infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en el Título X del Código Penal Federal, por incurrir en actos u omisiones señalados en los artículos 109, fracción I, y 110 segundo párrafo de la Constitución misma que se precisan en el artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidad vigente, por los daños y perjuicios causados a los particulares

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

por actos u omisiones realizados en ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 1916 y 1928 del Código Civil Federal.

Por lo tanto, con el fin de comprender mejor el concepto de la responsabilidad administrativa es necesario, aunque me separe un poco del tema del presente trabajo, hablar de los demás tipos de responsabilidad a que están sujetos los servidores públicos, para así poder diferenciarlas de las de carácter administrativo.

3.4.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La responsabilidad administrativa esta relacionada - según Andrés Serra Roja -⁴⁹ con las faltas cometidas por el empleado en el ejercicio de sus funciones.

También desde un particular punto de vista la responsabilidad administrativa esta relacionada estrictamente con el servicio público, y surge precisamente del incumplimiento de las obligaciones propias de dicho servicio legalmente establecidas (artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos). Ese incumplimiento es el que origina el financiamiento de la responsabilidad y la consecuente aplicación de la correspondiente sanción administrativa.

En efecto el precitado artículo 47, establece los valores, cualidades o atributos que deben caracterizar la actuación de los servidores públicos: legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia, mismo que se encuentran ubicados en las veinticuatro fracciones del numeral, antes

⁴⁹GARZA GARCIA, CESAR CARLOS. Op.Cit. p. 107.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mencionado y que se definen en la propia Ley como obligaciones de los servidores públicos.

Tomando los elementos del concepto de responsabilidad y los que la misma ley nos aporta, podemos definir la responsabilidad administrativa como "La obligación de los servidores públicos de responder, reparar o satisfacer en favor del Estado por las irregularidades que redunden en contra de la integridad del servicio público, pérdidas o daños ya sea materiales o económicos que se hubieren causado por actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión".

Sujetos: Los sujetos de esta responsabilidad se encuentran ubicados en los artículos 108 de la Constitución Federal, y en el 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos los cuales son:

- Los representantes de elección popular.
- Los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal.
- Funcionarios, empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

¹⁹SERRA ROJAS, ANDRÉS. Derecho Administrativo, 2a de., México Librería Manuel Porrúa, 1961, p. 484.

- Los Gobernadores de los Estados, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, son responsables por violaciones a esta constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- Todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Procedimiento: En virtud de que el procedimiento administrativo será objeto del Capítulo V del presente trabajo, es por ello que solamente en el presente punto señalaremos que el artículo 113 constitucional establece que corresponde a la ley reglamentaria determinar las obligaciones, los procedimientos para determinar la responsabilidad administrativa, las sanciones y autoridades competentes para aplicarlas. El procedimiento sancionador se ubica en los artículos 49 al 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.4.2 RESPONSABILIDAD PENAL.

Según la fracción II, del artículo 109 constitucional, todos los servidores públicos están sujetos a responsabilidad penal por la de los delitos contemplados en la legislación penal, por lo tanto aquellos responderán tanto por delitos comunes, como por los que específicamente señala el Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal, en su Título Décimo, que comprende delitos en los que el sujeto activo necesariamente deberá ser un servidor público.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los delitos contenidos en el precitado Título Décimo del Código Penal, son ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito. Sin perjuicio de los anteriores delitos, el Título Décimo Primero del Código Penal Federal señala otros que son aplicables también a servidores públicos, pero que están relacionados mas bien con la impartición de justicia, y se les define en el propio ordenamiento como "Delitos cometidos contra la administración de justicia".

Ahora bien, el artículo 111 de la Lex Legum, señala una serie de servidores públicos contra los cuales no se puede proceder penalmente sino mediante Previa "declaración de procedencia" de la Cámara de Diputados. Esto no quiere decir que los servidores públicos que menciona el citado artículo 111, no tengan responsabilidad penal en caso de la comisión de un delito, sino que son inimputables hasta que no se cumpla el requisito de procedencia señalado.

En cuanto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común artículo 108 segundo párrafo de nuestra Constitución, acusación que se efectuará ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 y 111, cuarto párrafo de nuestra Constitución. De lo anterior merece comentario el hecho de que el Presidente solamente pueda ser acusado por delitos graves, lo cual causa confusión puesto que no se señala cuales son los graves, ni en que criterio se podría basar para considerar la gravedad del mismo, lo que causa

incertidumbre el grado en que pueda ser responsable penalmente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujetos : Como ya se mencionó según el artículo 109, fracción II Constitucional, todos los servidores públicos están sujetos a responsabilidad penal, sin perjuicio de los que tienen protección Constitucional y requieren la previa declaración de procedencia para poder actuar en su contra penalmente, que son los siguientes: los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Justicia Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, Titular del Órgano de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Igualmente los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.

Procedimiento: cuando se trata de servidores públicos que no tengan protección constitucional en este caso el fuero, se seguirá el procedimiento que señala la legislación penal de forma directa, pero en caso contrario deberá agotarse previamente el procedimiento de Declaración de Procedencia ante la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 111 constitucional y el Capítulo III, del Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En caso de acusación en contra del Presidente de los Estados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Unidos Mexicanos como ya se señaló, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores quien resolverá con base a la legislación penal aplicable.

3.4.3 RESPONSABILIDAD POLÍTICA.

La responsabilidad política es la que tienen los servidores públicos por los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.

Así las cosas, se puede decir que si la política es la actividad que crea, desenvuelve y ejerce el poder -como lo señala Sánchez Agesto⁹⁰, entonces la responsabilidad de este tipo será la relacionada con el ejercicio del poder, es decir, que son responsables políticamente quienes detentan el poder, quienes podrían incurrir en una serie de violaciones sui generis por tener facultades de gobierno y administración de alto nivel, pudiendo causar perjuicios a los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho: es por ello que las conductas sancionadas son tan características, y estas son: El ataque a las instituciones democráticas; el ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal; las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; el ataque a la libertad de sufragio; la usurpación de atribuciones; cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes Federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción

⁹⁰ CITADO POR: GONZÁLEZ URIBE, HECTOR, en "Teoría Política", sexta edición Editorial Porrúa, México, 1987, p.23.

ENCUENTRO CON
FALLA DE ORIGEN

anterior, y las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal; cabe señalar que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Sujetos: Como ya se comentó no todos los servidores públicos están sujetos a la responsabilidad política, sino que únicamente los señalados en el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución General de la República, que son los siguientes: los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal los Secretarios de Despacho, los Jefes de Despacho de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces de Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del DF, los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a estas y Fideicomisos Públicos. Igualmente los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, y Los Consejos de las Judicaturas Locales, estos últimos pueden ser sujetos de juicio político por violaciones graves a esta Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.⁵¹

⁵¹ ARTICULO 110 Constitucional .: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refens/110/> . tercera reforma.

TEPIS CON
FALLA DE ORIGEN

Procedimiento: Al respecto comentaremos que el procedimiento esta regulado por el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos en el capítulo II, del Título Segundo; y consiste en un procedimiento bicameral que inicia ante la Cámara de Diputados, la cual realizará la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión, después de sustanciar el procedimiento y audiencia del inculpado; a continuación la Cámara de Senadores erigida como jurado de sentencia aplicará en su caso las sanciones correspondientes, mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, dichas sanciones serán la destitución del servidor publico y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

3.4.4 RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil de los servidores públicos se genera por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, que causen daño a algún particular, lo cual tiene su fundamento Constitucional en el artículo 111 al señalar que: "en las demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor publico no se requerirá declaración de procedencia". Lo cual da por hecho que los servidores públicos son responsables civilmente por los daños causados en su desempeño como tales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo, se puede considerar que la justificación de la existencia de esta responsabilidad se encuentra, en el principio de que " aquel que cause daño a otro tendrá la obligación de repararlo"⁵², y en la igualdad de los individuos ante la ley que establece nuestra Constitución.

Por otra parte, el artículo 1928 del Código Civil del D.F. señala la responsabilidad subsidiaria del Estado por los daños causados por los servidores públicos en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas; es de comentar que esta responsabilidad solo se puede hacer efectiva cuando el servidor público responsable no tenga bienes con que responder.

Sujetos: Como ya se señaló todos los servidores públicos están sujetos a responsabilidad de carácter civil por los daños causados en su desempeño, existiendo responsabilidad subsidiaria por parte del Estado.

Procedimiento: Existen dos supuestos dentro de la responsabilidad civil de los servidores públicos, la que tienen como persona física, es decir cuando no actúan dentro de sus funciones encomendadas por el Estado, la cual tiene como fundamento el artículo 1910 del Código Civil del D.F., y la responsabilidad que tienen los servidores públicos por los daños que causen en el desempeño de su encargo.

En el primero de los casos antes mencionados, lógicamente el responsable directo tendrá que sujetarse al procedimiento respectivo que señale la legislación adjetiva correspondiente, y responderá según sea el tipo de obligación que haya contraído. En el segundo caso que es propiamente la

⁵²ARTÍCULO 1910.: Código Civil Para el Distrito Federal En Materia Común, y Para Toda La República En Materia Federal; Editorial Sista

TPSIS CON
FALLA DE ORIGEN

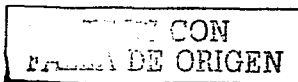
responsabilidad civil de los servidores de la que habla el Título IV Constitucional, según la doctrina debe considerarse que el sujeto sea servidor público y que el daño causado sea precisamente en el desempeño de las facultades que le fueron encomendadas, que exista una acción u omisión que cause un daño, que exista culpa, es decir que el funcionario actúe con intención o negligencia, y que exista un nexo causal, es decir, que exista relación de causalidad entre el daño como consecuencia directa e inmediata de la actuación del servidor público. Si concurren los anteriores elementos entonces estamos en el supuesto del artículo 1928 del Código Civil y podría operar en su caso la subsidiaridad del Estado en el resarcimiento del daño, desde luego mediante previo procedimiento llevado a cabo conforme a la legislación sustantiva y adjetiva de carácter civil.

3. 5 PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LOS DIFERENTES TIPOS DE RESPONSABILIDADES.

Para poner en marcha los mecanismos para exigir responsabilidad "Cualquier ciudadano, bajo su mas estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión." (ultimo párrafo del artículo 109 Constitucional), pero teniendo en cuenta que quien inicia el procedimiento de responsabilidad, en las de tipo política y penal, lo es siempre la Cámara de Diputados.

A) Durante el encargo.

I- Responsabilidad Política.



Dando por sobre entendido quienes son sujetos de responsabilidad política, diremos que el procedimiento para exigirla, de acuerdo con el artículo 110 de la Carta Magna, es el siguiente:

1. Acusación de la Cámara de Diputados ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquellas Cámaras, después de haber substanciado.

2. Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencias del acusado.

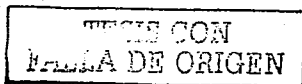
3. Las sanciones podrán constituir en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio Público.

II- Responsabilidad Penal.

El procedimiento para exigir responsabilidad penal, en los supuestos del artículo 111 constitucional, es el presentado sintéticamente a continuación:

1. La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si da o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su cargo pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.



2. Si la Cámara declara que da lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por que toca al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no existe declaración de procedencia, pero la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable, por lo que se puede decir que es el único caso de fuero en México. Es preciso destacar que el procedimiento a seguir, en este caso único y específico, es el mismo que el utilizado para tramitar el juicio político.

3. Las sanciones podrán consistir en las penales correspondientes y en económicas que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados (deberían considerarse tanto los daños como los perjuicios pues los unos no incluyen los otros).

III. Responsabilidad administrativa.

La Responsabilidad administrativa, para ser exigida, sigue el procedimiento determinado en la ley secundaria respectiva y, básicamente, consiste en lo siguiente:

1. Denuncia del ciudadano ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

2. La Secretaría antes citada tramita el procedimiento administrativo correspondiente, a manera de juicio, y dicta la resolución de fondo.

3. Las sanciones podrán consistir en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas.

CON
FALLA DE ORIGEN

Digno de resaltarse resulta el que, dados los términos del artículo 109 Constitucional, suponemos que la Cámara de Diputados, de recibir una denuncia por supuestas responsabilidad administrativa, deberá turnarla a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

También debe hacerse notar que, según el artículo 108 Constitucional, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no se le puede exigir responsabilidad administrativa durante el tiempo de su encargo, lo que además resulta lógico, porque quien resolvería el asunto sería un asistente suyo (Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo a éste el Presidente tiene la facultad de removerlo libremente) que, obviamente, le esta subordinando.

IV. Responsabilidad Civil.

El procedimiento para exigir responsabilidad civil es el común para cualquier individuo en México.

B) Después del Encargo

I. Responsabilidad Política.

Según el artículo 114 Constitucional: "El procedimiento de juicio político solo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después." Así, queda claro que después del encargo solo puede intentarse el juicio político en el término de un año y siguiendo el mismo procedimiento que si estuviera el servidor público en funciones.

II. Responsabilidad Penal.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

Ya que de acuerdo con el artículo 114 constitucional los plazos de la prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña su cargo, la responsabilidad penal común. En suma, debe recalcar que la responsabilidad penal después del encargo sigue las reglas usuales del procedimiento penal.

III. Responsabilidad Administrativa.

La responsabilidad administrativa después del encargo sigue el mismo curso que durante el mismo, para su exigencia.

3. 6 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones generales de los servidores públicos, es decir, el vínculo con el Estado, que les impone no cometer actos u omisiones que afecten la legalidad que sus actos se apeguen a lo que dicta la Ley, honradez al utilizar los recursos, facultades e información que les sean asignados, para el buen desempeño del servidor público y exclusivamente para el objeto que se le hayan designado, lealtad al desarrollar su actuación con rectitud y fidelidad a los fines del Estado, imparcialidad desempeñar sus facultades con justicia, y eficiencia, realizar el ejercicio de su labor con debido cuidado, rapidez e iniciativa al desempeñar su empleo cargo o comisión. Y para dar cumplimiento a dichas obligaciones en lo general, el artículo 113 del propio ordenamiento jurídico señala que la Ley Reglamentaria establecerá específicamente las obligaciones de los servidores públicos.

TECIC CON
FALLA DE ORIGEN

Relacionado con lo anterior, La Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos en su artículo 47, plasma un catálogo general de deberes comunes a todos los servidores que, siguiendo a Martínez Bulle Goyri⁵³, contiene resumidamente las siguientes:

1) Cumplir sus funciones con la máxima diligencia, evitando actos u omisiones que impliquen la suspensión o deficiencia del servicio, abuso en el ejercicio indebido del mismo.

2) Formular y ejecutar sus planes, programas y presupuestos de acuerdo con la legalidad.

3) Utilizar los recursos e información que tengan asignados exclusivamente a los fines a que estén afectos.

4) Custodiar y cuidar la información a su cargo o a que tenga acceso.

5) Observar buena conducta en su empleo y dar un trato correcto al público.

6) No cometer abusos ni agravios en el trato con sus subordinados.

7) Observar el respeto y sumisión debidas a sus superiores y cumplir sus disposiciones.

8) Informar al titular de la dependencia sobre las dudas que se presenten sobre las ordenes que reciba.

9) No ejercer funciones que no le correspondan o continuar ejerciéndolas una vez que ha cesado en sus funciones.

⁵³MARTÍNEZ BULLE, VICTORIA M. Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos, SECOGEF-UNAM., 1994, pp. 90, 91 y 92.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

10) Abstenerse de autorizar a sus subordinados a faltar más de quince días seguidos o treinta discontinuos en un año. Ni otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce de sueldo.

11) No ejercer algún otro cargo que legalmente sea incompatible.

12) Abstenerse de autorizar el nombramiento de personas inhabilitadas por resolución de la autoridad competente.

13) Excusarse de intervenir en asuntos cuando tenga impedimentos para actuar en ellos. Como aquellos en que tenga interés personal o en los que intervengan sus familiares o socios.

14) Informar por escrito a su superior sobre los asuntos mencionados en el punto anterior y observar sus instrucciones sobre las resoluciones y trámite de los mismos cuando no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

15) Abstenerse de recibir dinero o donativos por sí o por interpósita persona de terceros a los que beneficie en razón de su función: se refiere a sobornos y cohecho, señalando además que esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya separado del cargo.

16) No pretender beneficios extras a las contraprestaciones que otorga el estado por el desarrollo de la función.

17) Abstenerse de intervenir en la designación, promoción, suspensión, cese o sanción de cualquier otro servidor público, cuando tenga interés particular en el caso.

18) Presentar con oportunidad y veracidad su declaración patrimonial.

ESTADO CON
FALLA DE ORIGEN

19) Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría.

20) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de sus subordinados y denunciar ante el superior los actos y omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa. Con base en el mismo principio, el artículo 57 establece como obligación de todo servidor público la de denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia los hechos cometidos por sus subordinados que considere son causa de responsabilidad administrativa.

Asimismo, en los términos del artículo 50 de la Ley, incurre en responsabilidad el servidor público que por cualquier medio inhiba la prestación de quejas y denuncias por parte de los particulares.

21) Proporcionar la información que le sea solicitada por las comisiones de Derechos Humanos evidentemente esta es una obligación recientemente incluida en la Ley a raíz de la creación de los organismos nacionales, locales e incluso municipales de Derechos Humanos.

22) Abstenerse de realizar actos que violen normas jurídicas relacionadas con el servicio público.

23) No celebrar pedidos o contratos relacionados con adquisición, arrendamientos, enajenaciones, prestaciones de servicios, contratación de obra pública con otros servidores públicos o con empresas donde aquellos tengan intereses, sin la previa autorización del titular de la dependencia y en ningún caso con persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

OTROS CON
FALLA DE ORIGEN

24) Las demás que impongan las leyes o reglamentos.

En gran medida, este registro de deberes constituye la materialización de los principios que orientan la función pública y plasma la relación de leal sujeción de los servidores públicos al Estado, estableciendo la situación de privilegio de los órganos del mismo por encima de los individuos a su servicio y el deber de estos de ejercer tales obligaciones.

Finalmente es de mencionar que precisamente el incumplimiento de las antes transcritas obligaciones, genera la responsabilidad administrativa de los servidores públicos y por lo tanto la consecuente sanción de la misma índole.

3. 7 SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPONERLAS.

Las sanciones administrativas son los castigos que se imponen en el ámbito administrativo por el incumplimiento de las obligaciones que les impone a los servidores públicos el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades; dichas sanciones están contenidas en el artículo 53 de la propia Ley, y son las siguientes:

- **Apercibimiento privado o público.**- Según Bulle Goyri el apercibimiento consiste en una llamada de atención haciendo ver al funcionario las fallas u omisiones cometidas ⁵⁴.

- **Amonestación pública o privada.**- Siguiendo al autor antes citado, la amonestación es un regaño, una llamada de atención mas fuerte que se hace como el apercibimiento, generalmente por escrito e implica en cierta forma la amenaza de aplicar sanciones mayores en caso de reincidencia⁵⁵. En este caso

⁵⁴MARTÍNEZ BULLE, VÍCTORIA M. Op. Cit.,p.,95.

⁵⁵Ibidem, p.,95.

existe la misma confusión que el anterior, ya que no define la diferencia entre pública y privada.

- Suspensión.- Esta sanción consiste en prohibir a un servidor que realice sus funciones por un tiempo determinado, desde luego deberá ser sin goce de sueldo. La Ley de la Materia no señala específicamente el período mínimo y máximo que podría durar, sino que únicamente en la fracción primera, del artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, determina quien pueda aplicarla cuando esta sanción se imponga por un período no menor a tres días, ni mayor a tres meses.

- Destitución.- A causa de esta sanción un servidor público podrá ser separado de su empleo cargo o comisión por habersele encontrado responsable en términos del Código Penal para el D.F. algo que es de comentar es que no se señala en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando podrá ser recontratado un empleado público destituido.

- Sanción económica.- Consiste en la imposición de una multa hasta por tres tantos del monto del beneficio obtenido o de los daños y perjuicios causados según el artículo 113 parte infine, Constitucional, pero la Ley Reglamentaria únicamente señala que se podrán imponer dos tantos.

- Inhabilitación.- Esta sanción origina que el servidor público al que se le aplique, no pueda ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por 20 años. Esta sanción deberá ser decretada por autoridad competente artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Relacionado con lo anterior, cabe señalar que para la imposición de las mencionadas sanciones se deberá tomar en cuenta según al artículo 54 de la Ley de la Materia: La gravedad de la responsabilidad, la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la propia Ley o las que se dicten en base a ella; las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la antigüedad en el servicio; el monto del beneficio, daño o perjuicio; la antigüedad en el servicio; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. En este caso la Ley que se menciona no señala en que forma valorar dichos elementos para imponer una sanción de menor o de mayor magnitud, lo cual propicia que a los servidores en igualdad de circunstancias se les pudiera aplicar sanciones diferentes.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento, sancionaría en materia de responsabilidades administrativas, la facultad de aplicación del mismo corresponde dentro de la Administración Pública Federal a las Contralorías Internas de las Dependencias y a la antes Secretaria de la Contraloría General de la Federación artículo 65; dentro del Poder Judicial Federal, corresponde al mismo establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo propio harán conforme a la legislación respectiva, por lo que hace a su competencia las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

Unión, la Asamblea de Representantes del D.F. el Tribunal Fiscal de la Federación. Los Tribunales de Trabajo y los demás órganos jurisdiccionales que las leyes determinen, artículo 52 de la Ley Federal de Responsabilidades.

Como se aprecia de lo antes mencionado, el procedimiento sancionatorio que se estudia, no es único para todos los servidores públicos de los tres poderes, ya se señala que los órganos que no pertenezcan al Ejecutivo tendrán sus propios procedimientos dentro de la esfera de su competencia, lo cual no tiene razón de ser, ya que podría existir una sola ley que lo regulara, y una sola autoridad que lo aplicara, aparte de sus respectivos órganos de control interno.

En otro orden de ideas, según Bulle Goyri, la necesidad de regular el procedimiento con precisión responde al principio de justicia, de informar al factor las causas y razones de la responsabilidad que se imputa, así como de poder ser oído en su descargo y defensa⁵⁶.

De acuerdo con esto, el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala un procedimiento que a grandes rasgos consiste en:

Citatorio con expresión de las responsabilidades que se imputan para la audiencia de investigación, la que se deberá llevar a cabo entre los cinco y quince días posteriores al citatorio. En esta audiencia deberá acudir el representante de la dependencia que para tal efecto se designe; el inculcado podrá ofrecer y desahogar las pruebas con que cuente para su defensa.

Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días siguientes sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad.

COPIA CON
FOLIA DE ORIGEN

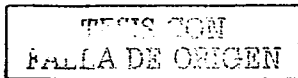
imponiendo en su caso la o las sanciones correspondientes, debiendo notificar la resolución al interesado dentro de setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

3. 8 DE LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.

El artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en su tercer párrafo establece con claridad cuales son los delitos graves del orden común y este punto se aclara con las modificaciones hechas el 10 de enero de 1994 y el artículo a la letra dice:

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal: homicidio por culpa grave previstos en el artículo 60 tercer párrafo; traición a la patria previsto en los artículos 123, 124, 125, 126; espionaje previsto en los artículos 127, 128; terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145; piratería previsto en los artículos 146 y 147; genocidio previsto en el artículo 19 bis; evasión de presos previsto en los artículos 150 con excepción de la parte primera del párrafo primero y 152; ataque a las vías de comunicación previsto en los artículos 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud previstos en los artículos 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 197 párrafo

*MARTÍNEZ BULLE, VÍCTORIA M, Op. Cit.,p. 97.



primero y 198 parte primera del párrafo tercero; corrupción de menores previsto en el artículo 201; de violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto en carreteras o caminos previstos en el artículo 286 segundo párrafo; homicidio previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323; de secuestro previsto en el artículo 366 exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 367 en relación con el 370 párrafo segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X, 381 bis y extorsión previsto en el artículo 390; así como los previstos en el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura previsto en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, y el previsto en el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

En cuanto a la diferencia entre delitos comunes y delitos oficiales, considero que no puede radicar en la misma que: "en nuestro léxico jurídico suele darse el nombre de comunes a las normas locales en oposición a las federales", pero manifiestamente no es esta la acepción que adopta el artículo 108 cuando establece que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

ANÁLISIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aquí se contraponen los delitos comunes (federales o locales) a los delitos oficiales, que son aquellos en que se incurre con motivo del ejercicio de la función protegida por el fuero.⁵⁷

3. 9 EL JUICIO POLÍTICO.

Ahora bien, por lo que hace a la forma en que se habrá de enjuiciar al Presidente de los Estados Unidos Mexicano, el artículo 109 de la constitución de 1917, se refiere al procedimiento, tratándose de delitos del orden común señala:

Si el delito, fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarara por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la forman, si da o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento anterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes. A MENOS QUE SE TRATE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PUES EN TAL CASO, SOLO HABRÁ LUGAR A ACUSARLO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES, COMO SI SE TRATARE DE UN DELITO OFICIAL.⁵⁸

En este artículo, que guarda grandes semejanzas a como actualmente se maneja el llamado juicio de procedencia, encontramos ya una doble prerrogativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, él mismo.

⁵⁷TENA RAMÍREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano; 24a. Ed. ed. Porrúa, S.A., México, 1990, p.560.

TRATADO CON
FALLA DE ORIGEN

además de no poder ser enjuiciado por los tribunales comunes, ya sean locales o federales, no podrá ser tampoco sometido a la determinación de la Cámara de Diputados como cualquier otro alto funcionario al cometer un delito común, deberá dársele, como lo señala el artículo citado, el tratamiento de delito oficial y cuyo procedimiento la señala el artículo 111 del multicitado ordenamiento :

De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados .

Si la Cámara de Senadores declara, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes , que este es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedara a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.⁵⁹

El artículo anterior describe el procedimiento de como deberá llevarse a cabo el juicio político y, como se puede observar, determina lo inatacable de las resoluciones de la Cámara de Senadores, erigida la misma en Gran Jurado, por lo que podemos deducir que una vez que el Gran Jurado resuelve, el acusado no cuenta con recurso alguno para apelar a estas determinaciones y/o sentencias. .

⁵⁸LIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; Diario de Debates del Congreso Constituyente de Querétaro (1916-1917), tomo 2, México, 1989, apéndice 1, p. XXII.

⁵⁹IV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Op.Cit. p. XXII.

Ahora bien, la propia Constitución de 1917 señala en su artículo 112 que:

Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto.⁶⁰

Debe suponerse, en el caso del citado artículo, que el legislador consideró que por tratarse estos de delitos que atentan contra la seguridad de las funciones que el propio funcionario tiene a su cargo, sería ilógico pensar en concederse el perdón, pues su función presupone un cargo de absoluta confianza en donde un delito de esta índole ubica al sujeto en una situación de incapacidad para el ejercicio de la función que corresponda.

En cuanto al término que la propia Constitución señalaba para poder exigir responsabilidad a los funcionarios públicos, el artículo 113 de la misma Constitución señalaba:

La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, solo podrá exigirse durante el periodo en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.⁶¹

Por último, considero necesario hacer mención a lo señalado por el artículo 114 de la propia Constitución que en su texto original indicaba:

En demandas del orden Civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.⁶²

Se ha visto y analizado en páginas anteriores que tanto el fuero como la inmunidad se dan al funcionario no tanto para proteger a su persona, sino al

⁶⁰LIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Op.Cit. p. XXIII.

⁶¹Ibidem. p. XXIII.

⁶²Ibidem. p. XXIII.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puesto que esta cubriendo, específicamente en el caso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hemos señalado que su fuero-inmunidad esta encaminado a mantener una cierta estabilidad política, sin embargo, al ser además de funcionario público, un civil como cualquier otro, sus actos como tal no pueden ni deben trasladarse a la esfera de su investidura oficial; si bien, es cierto que en ningún espacio de la ley se prevé la situación de una demanda civil entablada en contra del Presidente, también lo es que ningún otro civil, se atrevería a entablar esa demanda, precisamente por la sobre protección que de hecho y de derecho se le da a la persona del Presidente y no solo durante el tiempo que dura su encargo y un año después, sino durante toda su vida, anomalía que podemos observar en virtud del sistema presidencialista que en nuestro país tenemos, en donde nadie osa exigir jamás responsabilidad de ningún tipo al primer mandatario.

3.10 LA COMPETENCIA DE LAS CÁMARAS.

He analizado ya de que manera intervienen tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores en materia de responsabilidad de los funcionarios públicos, la primera como Gran Jurado de procedencia en tratándose de delitos comunes de los funcionarios y como órgano de acusación al tratarse de delitos oficiales de los funcionarios, así como de comunes u oficiales del Presidente de la República, y la segunda como Gran Jurado de sentencia en los casos de delitos oficiales de los funcionarios y de delitos comunes u oficiales, también del Presidente de la República.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, para que ambas Cámaras puedan proceder conforme lo señalado fue preciso establecer sus facultades en la propia Constitución, por lo que nos encontramos como facultades de la Cámara de Diputados:

Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación, ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si da o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.⁶³

En cuanto a las facultades de la Cámara de Senadores:

Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.⁶⁴

3.11 LA PROTESTA.

La obligación que constitucionalmente se le ha asignado al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos desempeñar leal y patrióticamente su cargo, en el texto del artículo 87 de la Constitución de 1917, encontramos en dicha protesta tal y como aparece hasta nuestros días:

El presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la nación me lo demande."⁶⁵

⁶³LIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Op. Cit p. XVI-XVII Art.74, fracción V.

⁶⁴. Ibidem. p. XVII Art. 76, fracción VI.

⁶⁵Ibidem. p. XVIII Art.87.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se puede observar, consiste en una protesta que encierra no solo la obligación jurídica y política del Presidente sino también una gran responsabilidad moral para con el pueblo, que como reconoce en el propio texto, le ha conferido el cargo, por lo que, estoy seguro, independientemente de que "la nación demande" su buen o mal manejo, debe quedar en la conciencia de cada uno de los ciudadanos que han ocupado el puesto de Presidente de la República, todos los actos u omisiones que durante su gestión lleven a cabo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV- EL TITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y SUS REFORMAS HASTA AGOSTO DE 1996.

Las reformas a que haré referencia en el presente capítulo han sido las únicas que ha sufrido el título constitucional que nos ocupa en esta tesis, y que han tenido importancia.

Si bien es cierto que la situación del Presidente de la República no ha sufrido grandes modificaciones en el texto constitucional, considero de importancia señalar y hacer una comparación del actual texto con el original y sus adiciones.

El estudio del presente tema me ha llevado a la conclusión de que es necesario dar una revisión general al título de responsabilidades para así comprender con mayor claridad la visión que nuestro sistema constitucional da a la inmunidad de la persona del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores.

4.1 CONSIDERACIONES GENERALES.

En principio cabe hacer notar tres grandes diferencias entre los dos textos que hemos de analizar, a saber:

A raíz de las reformas de 1982, se sustituye la denominación "funcionario público" por la de "servidor público", sustitución que encontramos a lo largo de todo el texto del título IV.

Dentro de la exposición de motivos de las reformas que nos ocupa, al referirse a la necesidad de actualizar las responsabilidades de los funcionarios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

públicos y de la sustitución de su denominación por la de servidores públicos, encontramos:

La obligación de servir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia: los intereses del pueblo es la misma para todo servidor, público, independiente de su jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión.⁶⁶

En virtud de estas mismas reformas, se deja de observar en el texto actual la distinción literal entre delitos oficiales y delitos del orden común, con excepción del párrafo en donde se señala la responsabilidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.⁶⁷

Ahora encontramos, en lugar de los delitos oficiales, la frase: "actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de buen despacho".

Así como en términos generales refiriéndose a que "comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal".

Por último, nos encontramos con que ya no se utilizan los términos - tradicionales en nuestro sistema constitucional de fuero y desafuero.

⁶⁶BURGOA, IGNACIO, Op. Cit. p. 567.

4. 2 ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL.

El texto original del artículo 108 del título IV De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos de la constitución del 5 de febrero de 1917 pasó por el proceso de creación de ley, el cual consta de las siguientes partes:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 5-02-1917

INICIATIVA : Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

PRESENTADA POR: Venustiano Carranza.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 06-12-1916. Período Único.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Reforma a la Constitución.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 18-01-1917, 2a. Lectura: 21-01-1917.

DECLARATORIA : Se aprueba en lo general y en lo particular por 101 votos.

ARTÍCULO 108 TEXTO ORIGINAL:

Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República son responsables por delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas Locales, son responsables por violaciones a la Constitución y Leyes Federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su cargo, solo podrá ser acusado por traición a la Patria y, delitos graves del orden común.⁶⁸

⁶⁷CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Ed .Sista, México, 1997, párrafo segundo Art.108.

⁶⁸Artículo 108 Constitucional : CDDWeb Poder Legislativo Federal .. pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/108/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este artículo contempla que los Senadores, Diputados, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República son responsables por delitos comunes; los Gobernadores de los Estados y los Diputados Locales son responsables por violaciones a la Constitución y Leyes Federales, y el Presidente de la República solo podrá ser acusado por traición a la patria y, delitos graves del orden común, al referirse a estos delitos comunes, para los estudiosos del derecho resultaba fácil distinguirlos de los delitos oficiales, sin embargo, considero que la Constitución que nos rige dada su importancia como Carta Magna, debe apegarse, en su léxico, lo mas que sea posible al lenguaje común, para que cualquiera que la tome en sus manos pueda entender la situación que podría dar origen a una tesis completa, pero que en este momento me limito a seguir con el análisis de la primera reforma a este artículo que tuvo el siguiente proceso de creación ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 28-12-1982.

INICIATIVA : Decreto de reforma y adición a l Título Cuarto que comprende los artículos del 108 al 104; así como los artículos 22,73, fracción VI base 4a. ; 74, fracción V; 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 2-12-1982, 1er. Periodo Ordinario, 1 año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FECHA DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 17-12-1882. 2a. Lectura: 18-12-1982.

DECLARATORIA: 28-12-1982.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 300 votos.- Pasa a las Legislaturas de los Estados.- Se aprueba el Proyecto de Declaratoria por 292 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 108 PRIMERA REFORMA:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables Por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

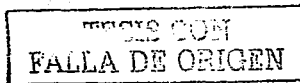
El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.⁶⁹

En este nuevo texto se da ya una pauta que incluso define lo que deberá considerarse como servidor público, sigue cojeando aún en el aspecto de que da términos vagos para los que desconocen de la materia, sin embargo, en términos jurídicos, que son los que en esta tesis referimos, es válido considerar que

⁶⁹ARTICULO 108.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp: <http://www1.cddhcu.gob.mx/refcms/108/>.



ya podemos encontrar señalados quienes son los considerados como servidores públicos.

El mismo artículo reformado señala que serán las Constituciones de los diversos Estados de la República las que señalarán, para efectos de responsabilidades, el carácter de servidores públicos de las personas que presten sus servicios para cada Estado y sus Municipios, situación que en el texto anterior no quedaba contemplada.

En cuanto a la responsabilidad de los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas Locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, además de la ya atribuida por violaciones a la Constitución y Leyes Federales, dentro de la reforma se adiciona al manejo indebido de fondos y recursos federales.

Con lo anteriormente expuesto, tenemos ya una visión sobre las responsabilidades de los servidores públicos en general, y lo mismo sirve como antecedente para comprender mejor la invulnerabilidad de la persona del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que he venido sosteniendo a lo largo del presente trabajo y que hoja a hoja seguirá manifestándose tanto directa como indirectamente.

Tanto en el texto anterior y como en este nos encontramos con que: El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

En el año de 1997 se da una segunda reforma al artículo 108 el cual tuvo este proceso de creación de ley:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 31-12-1994.

INICIATIVA : Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18-12-1994, 1er. Periodo Ordinario, año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia.

FECHA DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 20-12-1994, 2a. Lectura: 21-12-1994.

DECLARATORIA: 31-12-1994.

OBSERVACIONES : Reforma el párrafo tercero del artículo.- Se dispensan la primera y segunda lecturas.- Se aprueba por 381 votos.- Pasa a las Legislaturas Estatales.- El proyecto de declaratoria se aprueba en votación nominal por 35 votos.- Pasa al Ejecutivo.- Fe de erratas 3 de enero de 1995.

ARTÍCULO 108 SEGUNDA MODIFICACION: Se modifica solo el tercer párrafo.

Los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.⁷⁰

En esta reforma que solo es al tercer párrafo del artículo en análisis, tomando aspectos importantes de esta nos propone un fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las

⁷⁰ARTICULO 108 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

competencias de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, fortaleciendo, para ello, la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.

La tercer reforma a este artículo se da en 1996 y tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 22-8-1996.

INICIATIVA : Decreto de Reformas y Adiciones a la Adiciones ala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Grupos Parlamentarios del PAN, PRI, PRD y PT de la Cámara de Diputados, PAN, PRI y PRD de la Cámara de Senadores y Ejecutivo.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26-7-1996, 1er. ExtraPeriodo Ordinario, II año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobierno y Puntos Constitucionales.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 31-7-1996.

DECLARATORIA: 22-8-1996.

OBSERVACIONES : Reforma el primer párrafo.- Se dispensa la segunda lectura.- En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular, por unanimidad de 455 votos.- Pasa al Senado.- Se lee punto de acuerdo de los Grupos Parlamentarios, en relación con los acuerdos de San Andrés en materia de participación electoral, que serán discutidos en el Congreso en el momento en que se presenten las iniciativas de

reforma constitucional y reforma legislativa que garantice los derechos y la cultura indígena.

ARTÍCULO 108 TERCERA REFORMA: En esta reforma sólo se modificó el primer párrafo y establece lo siguiente.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.⁷¹

Esta reforma del primer párrafo se establece algo muy importante que no se contemplaba en otras, se consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, respecto de los Poderes públicos; modifica la integración del Consejo General; atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo; propone que los Consejeros Electorales no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, a excepción de los que ejerzan en representación del consejo, conservando la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz, pero sin voto, creando la figura del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá voz en las sesiones y que será nombrado por mayoría calificada de los del Consejo General, a propuesta de su Presidente; propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; sienta bases para que los partidos

⁷¹ARTICULO 108 Constitucional :CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, implantando una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos; introduce nuevos mecanismos jurídicos que otorgan mayor eficacia y contabilidad al sistema de justicia electoral, proponiendo que la tribuna electoral se incorpore al Poder Judicial; transfiere al tribunal electoral la calificación de la elección presidencial que actualmente efectúa la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral; considera necesario establecer permanentemente una Sala Superior integrada por siete Magistrados Electorales y mantener las Salas regionales integradas por tres Magistrados cada una, durante los procesos electorales, cuya designación estará a cargo del Senado, a partir de propuestas efectuadas por la suprema Corte de Justicia; modifica el número máximo de diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado; propone asignar las competencias que correspondan a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal consagrados, de manera puntual, las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y, estableciendo las bases a que se sujetarán la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso y, regula organización y funcionamiento de las autoridades locales; parte medular de la iniciativa es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta; plantea reafirmar la naturaleza de órgano legislativo a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, ampliando sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día, entre las mas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

importantes, la electoral y la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los casos de falta absoluta de su titular electo; mantiene los elementos indispensables para el desempeño de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal; propone la organización de la administración pública local para el Distrito Federal, a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial y, la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones; propone, para el año 1997, con base en la expedición de las normas secundarias pertinentes, la elección indirecta conforme lo prevea la Ley y, para el año 2000, la elección mediante el voto universal, libre, secreto de los ciudadanos de cada demarcación.

4. 3 ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL.

En la constitución de 1917 el texto del artículo 109 estableció y siguió este proceso de coacción del Ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 5- 2- 1917.

INICIATIVA : Proyecto Constitucional del Primer Jefe del ejército Constitucionalista.

PRESENTADA POR: Venustiano Carranza.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 6-12-1916, Periodo Único.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Reformas a la Constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 18-1-1917, 2a. Lectura: 21-1-1997.

DECLARATORIA: 5-2-1917.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 85 votos.

ARTÍCULO 109 TEXTO ORIGINAL:

Si el delito fuera común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarara por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su cargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, aménos que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratase de un delito oficial.⁷²

El artículo en estudio tiene como objeto designar al jurado que calificará los delitos que cometan los Servidores Públicos.

Este artículo solo tuvo una reforma que fue hecha el 28 de diciembre de 1982 y el texto de este artículo sufrió una modificación total ya que los preceptos en él señalados, no habían sido contemplados en el texto original, el nuevo texto sigue este proceso de creación de Ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL: 28-12-1882.

INICIATIVA : Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73.

⁷²ARTICULO 109 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddheu.gob.mx/refcns/109/> .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fracción VI, base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14-12-1982. 1er. Período Ordinario, I año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales, justicia.

FECHA DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 17-12-1982. 2a. Lectura: 18-12-1982.

OBSERVACIONES: Se aprueba en lo general y en lo particular por 268 votos.- Pasa a las Legislaturas de los Estados.- Se aprueba el Proyecto de Declaratoria por 292 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 109 PRIMERA REFORMA:

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán automáticamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por, motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.⁷³

De esta forma tenemos en su primer párrafo, que asigna la responsabilidad al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados a expedir las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidades de los servidores públicos.

Cualquier ciudadano, bajo su mas estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Lo anterior deberá atenderse a la nueva clasificación que la propia Constitución introduce, en cuanto al tipo de falta en que pueda incurrir el funcionario público. Del análisis de los incisos del citado artículo, podemos determinar que nuestra Carta Magna establece tres tipos de Fallas, a saber:

A) Delitos oficiales, cuyo término no significa la descripción que dicho artículo, hace, se desprende esta característica, así tenemos la prevención de

⁷³ARTICULO 109 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp: <http://www1.cddheui.gob.mx/refcns/109/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que impondrán, mediante juicio político, las sanciones correspondientes, mismas que analizare en su oportunidad, a los servidores públicos que la propia Constitución señala. "cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de buen despacho".⁷⁴

El propio inciso señala que no procederá el juicio político por mera expresión de ideas.

B) Delitos comunes, que al igual que los anteriores no quedan definidos de esta forma en el texto constitucional, en virtud de la eliminación de la distinción literal que se hizo en virtud de las reformas y que sin embargo, queda contemplada al prevenir el precepto en cuestión que "la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal".⁷⁵

C) Faltas administrativas, cuya definición la encontramos en los casos en los que se impondrán sanciones administrativas, y que son: "actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones".⁷⁶

La anterior clasificación - vuelvo a señalar - no se encontraba en el texto original, que solo hacía referencia a los delitos oficiales y la forma en que se procedía contra el acusado en cada uno de los casos, sin definir ni hacer referencia a lo que debería entenderse por cada uno de ellos de la forma en

⁷⁴CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo, 109 fracción, I.

⁷⁵Ibidem. Artículo, 109 fracción, II.

⁷⁶Ibidem. Artículo, 109 fracción, III.

que se describen en el actual texto, se elimina la necesidad de recurrir a otras fuentes para establecer en que casos nos encontramos y de que delito se trata.

Continuando con el análisis del texto del artículo que nos ocupa, encontramos con que ya se ha tipificado el llamado enriquecimiento ilícito y el precepto que señala que las leyes determinaran casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente a los servidores públicos que "durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, aumenten substancialmente su patrimonio adquieran o se conduzcan como dueño sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiese justificar".

Sobre enriquecimiento ilícito nos encontramos con que la Ley Federal de Responsabilidades establece en su artículo 86 que los funcionarios que incurran en enriquecimiento ilícito serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal, figurando entre las sanciones que por dicho motivo prevé la disposición constitucional invocada, el decomiso y la privación de la propiedad de los bienes con que el funcionario público haya aumentado ilícitamente su patrimonio.⁷⁷

Sobre el delito de enriquecimiento ilícito y la responsabilidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, me permitió hacer las siguientes consideraciones:

El engrandecimiento de la persona del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tanto durante el tiempo que dure su encargo como para el resto de su vida ha provocado que este tipo de delito se repita una y mil veces sin que se haya dado el caso de que sea sancionado como la propia Constitución lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

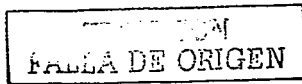
señala, es de todos conocido que el patrimonio de cada una de las personas que ocupan el cargo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, año con año, mientras funge como tal, se ve incrementado notoriamente y con la certeza generalizada de no existir una justificación que pudiese demostrar su lícita procedencia, sin embargo, y como lo he señalado ya a lo largo del presente trabajo, la falta de conciencia cívica de cada uno de los ciudadanos mexicanos y el temor de enfrentarnos a varias negativas para proceder en contra de los responsables exPresidentes, provocan que delitos como este queden impunes y como si nada hubiese pasado.

Además, si bien es cierto que estamos en presencia de un delito común, parece ser que el Congreso, específicamente la Cámara de Diputados, a quien le tocaba hacer la acusación, no ha considerado este tipo de delitos como "grave", para hacer responsable al Presidente por la comisión del mismo.

Por lo anterior, se puede concluir que, como una prerrogativa adicional de la que goza el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en que forma vitalicia, es el poder hacerse de riquezas sin que en ningún momento y ante nadie, tenga que justificar su procedencia.

Volviendo al análisis del texto del artículo que nos ocupa en su párrafo final, dispone que: "Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia

⁷⁷BURGOA, IGNACIO, Op. Cit. p. 569.



ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo".⁷⁸

Del artículo que nos ocupa únicamente dos preceptos estaban contemplados en el texto original, a saber:

- En el párrafo cuarto del artículo 111 del texto original se señalaba que "se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la federación" y.

- En el párrafo quinto del mismo artículo 111 establecía: "El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad una ley de responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal..."

Con la diferencia de que en el primer caso se omite la obligación de presentar pruebas que funden la denuncia y bajo las mas estricta responsabilidad de quien la formule, y en el segundo caso, omitiendo la facultad de las Legislaturas de los Estados, para expedir sus propias leyes de responsabilidades.

4. 4 ARTÍCULO 110 CONSTITUCIONAL

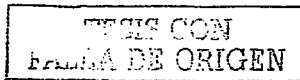
En el año de 1917 el artículo 110 de esta Constitución estableció lo siguiente y tubo este proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 5-2-1917.

INICIATIVA : Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista.

PRESENTADA POR: Venustiano Carranza.

⁷⁸CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op.Cit. Art. 108, párrafo I, reformado.



FECHA DE PRESENTACIÓN: 6-12-1916. Periodo Único.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Reformas a la Constitución.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 18-1-1917. 2a. Lectura: 21-1-1917.

DECLARATORIA: 5-2-1917.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 101 votos.

ARTÍCULO 110 TEXTO ORIGINAL:

No goza de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.⁷⁹

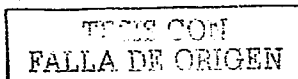
En este artículo se plantea que los altos funcionarios de la Federación no gozarán de fuero Constitucional.

En el año de 1982 se da la primera de cuatro reformas que hasta el momento ha tenido este artículo y en esta se da el siguiente proceso de creación de Ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL: 28-12-1982.

INICIATIVA : Decreto de reforma y adición al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁹ARTICULO 110 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.eddhu.gob.mx/rcfncs/110/>.



PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14-12 1982, 1er. Periodo Ordinario, 1 año
Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos
Constitucionales.

FECHA DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 17-12-1982, 2a. Lectura: 18-12-1982.

DECLARATORIA: 28-12-1982.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 267
votos.- Paso a las Legislaturas de los Estados.- Se aprueba el Proyecto de
Declaratoria por 292 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 110 PRIMERA MODIFICACIÓN:

Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servidor público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en gran Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.⁸⁰

Este artículo nos señala, en su primer párrafo, a los funcionarios que podrán ser sujetos de juicio político, situación que no contemplaba en su texto original el título cuarto que hemos venido refiriendo.

En este orden de ideas, tenemos que los servidores públicos sujetos a juicio político, son:

- Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Secretarios de Despacho.
- Jefes de Departamento Administrativo.
- Representantes a la Asamblea del Distrito Federal,
- Titular del órgano u órganos de gobierno del D.F.
- Procurador General de la República.
- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Magistrados de Circuito.

⁸⁰ARTICULO 110 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
[http://www1.cddheu.gob.mx/refcns/110/.](http://www1.cddheu.gob.mx/refcns/110/)

- Jueces de Distrito.
- Magistrados y jueces del fuero común del país, y
- Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

En cuanto al caso de los gobernadores de los estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, la propia Constitución, en el segundo párrafo del artículo que nos ocupa, señala que los mismos podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.⁸¹

En cuanto a las sanciones a que se hace acreedor el funcionario sujeto a juicio político, en caso de encontrársele culpable, el artículo que nos ocupa, en su tercer párrafo, señala que estas consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Por lo que se refiere a este tipo de sanciones, considero que es por demás justa la señalada, en virtud de que se trata de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por lo que conservar a un servidor público que haya incurrido en uno de estos actos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

u omisiones, haría que se diera una total pérdida de la confianza en su probable buen manejo.

Sin embargo, en el texto original del precepto que se refiere a las sanciones por la comisión de delitos oficiales, si bien prevería la privación del puesto y la inhabilitación para obtener otro, sujetaba el término de dicha inhabilitación por el tiempo que la ley determinase.⁸²

Por lo que respecta a la aplicación de dichas sanciones, es decir, los pasos que deberán seguirse para que se lleve a cabo el Juicio Político, la propia Constitución en los párrafos cuarto y quinto de este artículo ya contemplados dentro de este punto.

Por lo que respecta al procedimiento ante cada una de las Cámaras, la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos contiene las disposiciones respectivas y a las que haré mención en el capítulo siguiente.

Ahora bien, en virtud de que, ante las dos Cámaras, por disposición Constitucional, se llevará a cabo audiencias con el acusado, como lo señala Ignacio Burgoa:

El funcionario presuntamente responsable tiene el derecho de defenderse, es decir, goza de la garantía de audiencia instituida en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional.⁸³

En relación con lo anterior, el texto original del Título Cuarto, en su artículo 111, señalaba el mismo caso, con la salvedad de utilizar un texto distinto, denominando a la Cámara de Senadores como Gran Jurado, en lugar de

⁸¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op.Cit. Art. 110, párrafo II

⁸² *Ibidem*, Artículo. 111.

Jurado de sentencia y omitiendo indicar la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Cámara de Diputados para presentar la acusación respectiva. A la letra el citado artículo 111 del texto original, en su primer párrafo señalaba: De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados si la Cámara de Senadores declarase por mayoría de las dos terceras partes del total de sus diligencias que estime conveniente, y de oír al acusado.⁸⁴

El artículo 110 en su párrafo final, señala que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, precepto que también contenía en su texto original el Título Cuarto, al señalar en el tercer párrafo de su artículo 111 que las resoluciones de la Cámara de Diputados, son inatacables.

4.5 ARTÍCULO 111 CONSTITUCIONAL

El texto original del artículo 111 de la constitución de 1917 tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 5-2-1917.

INICIATIVA : Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

PRESENTADA POR: Venustiano Carranza.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 6-12-1916, Período Único.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Reformas a la Constitución.

⁸³BURGOA, IGNACIO, Op. Cit. p.568.

⁸⁴CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit. Art. 111, párrafo I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 18-1-1917, 2a. Lectura: 21-1-1917.

DECLARATORIA: 5-2-1917.

OBSERVACIONES : Se aprueba por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 111 TEXTO ORIGINAL:

De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que este es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que juzguen y castigan con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar, ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinado como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en el perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no haya tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.⁸⁵

⁸⁵ARTICULO 111 Constitucional.; CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.eddhu.gob.mx/refans/111/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El presente artículo establece que el Senado de la República se erigirá en gran jurado para iniciar la averiguación correspondiente, previa formal acusación formulada por la Cámara de Diputados.

El artículo que ahora se analiza omite la distinción en mencionar delitos comunes y delitos oficiales y se refiere únicamente a la procedencia penal en contra de los servidores que el propio artículo enumera y que son:

- Diputados y Senadores al Congreso de la Unión,
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
- Secretarios de Despacho,
- Jefes de Departamentos Administrativo,
- Representantes a la Asamblea del Distrito Federal,
- Titular del órgano de gobierno del Distrito Federal,
- Procurador General de la República, y
- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Señalando el propio artículo de las condiciones para que se pueda proceder penalmente contra los servidores públicos arriba señalados "por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si da o no lugar a proceder contra el inculpado.⁸⁶

Por lo que se refiere al contenido del precepto analizado, encontramos notables diferencias con lo contenido en su texto original, ya que en su artículo 109, el texto original omittía especificar a los funcionarios en cuestión, otorgaba a

⁸⁶CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op.Cit. artículo 111, párrafos II y III.

la Cámara de Diputados el carácter de Gran Jurado a efecto de la declaración de procedencia y señalaba la necesidad de que dicha declaración se diera por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formaban; lo anterior, independientemente de que señalaba específicamente "si el delito fuere común".

A la declaración de procedencia, en virtud de que de esta depende si en estricto sentido se procede o no en contra del inculpado, y la misma, a lo largo de la historia de nuestro derecho positivo, se le asocia con el desafuero, que como ya he señalado, consiste en suspender o separar de su puesto al funcionario o servidor hasta en tanto el juez común competente resuelva sobre su culpabilidad, separación o suspensión que no prejuzga si el acusado cometió o no el delito que se le imputa.

En el año de 1928 se da la primera reforma al artículo 111 constitucional el cual tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

PUBLICACIÓN : 20-8-1928

INICIATIVA : Ley que reforma los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 110 y 111 de la Constitución Política de la República.

PRESENTADA POR: Ejecutivo.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 25-4-1928, 1 año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Puntos Constitucionales, Justicia.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 18-5-1928.

DECLARATORIA: 20-8-1928.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 185

votos.- Pasa al Senado.- Se aprueba el Proyecto de Declaratoria por 169

votos.- Pasa al Ejecutivo.

ARTÍCULO 111 Primera Reforma:

De los delitos oficiales conocerá el Senado dirigido en Gran jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declararse, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime conveniente y de oír al acusado, que este es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalado otra parte en la ley, el acusado quedara a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109 las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorio Federales, determinado como delito o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgadas por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta, establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de cualquiera de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los Jueces del Orden Común del Distrito Federal de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nuevas designaciones.⁸⁷

Este artículo tiene por objeto plantear que los delitos oficiales los califique el Senado de la República, erigiéndose en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. La segunda reforma a este artículo se da en el año de 1944 y tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 21-9-1944.

INICIATIVA : Decreto que reforma los artículos 73, fracción VI, base 4a., 94 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30-12-1940, per. Periodo Ordinario, I año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE:

FECHAS DE DICTAMEN:

DECLARATORIO: 21-9-1944.

OBSERVACIONES: Se considera de urgente y obvia resolución.- Se dispensan trámites; se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de 98 votos.- Pasa a las Legislaturas de los Estados.- Se aprueba el Proyecto de Declaratoria por unanimidad de 75 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 111 Segunda Reforma:

⁸⁷ARTICULO 111 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/111/>.

MEIS CON
FALLA DE ORIGEN

De los delitos oficiales conocerá el Senado dirigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime conveniente y de oír al acusado, que este es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitación para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra parte en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109 las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción para denunciar ante la Cámara de diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declarase que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación del Distrito y Territorio Federal, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aún cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgadas por jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta, establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de cualquiera de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los Jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nuevas designaciones.

TECIE CON
FALLA DE ORIGEN

El Presidente de la República, antes de pedir a las Cámaras la destitución de algún funcionario judicial, oír a éste, en lo privado, a efecto de poder apreciar en consciencia la justificación de tal solicitud.⁸⁸

Esta reforma plantea que será el Senado de la República quien conocerá de los delitos oficiales, se erigirá en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

La tercer reforma al artículo 111 se da en el año de 1974 pero en esta, sólo se modifico el séptimo y octavo párrafos, este tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 8-10-1974.

INICIATIVA : Decreto por el que se reforma el artículo 43 y además relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 3-9-1974, 1er. Periodo Ordinario, II año Legislativo.

TURNADAS A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, Gobernación.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 10-9-1974, 2a. Lectura: 12-9-1974.

DECLARATORIA: 8-10-1974.

OBSERVACIONES : Adiciona el artículo.- Se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de 142 votos.- Pasa al Senado.- Se dispensan tramites al Proyecto de Declaratoria y se aprueba por 152 votos.- Pasa al Ejecutivo.

⁸⁸ARTICULO 111 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTÍCULO 111 Tercera Reforma:

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aún cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En estos casos, si la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado, desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.⁸⁹

En esta reforma el Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidades de todos los funcionarios y servidores públicos.

En el año de 1982 se da la cuarta reforma al artículo 111 el cual tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 28-12-1982.

INICIATIVA : Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74, fracción V, 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 17-12-1982, 2a Lectura: 18-12-1982.

<http://www1.cddhcu.gob.mx/refens/111/>.

⁸⁹ARTICULO 111 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:

DECLARATORIA: 28-12-1982.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 300 votos.- Pasa a las Legislaturas de los Estados.- Se dispensa la 2a. Lectura al Proyecto de Declaratoria y se aprueba por 292 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 111 Cuarta Reforma:

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso, de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

Si la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para efecto de que se comuniquen a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la Cámara de Diputados, Senadores son inapelables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto este sujeto a proceso penal. Si este culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función, si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.⁹⁰

En esta reforma se plantea que para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros, si hay o no lugar a proceder en contra del inculpado.

En el año de 1987 se da la quinta reforma al artículo 111 y en este caso solo se modificó el primer párrafo y el cual tuvo el siguiente proceso de creación de la ley:

⁹⁰ARTICULO 111 Constitucional.; CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp: <http://www1.cddhcu.gob.mx/refens/111/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 10-8-1987.

INICIATIVA : Decreto por el que se reforma los artículos 73, fracción VI, 79, fracción V, 89, Fracción II y XVII, 110, primer párrafo, 111, primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28-12-1986, 1er. Periodo Ordinario, II año Legislativo.

TURNADA A LAS(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales, Distrito Federal.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 22-4-1987.

DECLARATORIA: 10-8-1987.

OBSERVACIONES : Se dispensa la 2a. Lectura.- Se aprueba.- Pasa al senado.- Se aprueba el Proyecto de Declaratoria.- Pasa al Ejecutivo.

ARTÍCULO 111 Quinta Reforma:

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta se sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpa-do.⁹¹

En este primer párrafo del artículo 111 se plantea que para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores, Asamblea de Representantes, los

⁹¹ARTICULO 111 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddheu.gob.mx/refchs/111/>.

Ministros de la Suprema Corte y otros funcionarios, la Cámara de Diputados declarará si hay o no lugar a proceder contra del inculpado.

La sexta reforma al artículo 111 solo contempla los párrafos primero y quinto el cual tuvo el siguiente proceso de coacción de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 31-12-1994.

INICIATIVA : Decreto que reforma adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHAS DE PRESENTACIÓN: 18-12-1994, 1er. Periodo Ordinario, 1 año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 20-12-1994, 2a. Lectura: 21-12-1994.

DECLARATORIA: 31-12-1994.

OBSERVACIONES : Reforma los párrafos primero y quinto del artículo.- Se dispensan la primera y segunda lecturas.- Se aprueba por 381 votos.- Pasa a las Legislaturas Estatales.- El proyecto de declaratoria se aprueba en votación nominal por 35 votos.- Pasa al Ejecutivo.- Fe de erratas 3 de enero de 1995.

ARTÍCULO 111 Sexta Reforma:

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpada.(primer párrafo)
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de atribuciones procedan como corresponda.(quinto párrafo)²²

En esta reforma se propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, fortaleciendo, para ello, la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila.

La séptima y última reforma al artículo 111 se dan en el año de 1996 y este tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 22-8-1996.

INICIATIVA : Decreto de reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Grupos Parlamentarios del PAN, PR, PD y Pide la Cámara de Diputados. PAN, PRI y PRD de la Cámara de Senadores y Ejecutivo.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26-7-1996, 1er. ExtraPeriodo Ordinario, II año Legislativo.

²²ARTICULO 111 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cdhuu.gob.mx/refcns/111/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 31-7-1996.

DECLARATORIA : 22-8-1996

OBSERVACIONES : Reforma el primer párrafo.- Se dispensa la segunda lectura.- En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular, por unanimidad de 455 votos.- Pasa al Senado.- Se lee punto de acuerdo de los Grupos Parlamentarios, en relación con los acuerdos de San Andrés en materia de participación electoral, que serán discutidos en el Congreso en el momento en que se presenten las iniciativas de reforma constitucional y reforma legislativa que garanticen los derechos y la cultura indígena.

ARTÍCULO 111 Séptima Reforma:

Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.⁹³

En esta reforma se consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, respecto de los Poderes públicos; modifica la integración del Consejo General; atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de

⁹³ARTICULO 111 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/111/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo; propone que los Consejeros Electorales no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, a excepción de los que ejerzan en representación del Consejo, conservando la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz, pero sin voto, creando la figura del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá voz en las secciones y que será nombrado por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente; propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos; sienta bases para que los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, implantando una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos; introduce nuevos mecanismos jurídicos que otorgan mayor eficiencia y contabilidad al sistema de justicia electoral, proponiendo que el tribunal electoral se incorpore al Poder Judicial; transfiere al tribunal electoral la calificación de la elección presidencial que actualmente efectúa la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral; considera necesario establecer permanentemente una Sala Superior integrada por siete Magistrados Electorales y mantener las Salas Regionales integradas por tres Magistrados cada una, durante los procesos electorales, cuya designación estará a cargo del Senado, a partir de propuestas efectuadas por la Suprema Corte de Justicia; modifica el número máximo de Diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado; propone asignar las competencias que corresponde al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y, estableciendo las bases a que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso y regula organización y funcionamiento de las autoridades locales: parte medular de la iniciativa es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta; plantea reafirmar la naturaleza del órgano legislativo a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, ampliando sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materia adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día, entre las más importantes, la electoral y la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los casos de falta absoluta de su titular electo; mantiene los elementos indispensables para el desempeño de la función jurídica del fuero común en el Distrito Federal; propone la organización de la administración pública local para el Distrito Federal, a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias; el establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político - administrativas de carácter territorial y, la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones; propone, para el año de 1997, con base en la expedición de las normas secundarias pertinentes, la elección indirecta conforme lo prevea la Ley y, para el año 2000, la elección mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de cada demarcación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. 6 ARTÍCULO 112 CONSTITUCIONAL.

En la constitución de 1917 el artículo 112 tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 5-2-1917.

INICIATIVA : Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

PRESENTADA POR: Venustiano Carranza.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 6-12-1916. Período Único.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: 1a. Lectura: 18-1-1917, 2a. Lectura: 21-1-1917.

DECLARATORIA: 5-2-1917.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad.

ARTÍCULO 112 Texto Original:

Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede considerarse al reo la gracia de indulto.⁹⁴

El presente artículo establece que pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

La primer y única reforma a este artículo se da en el año de 1982 la cual tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 28-12-1982.

⁹⁴ARTICULO 112 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp: <http://www1.cddheu.gob.mx/refcns/112/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INICIATIVA : Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., fracción V, 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14-12-1982, 1er. Periodo Ordinario, I año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia.

FECHA DE DICTAMEN: 1a Lectura: 17-12-1982, 2a. Lectura: 18-12-1982.

DECLARATORIA: 28-12-1982.

OBSERVACIONES : Se dispensa la 2a. Lectura al Dictamen.- Se aprueba en lo general y en lo particular por 257 votos.- Pasa a las Legislaturas de los Estados.- Se aprueba el Proyecto de Declaratoria por 292 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 112 Primera Reforma:

No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando algunos de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111 se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.⁹⁵

⁹⁵ARTICULO 112 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddheu.gob.mx/refcns/112/>.

En este artículo nos encontramos con la situación de que en el caso de que alguno de los funcionarios señalados por el artículo 111 de la Constitución cometiese algún delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, no se requiera de declaración de procedencia para proceder en su contra; como lo señalaba el texto original de la Constitución, en su artículo 110, "no gozan de fuero" y señalaba la condición anterior.

Una vez que el servidor vuelva a desempeñar sus funciones, o bien, que ocupe un cargo de los que enumera el propio artículo 111, será que se pueda proceder conforme el mismo 111 lo señala.

Cabe hacer mención que lo anterior se desprende de lo ya señalado en este trabajo en cuanto a que el fuero o inmunidad tiende a la protección del cargo más que a la protección de quien lo desempeña, por lo que una vez que la persona se separa del mismo, sería ilógico pensar en que la protección subsista.

4.7 ARTÍCULO 113 CONSTITUCIONAL.

En el año de 1917 el artículo 113 tuvo el siguiente proceso de creación de ley siendo este su texto original:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 5-2-1917.

INICIATIVA : Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejercicio Constitucionalista.

PRESENTADA POR: Venustiano Carranza.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 6-12-1916, Período Único.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES): Reformas a la Constitución.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 18-1-1917, 2a. Lectura: 21-1-1917.

DECLARATORIA: 5-2-1917.

OBSERVACIONES : Se aprueba por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 113 Texto Original:

La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.⁹⁶

Este artículo que forma parte del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos", plantea que la responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrán exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y hasta un año después.

La primera reforma al artículo 113 fue hecha en el año de 1982 y tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 28-12-1982.

INICIATIVA : Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74, fracción V, 76, fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14-12-1982, 1er. Período Ordinario, 1 año Legislativo.

⁹⁶ARTICULO 113 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/113/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos
Constitucionales, Justicia.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 17-12-1982, 2a Lectura: 18-12-1982.

DECLARATORIA: 28-12-1982.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 257
votos.- Pasa a las Legislaturas de los Estados.- Se dispensa la 2a. Lectura
al Proyecto de Declaratoria y se aprueba por 292 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 113 Primera Reforma:

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores
públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la
legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el
desempeño de sus funciones, empleos cargos y comisiones; las
sanciones aplicadas por los actos u omisiones en que incurran, así como
los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones
además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión,
destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y
deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos
obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales
causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del
artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios
obtenidos o de los daños y perjuicios causados.⁷⁷

Habiendo ya analizado la situación de los actos u omisiones de los
servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos
fundamentales o de su buen despacho, antes denominados delitos oficiales, así
como de la comisión de delitos en general, antes denominados delitos comunes,
ahora sólo nos restaría analizar el caso de los actos u omisiones que afectan la
legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los

⁷⁷ARTICULO 113 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcms/113/>.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propios servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

4.8 ARTÍCULO 114 CONSTITUCIONAL.

Por último nos enfocaremos ahora al estudio de los términos de prescripción para cada uno de los tres tipos de delitos o faltas de los que se hace responsable un servidor público, mismo que ha sido debidamente analizado a lo largo del presente capítulo.

El texto original del artículo 114 de la Constitución de 1917 tuvo el siguiente proceso de creación de ley:

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 5-2-1917.

INICIATIVA : Proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

PRESENTADA POR: Venustiano Carranza.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 6-12-1916. Período Único.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Reformas a la Constitución.

FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 18-1-1917, 2a Lectura: 21-1-1917.

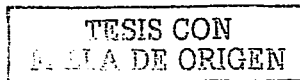
DECLARATORIA: 5-2-1917.

OBSERVACIONES : Se aprueba por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 114 Texto Original:

En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.⁹⁸

⁹⁸ARTICULO 114 Constitucional.: CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/114/>.



Este artículo forma parte del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos". Plantea que en demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

La primera y única reforma al artículo 114 fueron hechas en el año de 1982 la cual tuvo el siguiente proceso de creación de ley :

SU PUBLICACIÓN FUE HECHA EL 28-12-1982.

INICIATIVA : Decreto de reforma y adiciones al Título Cuarto, que comprende los artículos del 108 al 114; así como los artículos 22, 73, fracción VI, base 4a., 74, fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo Origen Senado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14-12-1982. 1er. Período Ordinario, 1 año Legislativo.

TURNADA A LA(S) COMISIÓN(ES) DE: Gobernación y Puntos Constitucionales, Justicia.

DECLARATORIAS: 28-12-1982.

OBSERVACIONES : Se aprueba en lo general y en lo particular por 257 votos.- Pasa a las Legislaturas de los Estados.- Se dispensa la 2a. Lectura al Proyecto de Declaratoria y se aprueba por 292 votos.- Pasa al Senado.

ARTÍCULO 114 Primera Reforma:

El Procedimiento de Juicio Político solo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeña su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicaran en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señala los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no será inferiores a tres años."

Este artículo plantea el procedimiento de juicio político que solo podrá iniciarse durante el período en el que el Servidor Público desempeñara su cargo y hasta un año después pero en el caso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos solo será durante el tiempo de su encargo. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

4. 9 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a las Responsabilidades de los Servidores Públicos, y después de hacer el análisis de los artículos que forman parte de este Título propongo las siguientes modificaciones:

Con relación al artículo 108, en su segundo párrafo al Presidente de la República solo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del

⁹⁹ARTICULO 114 Constitucional.; CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhau.gob.mx/refcms/114/>.

TESIS CON
LA LEY DE ORIGEN

orden común pero solo durante el tiempo de su encargo en este caso considero que se debe ampliar este termino porque durante su periodo son pocos los problemas que surgen, en cambio al finalizar este los problemas o crisis se esconden porque un año antes de finalizar sus seis año de gobierno empiezan las campañas y las elecciones Presidenciales, entonces el gobierno saliente no puede dar mala impresión de su mandato porque no votarían por el candidato de su partido que el mismo escogió entonces heredan estos problemas al siguiente gobierno y en algunos casos el gobernante que sale se lava las manos y dice que los errores los comelió el Presidente que entra, esto debería ser que se pueda exigir responsabilidad hasta cinco años después de haber terminado su periodo presidencial en vez de que sea durante su periodo.

Con relación al artículo 109, en el inciso primero se establece que el Juicio Político servirá para sancionar a los servidores públicos que señala el artículo 110 pero en este artículo no se contempla al Presidente de la República, pero si tomamos en cuenta que el artículo 108 menciona que serán servidores públicos todos los representantes de elección popular en este caso se tiene que establecer claramente que si el Presidente de la República puede ser sujeto a Juicio Político si o no o en que casos porque ni si quiera se mencion en este.

Con relación al artículo 110 se encuentra como ya mencione con anterioridad quienes podrán ser sujetos a Juicio Político y en texto de este artículo no se menciona al Presidente de la República y la forma en que se podrá ejercer esta acción en su contra, a mi opinión se tendrá que adicionar este artículo porque es importante que se mencione en el artículo a este servidor publico

aunque de gran jerarquía pero al fin servidores públicos pero en el artículo 111 se remite a este y establece que solo se acusara ante la Cámara de Senadores al Presidente de la República y esta resolverá con base en la legislación penal.

Con relación al artículo 111 es necesario aumentar a la lista de servidores públicos al Presidente de la República.

Con relación al artículo 112 en el primer párrafo nos remite al 111 y en este caso al aumentar al Presidente de la República serán mayores las acciones para ejercitar en su contra en el caso que marca este artículo.

Con relación al artículo 113 este artículo no necesita modificación porque su estructura considero que esta muy bien.

Con relación al artículo 114 en el caso de juicio político el termino de un año al termino de su periodo considero que es muy corto y que este debería aumentarse a cinco años como mínimo y tomando en cuenta los plazos de prescripción de la ley penal en el caso que fuese muy grave la falta de este que no se tomara en cuenta esta prescripción.

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

CAPITULO V

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

V - DIVERSOS ASPECTOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En base a los diversos tipos de faltas que puede cometer un servidor público y de las cuales se le puede hacer responsable, es que se expide la ley reglamentaria del título cuarto constitucional así como tenemos la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que haré referencia en el presente capítulo, poniendo un mayor énfasis en lo relativo al juicio político, en virtud de que, como ya lo vimos en los capítulos precedentes, es el único que se le puede aplicar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, considero conveniente tener una panorámica general tanto de las disposiciones sobre declaración de procedencia, cuando el servidor público comete un delito de índole penal, así como de las sanciones administrativas que se aplican cuando el servidor comete una falta de esta índole.

De este modo, tenemos que nuestro sistema esta provisto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que en lo sucesivo me referiré como "la ley", misma que fue publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 1º de enero de 1983.

5.1 DISPOSICIONES GENERALES.

La ley, como reglamentaria del Título Cuarto Constitucional, tiene por objeto regular las disposiciones relativas a los sujetos de responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban

COPIA CON
FECHA DE ORIGEN

resolver mediante juicio político, las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones; las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la propia ley.

Además de los servidores públicos que señalan los párrafos primero y tercero del artículo 108 Constitucional, son sujetos de esta ley todas las personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.¹⁰⁰

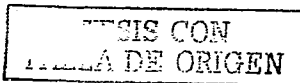
Ahora bien, además de las facultades que constitucionalmente se le confieren a la Cámara de Senadores y a la de Diputados para la aplicación de las sanciones previstas en la ley, la misma señala como competentes para tales efectos a: la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las dependencias del Ejecutivo Federal, el Departamento del Distrito Federal, la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Fiscal de la Federación, los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva y a los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.¹⁰¹

5. 2 JUICIO POLÍTICO.

En este inciso recordaremos lo ya expuesto en los capítulos anteriores en cuanto a que el juicio político es procedente cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, previstos en la propia Constitución y que más adelante

¹⁰⁰LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, Ed. Ediciones Delma S.A de C.V., México, 1985, Artículo, 2.

¹⁰¹Ibidem. Artículo 3.



volveré a enunciar, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

A efecto de tener en mente también en este capítulo quienes son los servidores públicos sujetos a juicio político, además del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, me permito volver a indicarlos: los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Juicio de la Nación, los Secretarios de Despachos, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos, así como los gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales por lo que respecta a violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondo y recursos federales.

La propia ley, en su artículo séptimo, señala las ocho causas o situaciones que son consideradas como que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho y que a saber, son:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o las Leyes Federales cuando cause perjuicio graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

El propio artículo que nos ocupa se encarga de señalar que no procederá el juicio político por la mera expresión de ideas.

Encontramos la disposición relativa de que será el congreso de la Unión, sin referirse específicamente si será la Cámara de Diputados o la de Senadores quien deberá considerar la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere el propio artículo séptimo. Cuando dichos actos u omisiones tengan carácter delictuosos, se formulara la declaración de procedencia, que mas adelante señalaré y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

En cuantos a las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos en virtud de un juicio político el artículo octavo de la ley señala:

Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.¹⁰²

Considero que la situación de inhabilitación no debería ser alternativa sino forzosa para estos casos, ya que haciendo un análisis de las situaciones que dan origen al juicio político, reflejan la total ineficacia del servidor para ser considerado como una persona digna de confianza para permanecer en el servicio público.

5. 3 PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO POLÍTICO.

Siguiendo con los lineamientos dictados por la Constitución, la ley, al referirse al procedimiento en el juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones y que las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La situación anterior encuadra con lo ya analizado y que se encuentra dispuesto por el artículo 114 de nuestra Constitución.

Asimismo, haciendo la adecuación respectiva de los párrafos cuarto y quinto del artículo 110 constitucional, la ley nos señala que corresponde a la Cámara de Diputados instruir el procedimiento relativo a juicio político, actuando como órgano de acusación y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.

¹⁰²LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. artículo 8.

Ahora bien, ¿de que manera se constituirá la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la de Senadores de enjuiciamiento? El artículo 11 de la ley nos señala que de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, deberá proponer la constitución de comisiones para el despacho de los asuntos, de entre las cuales propondrá a su cargo, en sustancia los procedimientos consignados en la ley que nos ocupa, de esta forma y una vez aprobada la propuesta, por cada Cámara se designará de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la sección instructora en la Cámara de Diputados y la de enjuiciamiento en la Cámara de Senadores.

Asimismo, contempla que las vacantes que ocurriesen en la sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Gran Comisión, de entre los miembros de las comisiones respectivas.¹⁰³

Ahora bien, a la sección instructora le corresponde practicar todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hechos materia de la misma; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.¹⁰⁴

¹⁰³ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículo 11. Párrafo infine.

¹⁰⁴Ibidem. Artículo 13.

En cuanto a las pruebas, la sección instructora abrirá un período de prueba de treinta días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan tanto el denunciante como el servidor público, así como las que la propia sección estime convenientes.

En todo caso, la sección instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.¹⁰⁵

Ahora bien, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos necesarios para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los siete días naturales siguiente a la conclusión del segundo plazo mencionado.¹⁰⁶

Una vez que haya transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado estos, la sección instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta a los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.¹⁰⁷

Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la sección instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

¹⁰⁵LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículo 14.

¹⁰⁶Ibidem. Artículo 15.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por el contrario, si de las mismas constancias aparece la probable responsabilidad del servidor publico, las conclusiones terminaran proponiendo la aprobacion de la siguiente:

I. Que esta legalmente comprobada la conducta o el hecho material de la denuncia;

II. Que existe probable responsabilidad del encausado;

III. La sancion que deba imponerse de acuerdo con el articulo 8° de la ley,

y IV. Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envie la declaracion correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusacion para los efectos legales respectivos.

De igual manera, debera asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.¹⁰⁸

Todas las diligencias y la formulacion de las conclusiones deberan ser practicadas y formuladas para su entrega a los secretarios de la Camara por la seccion instructora, dentro de un plazo de sesenta dias naturales, contados desde el dia siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo, en cuyo caso podra solicitar de la Cámara que se amplie el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instruccion, mismo que no excedera de quince dias mas, siendo que dichos plazos deberan quedar comprendidos

¹⁰⁷ Ibidem. Artículo 16.

¹⁰⁸ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op. Cit. Artículo 17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dentro del periodo ordinario de sesiones o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.¹⁰⁹

Una vez que se haya emitido las conclusiones a que nos hemos venido refiriendo, la sección instructora las entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al presidente de la misma, quien anunciara que dicha Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y este lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos. Acto continuo y en el día señalado la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración del Presidente. Enseguida, la secretaria da la lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que convenga los puntos substanciales de estas, así como a las conclusiones de la sección instructora. A continuación, se concederá la palabra al denunciante y enseguida al servidor público o a su defensor, o a ambos, si alguno de estos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar, y si lo hiciere, el imputado y su defensor podrá hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la sección instructora.¹¹⁰

Ahora bien, sobre los resultados obtenidos en la sección que acabo de describir tenemos:

¹⁰⁹ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículo 19.

¹¹⁰ Ibidem. Artículos 18 y 20.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Si la Cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, este continuara en el ejercicio de su cargo.
- En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que la sostengan ante el Senado.¹¹¹

Antes de continuar con la actuación de la Cámara de Senadores, cabe hacer mención a lo establecido en el artículo 12 de la ley, relativo a que cualquier ciudadano bajo su mas estricta realidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por estrictas denuncias ante la Cámara de Diputados por las conductas previstas como situaciones que son consideradas como que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, enunciadas por el artículo séptimo de la propia ley y que en su momento he mencionado en el presente trabajo, así como de las causas establecidas en contra de los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales. Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará de inmediato con la documentación que la acompañe a las Comisiones de Gobernación, puntos Constitucionales y de Justicia, para que dictaminen si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y si el inculpado esta comprendido entre los servidores públicos sujetos a la ley, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto, amerita la iniciación del procedimiento.

¹¹¹LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op. Cit. Artículo 21.

Una vez acreditados los elementos arriba señalados, la denuncia se turnará a la sección instructora de la Cámara.

En cuanto a las denuncias anónimas, estas no producirán ningún efecto.

Ahora bien, una vez que la Cámara de Senadores reciba la acusación, la turnara a la sección de enjuiciamiento, la que emplezara a la comisión de diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento.¹¹²

Después de transcurrido el plazo arriba señalado, con alegatos o sin ellos, la sección de enjuiciamiento de la Cámara de Senadores formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

Puede darse el caso de que la sección escuche directamente a la Comisión de Diputados que sostiene la acusación y al acusado y a su defensor, si así lo estima conveniente, o si lo solicitan los interesados. Asimismo, la sección podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesario para integrar sus propias conclusiones, mismas que al ser emitidas, serán entregadas a la Secretaría de la Cámara de Senadores.¹¹³

Una vez que la Secretaría de la Cámara haya recibido las conclusiones, el presidente de la misma anunciará que debe erigirse esta en Jurado de Sentencia

¹¹²LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, Op.Cit. Artículo 22.

¹¹³Ibídem. Artículo 23.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones, procediendo la secretaría a citar a la Comisión de Diputados encargados de la acusación, al acusado y a su defensor.

A la hora señala para la audiencia, el presidente de la Cámara de Senadores la declarara erigida en Jurado de Sentencia y procederá conforme a las siguientes normas:

1. La secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la sección de enjuiciamiento;
2. Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de diputados, al servidor público o a su defensor, o a ambos;
3. Retirados el servidor públicos y su defensor, y permaneciendo los diputados en la sección, se procederá a discutir y a votar las conclusiones y a aprobar los que sean los puntos de acuerdo que en ella se contengan, el presidente hará la declaratoria que corresponda.

Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de sentencia dentro de los tres días siguientes a las recepciones de las conclusiones.

En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.!!

Pues bien, ha quedado aquí descrito el procedimiento de como a de llevarse a cabo el juicio político, cabe hacer mención de que esta será la única

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forma en que podrá enjuiciarse al Presidente de la República, y únicamente por traición a la patria y por la comisión de delitos graves del orden común, es decir, por el fuero tan especial concedido en un sistema como el nuestro al Presidente, los casos enunciados en la propia ley para la procedencia del juicio político no tocan a la persona del primer mandatario de la nación.

Sería probable, en último caso, encuadrar como traición a la patria a alguna de las causas señaladas por el artículo séptimo de la ley, sin embargo, conforme a las disposiciones del Código Penal, más adelante veremos los casos señalados como traición a la patria.

Ahora bien, yo me pregunto, ¿en cuantas ocasiones se ha presentado algún Presidente mexicano a ventilar un juicio como el que aquí describo?, ¿en cuantas ocasiones se ha erigido la Cámara de Diputados en órgano de acusación y la Cámara de Senadores en Jurado de Sentencia en contra de algún Presidente de la República, en cualquier época?, y sin embargo, ¿de cuantos presidentes hemos sabido que de modos muy peculiares han cometido traición a la patria o delitos graves del orden común, o delitos que bien, tienen que calificarse como graves?

5. 4 DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, SU PROCEDIMIENTO.

La declaración de procedencia, es lo que comúnmente se conoce como desafuero de los servidores públicos, retirar el fuero del que gozan para que sean así sujetos susceptibles de ser juzgados por tribunales comunes, ya sean del fuero común o del fuero federal.

¹¹ LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op. Cit. Artículo 24.

De esta forma, el procedimiento para llevar a cabo la declaración de procedencia, se ventilara de la misma forma en que se ventila el juicio político ante la Cámara de Diputados, es decir, en su primera fase.

En otro orden de ideas, cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno de los servidores públicos que constitucionalmente gozan de fuero, a saber:

Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretarios de Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, Procurador General de la República y el Procurador de Justicia del Distrito Federal, se actuará en lo pertinente, de acuerdo a lo previsto en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la sección instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito, y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la sección determinará si ha lugar a proceder penalmente contra el inculpaado.

Si a juicio de la sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara para que esta resuelva si se continua o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El plazo con el que cuenta la sección para rendir su dictamen es de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de mas tiempo, a criterio de la sección, en cuyo caso deberá atenderse a las normas relativas a la ampliación de plazo para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.¹¹⁵

Una vez que se haya emitido el dictamen correspondiente, el presidente de la Cámara anunciara a esta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministro Público, en su caso.

El día designado, previa declaración del presidente de la Cámara, esta conocerá en asamblea del dictamen que la sección presente, siguiendo los lineamientos previstos para la asamblea que en materia de juicio político se siguen para que la propia Cámara de Diputados emita su resolución. Si la Cámara declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedara inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que toca a Gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de

¹¹⁵LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, Op.Cit. Artículo 25.

procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculcado a disposición del Ministerio Público Federal o del órgano jurisdiccional respectivo.¹¹⁶

En caso de que se siga proceso penal en contra de alguno de los servidores públicos enunciados sin haberse seguido los lineamientos establecidos para la declaración de procedencia, la secretaria de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.¹¹⁷

Por último, cabe señalar que de conformidad a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 110 constitucional, la propia ley en su artículo 30 establece que las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Asimismo señala que dichas declaraciones o resoluciones aprobadas por las Cámaras con arreglo a la ley, se comunicará a la Cámara a la que pertenezca el acuerdo, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación si se tratarse de alguno de los integrantes del Poder Judicial Federal; y en todo caso al Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales, y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¹¹⁶LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículos 27 y 28.

¹¹⁷Ibidem. Artículo 29.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de que la declaratoria de las Cámaras se refiere a Gobernadores, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, se hará la notificación a la legislatura local respectiva.

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.¹¹⁸

5. 5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Para concluir con el presente capítulo, haré una breve referencia a lo señalado por la ley en cuanto a la responsabilidad administrativa de los funcionarios, apeándose a las disposiciones constitucionales correspondientes. Lo haré breve en virtud de que el tema no se aplica en ningún momento al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que como hemos señalado un sinnúmero de ocasiones solo podrá hacerse responsable por traición a la patria y delitos graves del orden común.

De este modo tenemos que los miembros de las Cámaras de Diputados y de Senadores al Congreso de la Unión, de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los magistrados de los Tribunales

¹¹⁸LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. Op. Cit. Artículos 44 y 45.

Superiores de Justicia Locales, así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales, incurren en responsabilidad administrativa.

Lo anterior se desprende de la obligación de todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

Los medios que la propia ley señala para que se de el cumplimiento a la obligación arriba indicada consiste en:

- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada o que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectados;

- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebidas de querellas;
- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones a las que están sujetos o las dudas fundadas que lo suscite la procedencia de las ordenes que reciba;
- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o debe haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta días continuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servidor público no lo exijan;

- Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;
- Abstenerse de autorizar la selección, contratación nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, tramite o resolución de los asuntos arriba señalados y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, captar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas vinculadas a su persona, conforme lo señalado, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para los parientes que la propia ley señala;
- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas vinculadas a él conforme lo ya establecido;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en los términos que la propia ley señala;
- Atender con diligencias las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de esta;
- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que nos hemos venido refiriendo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y
- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Quando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.¹¹⁹

¹¹⁹LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículo 47, Fracciones I al XXII.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, por lo que toca a los procedimientos para aplicar las sanciones administrativas, nos encontramos con disposiciones específicas dentro de la ley, que entre otras, señalan que en las dependencias y entidades de la administración pública se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, será la encargada de establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.¹²⁰

Nos encontramos también con la disposición que señala a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como los encargados para establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como para aplicar las sanciones establecidas por la propia ley, en los términos de las correspondientes del Poder Judicial. Dichas sanciones por falta administrativas consistirán en:

- Apercebimiento privado o público;
- Amonestación privada o pública;
- Suspensión;
- Distribución del puesto;
- Sanción económica; e

¹²⁰LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículo 49.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones arriba señaladas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella;
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- La antigüedad del servicio;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.¹²¹

Como podemos observar, las situaciones que se toman en cuenta en el momento de aplicación las sanciones administrativas, ponen en desventaja, normalmente, al denunciante, pues estoy seguro que con la larga lista que acabamos de enunciar siempre se encontrará una justificante para el incumplimiento del servidor público, o bien para que la sanción no se aplique debidamente.

En cuanto a las reglas para la aplicación de las sanciones, la propia ley, en su artículo 56 señala:

¹²¹LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículos 51 y 53.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del cargo, empleo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico:

La inhabilitación para desempeñar un empleo cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución jurisdiccional, que dictará el órgano que corresponda según las leyes aplicables; y

Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, y por la Secretaría de la Contraloría, cuando sean superiores a esta cantidad.¹²²

Considero que, con lo expuesto, nos podemos dar una clara idea de las disposiciones relativas a responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sin necesidad de ahondar más en procedimientos para aplicación de sanciones, que provocaría el alejarme del tema central del presente trabajo, encaminado básicamente a la responsabilidad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, cabe señalar, a groso modo, que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que cualquier otro servidor público, tiene la obligación de presentar declaración anual sobre su situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría, quien llevará el registro de la situación patrimonial de todos los servidores públicos; dicha declaración deberá presentarse de acuerdo a lo establecido por la propia ley en su Título Cuarto, mismo que apercibe a todo

¹²²LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Op.Cit. Artículo 56.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

servidor público de ser sancionado en los términos del Código Penal en los casos en que se incurra en enriquecimiento ilícito.

En este último caso, no encontramos excepción alguna hacia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, debemos atenernos a los preceptos constitucionales de "solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común" ¿será acaso el enriquecimiento ilícito un delito que podría ser considerado grave?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VI

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SUS DISPOSICIONES.

Para finalizar con la presente tesis, considero indispensable analizar las disposiciones del Código Penal relativas, básicamente a traición a la patria, único delito definido por la Constitución del cual puede hacer responsable al Presidente de la República. Asimismo, describiré brevemente los demás delitos considerados en contra la seguridad de la Nación y enunciaré los delitos cometidos por los servidores públicos.

6. 1 TRAICIÓN A LA PATRIA.

Dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal Federal, nos encontramos como delito contra la seguridad de la Nación, la Traición a la Patria. En este caso, nos encontramos a la Nación como la agrupación, conjunto o comunidad de hombres ligados por lazos étnicos, históricos, culturales y lingüísticos con similares tradiciones y costumbres, etc., y que casi siempre viven en un territorio común. En el caso de Patria nos encontramos que no es sino la Nación a la que cada uno de nosotros pertenecemos.¹²³

Como lo veremos en el momento de analizar los artículos que definen el delito que nos ocupa, la traición a la patria se configura por estos que le comprometen o ponen en peligro, ya sea en su soberanía, su independencia, su libertad o su integridad territorial y que se comete por los propios nacionales, ya sea por nacimiento o por naturalización.

¹²³GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO; El Código Penal Comentado; Editorial Porrúa, S.A., México, 1981, p. 228.

TESIS CON
FOLLA DE ORIGEN

Estas conductas, que en general ponen en peligro, dañan o tienden a dañar la integridad física, la libertad, la independencia o soberanía de nuestra Nación pueden darse en forma dolosa o culposa, consumada o en grado de tentativa.

A continuación, me permito señalar los casos que el Código Penal señala como traición a la Patria y su penalidad.

Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;
- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas sometidas a las ordenes de un Estado extranjero o coopere con este en alguna forma que pueda perjudicar a México.

Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos;

Se considera en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aún cuando no exista declaración de guerra:

- Destruye o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o esta se halle en estado de guerra;
- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;
- Tenga, en tiempo de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le de instrucciones, información o consejos, con objeto de quitar una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;
- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;
- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;
- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de

ENCES CON
FABRICA DE ORIGEN

boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o de aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la pena será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;
- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;
- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;
- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar algunos de los actos que aquí se señalan;
- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional.
- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.¹²⁴

Ahora bien, el propio Código Penal contempla situaciones en las que la penalidad es menor, como en los casos de:

¹²⁴CÓDIGO PENAL FEDERAL; Editorial Delma S.A. DE C.V. México, 2000, Artículo 123.

- Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, que produzcan o puedan producir la guerra de México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en el país;
- En caso de invasión extranjera, contribuya a que en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando su voto, concurriendo a junta, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;
- Aceptar del invasor un empleo, cargo o comisión, o al que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima, lo desempeñe en favor del invasor; y
- Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno provoque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto, vejaciones o represalias.

En estos últimos cuatro casos, el propio Código señala una penalidad de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos.¹²⁵

Nos encontramos con que también comete el delito de traición a la patria quien inicie al pueblo a que reconozca el gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero, siendo la penalidad para este caso, de dos a doce años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.¹²⁶

En efecto, los casos que aquí he señalado, son los considerados por nuestra legislación vigente como delitos de traición a la patria y son estos los

¹²⁵CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 124.

¹²⁶Ibidem. Artículo 125.

últimas razones por las que se le podrá exigir responsabilidad al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, además de los delitos graves del orden común, que como ya señale en el presente trabajo, en ningún ordenamiento queda definido a que tipo de delito del orden común se le dará la característica de grave, quedando así la determinación de gravedad a criterio de las Cámaras.

Cabe aclarar que como en la mayoría de las disposiciones en que nos encontramos sanciones de tipo pecuniario, en estos casos resulta casi ofensivo el monto que se les da a las multas, mas aún, tratándose del tipo de delitos a que nos referimos, y obviamente a sus consecuencias.

6. 2 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

A grosso modo me permitiré describir lo que el Código Penal considera como estos delitos, además del ya señalado, traición a la patria. De este modo tenemos:

-Espionaje.- A diferencia de la traición a la patria, que es un delito que propiamente cometiéramos los mexicanos, el espionaje es un delito reservado a los extrajeros con excepción del caso que señala que: comete este delito el mexicano que, teniendo en su poder documentos o informaciones confidenciales de un gobierno extranjero, los revele a otro gobierno, si con ello perjudica a la Nación Mexicana.

De esta forma tenemos que:

Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de cincuenta mil pesos al extranjero que, en tiempo de paz, con objeto de guiar a

una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le dé instrucciones, información o consejos. La misma pena se impondrá al extranjero que en tiempo de paz proporcione sin autorización, a persona; grupo o gobierno extranjero, documentos, instrucciones o cualquier dato de establecimiento o de posibles actividades militares.

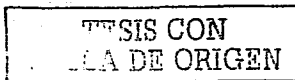
Se aplicara la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, al extranjero que, declarada la guerra o rotas las hostilidades contra México, tenga relación o inteligencia con el enemigo o le proporcione información, instrucciones o documentos o cualquier ayuda que en alguna forma perjudique o pueda perjudicar a la Nación Mexicana.¹²⁷

- Sedición.- Comete éste delito los que, en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con algunas de las finalidades propias de la Rebelión que mas adelante definiré.¹²⁸

-Molín.- Cometen este delito quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejecución o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas,

¹²⁷CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 127.

¹²⁸Ibidem. Artículo 130.



o amenacen a la autoridad para intimidar u obligarla a tomar alguna determinación.¹²⁹

-Rebelión.- Se sitúan en este caso las personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejecución; y
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios mencionados en el artículo segundo de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.¹³⁰

-Terrorismo.- Comete este delito la persona que, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice estos en contra de las personas, las cosas o servicio al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del

¹²⁹CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 131.

¹³⁰Ibidem Artículo 132.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.¹³¹

-Sabotaje.- Se tipifica este delito cuando se dañe, destruya o ilícitamente se entorpezcan vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones, plantas siderúrgicas, eléctricas de las industrias básicas, centros de producción o distribución de artículos de consumo necesario, de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.¹³²

-Conspiración.- Resuelvan de concierto en conjunto cometer uno o varios de los delitos aquí señalados y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.¹³³

Cabe hacer la aclaración de que los delitos de rebelión, sedición, mitin y conspiración para cometerlos, son considerados por nuestra legislación como delitos de carácter político, así como delitos de carácter político, así como la penalidad de los mismos y de los demás descritos, será siempre de cinco a cuarenta años de prisión y multa de cinco mil hasta cincuenta mil pesos, cuando el infractor resulte ser funcionario o empleado de los Gobiernos Federales o

¹³¹ CÓDIGO PENAL FEDERAL: Op.Cit. Artículo 139.

¹³²Ibidem. Artículo 140

¹³³Ibidem. Artículo 141.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estatales, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal o de servicios públicos, federales o locales.¹³⁴

Con lo anterior, tenemos ya una idea de todos y cada uno de los delitos que atentan contra la seguridad de la Nación mexicana y que he considerado importante incluir en el desarrollo de la presente tesis, pues de esta forma podemos lograr una mejor comprensión de lo que implica la Traición a la Patria, delito que debe ser ponderado por ser el único, como lo he repetido en ininidad de ocasiones, del que se puede hacer responsable a nuestro primer mandatario.

6. 3 DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

Para concluir con mi tesis, haré una breve referencia a los delitos que el Código Penal Federal contempla, que puedan ser cometidos por los servidores públicos; de esta manera, considero que habré dado ya una panorámica general de como nuestro derecho positivo regula la responsabilidad de toda y cada una de las personas que ocupan un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público en nuestro país.

-Ejercicio indebido de servicio público.- Este tipo de delito lo comete el servidor publico que:

I Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

¹³⁴CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículos 144 y 145.

III Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que resulte gravemente afectado el patrimonio o los intereses de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal Centralizada, del Distrito Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Asociaciones y Sociedades asimiladas a estas y Fideicomisos Públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si esta dentro de sus facultades;

IV Por si o por interpósita persona, sustraiga, destruya, u oculte, utilice o inutilice ilimitadamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga comisión en virtud de su empleo, cargo o comisión;

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrá de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública;

V Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodia, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daños a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al infractor de las fracciones III, IV, o V, se le impondrán de dos años a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos¹³⁵

-Abuso de autoridad.- Comete este delito el servidor público que incurra en algunas de las siguientes infracciones:

I Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II Cuando ejerciendo sus funciones, o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejase o la insultare;

III Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, se niega injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

¹³⁵CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 214.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V Cuando estando encargado de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como preso, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que esta detenida, si lo estuviere, o no cumpla con la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX Cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

X Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previsto por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹³⁶

-Coalición de servidores públicos.- Cometén este delito los que teniendo el carácter de servidor público se coaliquen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. Se exceptúa a los trabajadores que se coaliquen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹³⁷

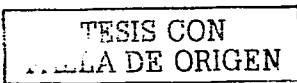
-Usó indebidamente atribuciones y facultades.- Comete este delito:

I El servidor público que indebidamente:

a) Otorgue concesiones de prestaciones de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;

¹³⁶ CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 215.

¹³⁷ ibidem. Artículo 216.



b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico:

c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamiento o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios productivos o prestados en la administración pública federal y del Distrito Federal;

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hace referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas; y

III El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les de a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquellas a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Al que cometa el delito de uso indebido de atribuciones y facultades se le impondrán las sanciones:

Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diario vigente en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

Cuando el momento al que ascendan las operaciones a que hace referencia este artículo, exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹³⁸

-Concusión.- comete este delito el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por si o por medio de otro, dinero, valores, servicios, o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrá las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta veces a trescientas veces el salario mínimo diario

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

139

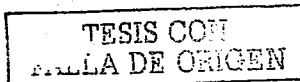
-Intimidación.- Se tipifica este delito cuando:

I El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que esta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

II El servidor que con motivo de dicha querrela, denuncia o información, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presente o aporte, o

¹³⁸CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo. 217.

¹³⁹Ibidem. Artículo 218.



de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹⁴⁰

-Ejercicio abusivo de funciones.- Estará cometiendo este delito:

I El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen parte;

II El servidor público que, valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento del público, haga por sí o por interpósita persona, inversiones enajenaciones o adquisiciones, o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que se hace referencia este artículo exceda de quince veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹⁴¹

-Tráfico de influencia.- Nos encontramos frente a este delito cuando:

¹⁴⁰CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 219.

¹⁴¹Ibidem. Artículo 220.

I El servidor público, por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II Cualquiera persona promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior; y

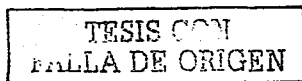
III El servidor público por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o a realización de cualquier acto material del empleo, cargo o comisión de otro público, que produzca beneficios para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este código.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹⁴²

-Cohecho.- Se tipificará el cohecho cuando:

I El servidor público por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones; y

¹⁴²CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 221.



II El que de manera espontánea de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna persona para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisiones públicos.

TESIS CON
FUELLA DE ORIGEN

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas, las mismas se aplicaran en beneficio del Estado.¹⁴³

-Peculado.- Comete el delito de Peculado:

I Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos que constituyen el uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o fin de denigrar a cualquier persona.

III Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigración arriba señaladas, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos referidos al uso indebido de atribuciones y facultades.

IV Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distinga de su objeto para

¹⁴³CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op. Cit. Artículo 222.

usos propios o ajenos o les de una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrá las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo destinado o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo destinado o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.¹⁴⁴

-Enriquecimiento ilícito.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurra en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido o sabiendas de estas circunstancias.

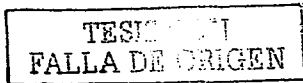
Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario

¹⁴⁴CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 223.



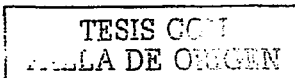
vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro cargo o comisión públicos.¹⁴⁵

Pues bien, los anteriores once delitos son las conductas tipificadas en nuestro derecho como conductas antijurídicas que pueden ser cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

De la amplia lista descrita podemos concluir que no es necesario legislar sobre responsabilidad de los servidores públicos, considero que incluso es abundante lo que de la misma se ha regulado ya. Sin embargo, considero que si es necesario implementar mecanismos para poder exigir dicha responsabilidad de los servidores públicos y de este modo, vernos en posibilidad de aplicar la normatividad existente.

Solo de esta forma podremos lograr una administración pública eficiente y eficaz libre de corrupción, considerando así, desde el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta el mas humilde de los servidores, ya que si bien es cierto que resulta necesario proteger las funciones de cada puesto, también lo es que dichas funciones se realicen de la mejor forma en beneficio de la administración pública, de los mexicanos y del país en general.

¹⁴⁵CÓDIGO PENAL FEDERAL; Op.Cit. Artículo 224.



CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. En la historia del México Independiente nos encontramos con que la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha sido protegida de la jurisdicción tanto del poder judicial como del poder legislativo, la Constitución de Cádiz se utilizó como nuestra ley suprema antes de que se creara una constitución apegada a nuestras costumbres, tradiciones y sistema político, en ésta encontramos un importante antecedente en cuanto a fuero e inmunidad del primer mandatario al haber contemplado que la persona del Rey que venia de una monarquía era sagrada e inviolable, y que no estaba sujeta a responsabilidad, delegando y toda la responsabilidad que este pudiera tener en los secretarios de despacho.
2. Desde la época del Decreto Constitucional de Apatzingan, encontré que los funcionarios públicos que ocupaban puestos en la administración pública de esta época, los del Supremo Gobierno y los del Supremo Tribunal, gozaban ya del privilegio de que el tribunal de Residencia conociera previamente de las acusaciones en su contra y contaba con todas las medidas personales correspondientes.
3. En la constitución de 1824 se encuentran los delitos como los de traición contra la independencia nacional o la forma establecida de gobierno, por cohecho o soborno, actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que estos se presenten a servir sus destinos en la época señalada, o a facultades que les

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

atribuía la Constitución, como situaciones que fincaban responsabilidad en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Desde la constitución de 1824 se contempla como una de las atribuciones de las Cámaras; el erigirse en gran jurado para conocer de las acusaciones que se hagan en contra del Presidente cuando surge la obligación de que todo funcionario público antes de tomar posesión de su cargo, preste juramento de guardar la Constitución.
5. Es en las 7 Leyes Centralistas de 1836, en donde a mi juicio, inicia el engrandecimiento de la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que además de dar la deseada protección a la persona del Mandatario en aras de obtener la seguridad y paz política, lo ha hecho un ser "intocable", tanto durante su encargo, como después de que éste ha terminado; no podrá ser poder ser procesado, sino previa la declaración de ambas Cámaras; en el seno de los Senadores no podrán ser procesados desde el día de su elección hasta que pasen dos meses de terminado su encargo y en el de los Diputados en el tiempo de su diputación y dos meses después; así el congreso estuviere en receso se hará la acusación ante el Senado.
6. Es en la Constitución de 1857 cuando por primera vez se observa la obligación Constitucional del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de protestar su cargo; considero que fue importante la introducción de esta protesta en el texto constitucional, en virtud de la importancia que reviste la toma de posesión del cargo de Presidente de la República, también lo es el hecho de conocer la misma, y aún más, de escuchar su protesta cada vez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que un presidente inicia su mandato, nos pone de manifestó la invulnerabilidad de este, hacia un jurado público ante el congreso y reconociendo que el poder le ha sido conferido por voluntad del pueblo.

7. Es en la Constitución de 1917 en donde claramente se señala ya que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos solo podrá ser acusado por traición a la patria y por delitos graves del orden común, pero solo durante el tiempo de su encargo, disposición que no ha sufrido modificación alguna y que permanece vigente hasta nuestros días.
8. Aunado al fuero del que goza el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar una prerrogativa adicional que lo constituye el hecho de que por la comisión de delitos del orden común, graves únicamente, no se llevara a cabo el juicio de procedencia como en el caso de delitos del orden común cometidos por los demás servidores públicos, sino que a este se le dará tratamiento como si se tratara de un delito oficial.
9. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no puede ser responsable por ninguna violación a la misma Constitución en virtud de que el propia legislador lo esta señalado la responsabilidad, en caso de que se diera una violación a la Carta Magna, al secretario de Estado responsable del área en que incurre esa violación, precepto debidamente establecido en el artículo 92 de nuestra Constitución.
10. Con la modificación constitucional del artículo 108, de la Constitución del termino de Funcionario Publico a Servidor Publico hecha el 28 de diciembre de 1982 que establece quienes son considerados como servidores públicos, me

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

parece que fue un acierto en el sentido que al sentirse funcionario se daba un mayor estatus en contraste con el servidor, éste denota servicio que es el término a usar para alguien que brinda provisionalmente un servicio para los ciudadanos ya que a través de los impuestos el estado destina una parte para el sueldo.

11. La responsabilidad en el caso del presente trabajo, de los servidores públicos se traduce en la obligación de realizar todos los actos inherentes a sus funciones honestamente y con el espíritu de servicio.
12. En nuestro país, los ciudadanos carecemos de conciencia para exigir de sus servidores un estricto apego al derecho y a la moral en todos y cada uno de sus actos, haciendo a un lado los medios jurídicos con que contamos para hacer válida su responsabilidad.
13. El servidor público consiste en una actividad que tiende a satisfacer necesidades colectivas y que básicamente es prestada por el Estado, aun cuando se da el caso en que los particulares lleguen a intervenir, como en el caso, por ejemplo, de la concesión.
14. La distinción entre funcionario y empleado público consiste en que el primero supone un encargo especial transmitido en principio por la ley, que crea una relación externa que da al titular un carácter representativo, mientras que el segundo solo supone una vinculación interna que hace que su titular solo concurre a la formación de la función pública.

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

15. Por lo que se refiere a delitos graves del orden común, con la reforma de 10 de enero de 1994, de la Legislación Penal Federal, se establece con mayor claridad cuales son los delitos considerados graves del orden común siendo que antes de esta fecha no se encuentra ningún antecedente en nuestro derecho positivo que de forma clara y concisa de lo que debemos entender que cuando un delito es grave y cuando no.
16. Los delitos oficiales, en contraposición a los delitos comunes, se considera a aquellos en que se incurre con motivo del ejercicio de la función protegida por el fuero.
17. En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público, en el caso de que el Presidente de la República se viera envuelto en una falta civil, considero que no existe el ciudadano que se atreva a entablar esa demanda, precisamente por la sobreproducción que de hecho y de derecho se le da a la persona del Presidente y no solo durante el tiempo que dura su encargo y durante toda su vida, anomalía que podemos observar en virtud del sistema presidencialista, en donde nadie osa exigir responsabilidad de ningún tipo al primer mandatario jamás.
18. Independientemente de lo anterior, considero que, aun cuando "la nación demande" su buen o mal manejo, debe quedar en la conciencia de cada uno de los ciudadanos que han ocupado el puesto de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, todos los actos y omisiones que durante su que efectuaran durante su gestión.

19. Considero que la legislación penal en materia de responsabilidad de los servidores públicos es suficiente, lo que nos falta en un sistema como el nuestro, es exigir de los servidores públicos una actuación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y en caso de que así no lo hicieren, acudir a todas y cada una de las instancias legales con que se cuentan para hacer de nuestra administración pública una cuenta para hacer de nuestra administración pública una administración limpia, eficaz y eficiente, libre de la corrupción de la que ha adolecido durante tiempo en perjuicio de la sociedad mexicana.
20. Considero fundamental crear en la sociedad mexicana, sin importar nivel cultural o social, la conciencia de ciudadanos que ha ocupado el puesto de Presidente de la República, todos los actos y omisiones que durante su gestión lleven a cabo.
21. La inhabilitación, como sanción, no debería de ser alternativa sino forzosa, ya que las situaciones que dan origen al juicio político, reflejan la total ineficacia del servidor para ser considerado como una persona digna de confianza para permanecer en el servicio público.
22. Considero que la legislación penal en materia de responsabilidad de los servidores públicos es materia de responsabilidad de los servidores públicos es suficiente, lo que nos falta en un sistema como el nuestro, es exigir de los servidores públicos una actuación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y en caso de que así no lo hicieren, acudir a todas y cada una de las instancias legales con que se cuentan para hacer de nuestra

administración pública una administración limpia, eficaz y eficiente, libre de la corrupción de la que ha adolecido durante tiempo en perjuicio de la sociedad mexicana.

23. Considero fundamental crear en la sociedad mexicana, sin importar nivel cultural o social, la conciencia de que los servidores públicos, en todos los grados de su jerarquía, están para servir a la sociedad, y por esa razón su responsabilidad es muy grande, por lo que no deberá tolerarse una actuación inmoral e ilegal.
24. Es proteccionista cien por ciento el párrafo segundo del artículo 108 constitucional porque no es posible que una persona que ocupa el puesto de Presidente de la República solo durante el tiempo de su encargo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, si las consecuencias de las fajas o errores que puedan tener durante su encargo solo se ven con el transcurso de los siguientes años, meses o días después de haber terminado su encargo y sin embargo no se le pueda juzgar por malos manejos durante su encargo.
25. En el caso de los Diputados y los Senadores aunque el artículo 111 constitucional establece como se procederá penalmente en su contra pero esto no pasa más allá de la Cámara de Diputados y todo que igual y no se hace justicia por que al momento de votar a favor de una iniciativa que perjudica a las personas que votaron por ellos la aprueban por que indirectamente se lo exige el ejecutivo que hizo esa iniciativa por que

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

pertenecen al mismo partido y ellos hacen la mayoría en cada una de las Cámaras y se tiene que aprobar.

26. Atrevas del juicio de residencia en el tiempo de la colonia se demuestra que los funcionarios que incumplieran en su obligaciones en aquel tiempo eran juzgados estrictamente sin tomar en cuenta quienes fueran simplemente si los juzgaban.
27. Es notable el rigor que existe en algunas legislaciones extranjeras para juzgar a sus servidores públicos sea cual fuese se rango.
28. Las reformas hechas al título cuarto del 22 de agosto de 96 no plantea mayor cambio hacia Diputados y Senadores y menos el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos pero en otros casos importantes pero no contemplados en esa tesis pero son importantes mencionar a través del problema de Chiapas se dan modificaciones con relación a los empleados del Instituto Federal Electoral.
29. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal denotan una estructura jurídica buena, el proceso también pero el problema son las personas que tienen que ejercer acción en contra del que viole las leyes antes mencionadas, en cambio en materia constitucional es sumamente protectora hacia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como en varias o muchas ocasiones e mencionado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

DECLARO LA SCJN INCONSTITUCIONAL LA SANCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió ayer por unanimidad, que la sanción económica fija prevista en el artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es inconstitucional, toda vez que se contrapone a lo establecido por el artículo 113 de nuestra Carta Magna.

Durante pleno llevado a cabo en la sala máxima del Poder Judicial, los ministros determinaron que la citada disposición establece que el servidor público que incumpla con las obligaciones que señala el artículo 47 de la mencionada ley, obteniendo un lucro indebido y causando daños y perjuicios, se le impondrá una sanción económica del 200 por ciento considerando el monto del lucro.

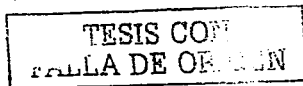
Por su parte, el artículo 113 de la Carta Magna prevé que la sanción económica aplicable a los servidores públicos podrá ser hasta un 300 por ciento de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados se indico.

Al resolver el amparo directo en revisión numero 513/96, el Máximo Tribunal estableció que el artículo 113 de la constitución enumera los

TESIS CON
FALLA DE ORIG...

elementos a los que debe atender la autoridad para individualizar la sanción.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Periódico Excelsior, por Miguel Barra, Segunda Parte de la Sección A, Viernes 10 de Octubre de 1997.



BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ZARCO, Francisco.: Crónica del Congreso Constituyente 1856 - 1857, 1º. ed., Editorial. Colegio de México, México, 1957.

MEDINA, H.: Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916 - 1917. Editorial. U.A. México, 1960. Tomo I y II.

FERRER MUÑOZ, Manuel. : La Constitución de Cádiz y su Aplicación en la Nueva España, 1º. ed., Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993. 300 pp.

BURGOA, Ignacio. : Derecho Constitucional Mexicano, 8º. ed., Editorial. Porrúa, México, 1991, 1048 pp.

TENA RAMÍREZ, Felipe. : Derecho Constitucionales Mexicano, 24º. ed., Editorial. Porrúa, México, 1990, 651pp.

TENA RAMÍREZ, Felipe. : Leyes Fundamentales de México, 16º. ed., Editorial. Porrúa, México, 1991, 1102 pp.

TENA RAMÍREZ, Felipe. : Leyes Fundamentales de México 1808 - 1997, 20º. ed., Editorial. Porrúa, México, 1997, 1174 pp.

MORENO, Daniel. : Derecho Constitucional Mexicano, 9º. ed., Editorial. Pax, México, 1985, 632 pp.

GARZA GARCIA, Cesar Carlos. : Derecho Constitucional Mexicano, 1º. de., Editorial. McGraw-Hill, México, 1997, 401 pp.

SAYEG HELÚ, Jorge. : Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano, 1º. ed., Editorial. Porrúa, México, 1987, 363 pp.

SAYEG HELÚ, Jorge. : Las Reformas y Adiciones Constitucionales durante la Gestión Presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado 1982 - 1988, 1º. ed., Editorial. Porrúa, México, 1988.

SIERRA BRABATA, Carlos. : La Constitución Federal de 1824. Editado por El Departamento del Distrito Federal. México, 1983.

MARQUET GUERRERO, Profriró. : La Estructura Constitucional del Estado Mexicano, 1º. ed., Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975, 424 pp.

LANZ DURET, Miguel. : Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones Sobre La Realidad Política de Nuestro Régimen, 4º de., Editorial. Imprentas L. D., S.A. México, 1947, 427 pp.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NORIEGA ELIO, Cecilia. : El Constituyente de 1842, 1ª. ed., Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986, 237 pp.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. : Elementos de Derecho Constitucional, 1ª. ed., Editorial. Instituto de Capacitación Política. México, 1982, 665 pp.

CARPISO, Jorge. : Estudios Constitucionales, 1ª. ed., Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980, 461 pp.

CARPISO, Jorge. : La constitución Mexicana de 1917, 9ª. ed., Editorial. Porrúa, México, 1995.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN. : Las Constituciones de México, 2ª. ed., Editorial. Comité de Asuntos Editoriales. México, 1991, 592 pp.

INFIESTA, Ramón. : Derecho Constitucional, 2ª. ed., La Habana

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada. : 3ª. ed., Editada: Colección Popular Ciudad de México Serie Textos Jurídicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. , México, 1992.

DE PINA, Rafael. : Diccionario de Derecho, 10ª. ed., Editorial. Porrúa, México, 1881, 500 pp.

FRAGA, Gabino. : Derecho Administrativo, 24ª. ed., Editorial. Porrúa, México, 1985, 506 pp.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. : Los delitos de los altos funcionarios y el fuero constitucional, Ediciones Botas, México, 1946, 129 pp.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. : El Código Penal Comentado, 5ª. ed., Editorial. Porrúa, México, 1981, 459 pp.

SERRA ROJAS, Andrés. : Derecho Administrativo Tomo I, 4ª. ed., Editorial. Porrúa, México, 1968, 703 pp.

SERRA ROJAS, Andrés. : Derecho Administrativo Tomo II, 4ª. ed., Editorial. Porrúa, México, 1968, 1228pp.

CASTELLANOS, Fernando. : Lineamientos de Derecho Penal, 4ª. ed., Editorial. Porrúa, México, 1967, 304 pp.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. : Derecho Penal Mexicano, 25ª. ed., Editorial. Porrúa, México 1992, 448 pp.

TESIS CO
FALLA DE ORIGEN

CORTIÑAS-PELAEZ, León. : Introducción al Derecho administrativo, 2º, ed., Editorial. Porrúa. México 1994. 311 pp.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. : Fundamentos de Derecho Público. 1º, ed., Editorial. McGraw-Hill. Mexico 1994. 263 pp.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. : Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 2º, ed., Editorial. Porrúa. México 1970. 577 pp.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. : Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 16º, ed., Editorial. Porrúa. México 1997. 845 pp.

Juicio de Responsabilidades. Internet. Pagina :
http://www.georgetown.edu/LatAmerPolical/Comparative/Organo_legislativo/Camara_Senadores/fp/134.htm/

LEGISLACIONES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(1917-1992)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(1982-1997)

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero Común, y para toda la República en materia de fuero federal. (1996)

Código Penal Federal.
(2000)

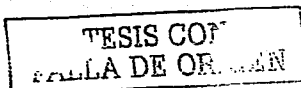
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
pp: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>

Artículo 108 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/108/>

Artículo 109 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/109/>

Artículo 110 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal., pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/110/>

Artículo 111 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal. . pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/111/>



Artículo 112 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal. . pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/112/> .

Artículo 113 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal. . pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/113/> .

Artículo 114 Constitucional. : CDDWeb Poder Legislativo Federal. . pp:
<http://www1.cddhcu.gob.mx/refcns/114/> .

Constitución de la República Francesa.
Internet. Pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/francia/>.

Constitución de la República Italiana.
Internet.pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/italia/>.

Constitución de los Estados Unidos de América.
Internet.pg. http://www.audi.uam.es/docencia/tex_der/eeuu.txt.

Constitución de la República Federal Alemana.
Internet.pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/aleman/>.

Constitución Política de la República de Chile.
Internet.pg. http://www.dcc.uchile.cl/_jflores/const/const.htm/.

Constitución Política de Bolivia.
Internet.pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/bol/>.

Constitución de Brasil.
Internet.pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/bra/indice.htm>.

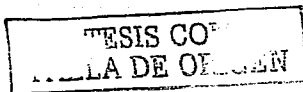
Constitución de Colombia.
Internet.pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/col/>.

Constitución de Paraguay.
Internet.pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/par/>.

Constitución de Uruguay.
Internet.pg. <http://info.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/uru/>.

Constitución de la República de Venezuela.
Internet.pg. <http://info.Juridicas.unam.mx/cisinfo/america/ven/>.

Denuncia de Juicio Político.
Internet.pg. <http://www1.cddhcu.gob.mx/debates/lvi/uno/941124/deb48.htm>.



Juicio Político.

Internet.pg. <http://www1.cddhcu.gob.mx/debates/lvi/dos/951017/deb72.htm>.

Declaro la SCJN Inconstitucional la Sanción a Funcionarios Públicos.

Periódico Excélsior, Segunda Parte de la Sección A, Viernes 10 de Octubre de 1997.

FA ORIGEN